

# Derechos Culturales



MARCO BORGUI  
ENRIQUE CARRION ORDOÑEZ  
JOSE HURTADO POZO  
IVES LE ROY  
FRANKLIN PEASE G.Y.  
ANTONIO PEÑA JUMPA  
PEDRO RAMIREZ



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU



UNIVERSIDAD DE FRIBURGO



## DERECHOS CULTURALES



# Derechos Culturales

---

MARCO BORGUI  
ENRIQUE CARRION ORDOÑEZ  
JOSE HURTADO POZO  
IVES LE ROY  
FRANKLIN PEASE G.Y.  
ANTONIO PEÑA JUMPA  
PEDRO RAMIREZ

---



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU



UNIVERSIDAD DE FRIBURGO

Primera edición: setiembre de 1996

*Carátula:* Edwin Núñez Ibáñez

*Ilustración:* "Danza del Poncho"  
Martínez Compañón

Cuidado de la Edición: Carlota Casalino

*Derechos Culturales*

Copyright © 1996 por Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Av. Universitaria, cuadra 18 San Miguel. Lima, Perú. Telfs. 462-6390 y 462-2540 Anexo 220

*Derechos reservados*

ISBN 9972-42-057-4

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

Impreso en el Perú - Printed in Peru

## INDICE GENERAL

<b>PRESENTACION</b> .....	11
---------------------------	----

### MARCO BORGHI

“La Protección de los derechos culturales desde los límites del modelo suizo hasta la formulación de una declaración universal” .....	15
---	----

I Presentación .....	15
II Derechos Culturales: derechos olvidados .....	16
III La antinomia de los sistemas federalistas: El modelo suizo ..	8
IV La antinomia de la protección de los derechos culturales enumerados por la Comunidad Europea de Derechos Humanos .	22

### FRANKLIN PEASE G.Y.

¿Por qué los andinos son acusados de litigiosos? .....	27
--	----

### ENRIQUE CARRION ORDOÑEZ

La política lingüística de la Colonia a la República: el derecho a la lengua en el período colonial .....	39
---	----

I Incidencia del marco social y jurídico en la historia de la lengua	39
II La doble ruptura comunicativa con el antiguo Perú .....	41
III La lengua, compañera del Imperio .....	47
IV La política de las lenguas generales .....	50
V La ambigüedad idiomática de criollos y mestizos .....	51
VI El Perú independiente .....	53

**IVES LE ROY**

En torno al derecho de lenguas: algunas observaciones sobre las experiencias francesa, soviética y suiza .....	59
I Introducción .....	59
II La experiencia de las revoluciones francesa y rusa .....	61
1. La experiencia lingüística de la revolución francesa .....	61
2. La experiencia lingüística de la (ex) URSS .....	64
III La confederación suiza y el derecho de lenguas .....	65
1. El alcance inicial del Art. 116° de la Constitución Federal .....	67
2. La revisión en 1938 del artículo 116° de la Constitución Federal .....	71
3. El reconocimiento de la libertad de lengua por el Tribunal Federal en 1965 .....	74
3.1 Los nuevos problemas lingüísticos .....	74
3.2 La reacción del Tribunal Federal .....	77
IV Conclusión: Las incertidumbres de la libertad de lengua .....	82

**ANTONIO PEÑA JUMPA**

Derecho y pluralidad cultural: el caso de los Aymaras de Puno .....	85
I Introducción .....	85
II ¿Quiénes son los Aymaras? .....	87
III El enfoque teórico asumido .....	88
IV Los tipos de conflictos en los Aymaras .....	90
V Los órganos en resolución de conflictos .....	91
VI Los procedimientos de resolución .....	94
VII Los acuerdos y decisiones finales .....	96
VIII Dos principios fundamentales que dan racionalidad al sistema judicial de los Aymaras .....	99
IX Algunos puntos de discusión .....	99

**JOSE HURTADO POZO**

Derecho Penal y Derechos Culturales .....	92
I Introducción .....	105
II Evolución histórica .....	108
III Reforma Penal .....	110
IV Pluralismo .....	113
V Pluralismo y Código Penal .....	114
VI Responsabilidad penal y cultura .....	116
VII Personalidad y cultura .....	119
VIII A guisa de conclusión .....	123
IX Bibliografía .....	125

**PEDRO RAMIREZ**

Bilingüismo literario desde la perspectiva de la literatura española. ....	129
I De la Edad Media al Barroco: convivencia pluricultural .....	129
II Un Bilingüismo subliminar .....	134
III El Bilingüismo literario a partir del Romanticismo .....	139
IV La Politización del problema lingüístico .....	145

**APENDICE I**

Instituto de Etica y Derechos Humanos de Friburgo Anteproyecto de Protocolo de la Convención Europea para la protección de los Derechos del Hombre y de las libertades fundamentales concernientes al reconocimiento de Derechos Culturales..	151
--	-----

**APENDICE II**

Instituto de Etica y Derechos Humanos de Friburgo . Anteproyecto de Declaración sobre los Derechos Culturales .....	157
--	-----



## PRESENTACION

Teniendo en consideración los diferentes e importantes lazos que existen entre Suiza y el Perú, la necesidad de establecer y reforzar nuevos canales de comunicación entre los países de los hemisferios norte y sur, la conveniencia de seguir la vía señalada, desde hace mucho tiempo, por científicos, literatos y artistas que recorrieron nuestros países en el afán de conocer mejor nuestra geografía, historia y sociedad, la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Universidad de Friburgo decidieron suscribir un Convenio. Su finalidad es la de promover la cooperación científica, mediante el intercambio de estudiantes y docentes; la organización de congresos, coloquios y programas de investigación; la publicación de libros y el intercambio de obras científicas.

Para marcar de manera especial el inicio de las relaciones académicas, se llevó a cabo el 17 y 18 de julio de 1995, en Lima un certamen dedicado al estudio y discusión interdisciplinarios de los derechos culturales.

Además de la importancia y actualidad del tema se consideró -al escoger la materia de estudio- tanto el hecho que el Perú y Suiza son países pluriculturales, como las diferencias relativas a la organización política y al desarrollo desigual de sus economías. Circunstancias que facilitan el estudio comparativo de ambos sistemas nacionales y el análisis de la vigencia de los derechos culturales, así como de la manera o frecuencia con que son violados.

En esta perspectiva, no es de olvidar que los sistemas económico y de democracia helvéticos han sido percibidos con frecuencia por los políticos, juristas y estudiosos peruanos (a semejanza de otros latinoamericanos) como modelos a seguir o metas a alcanzar. Para muestra basta con señalar la recepción casi integral que hizo el legislador peruano de los

proyectos suizos de Código Penal al elaborar el Código de 1924. Esta recepción de normas legales se hubiera producido en mejores condiciones si se hubiera estudiado, previamente tanto el contexto socio-político en que se elaboraron las normas suizas, como las fuentes de inspiración del legislador helvético.

Los trabajos recogidos en este volumen están orientados precisamente a poner en práctica este análisis crítico que hace posible y efectivo todo proceso recíproco de intercambio cultural. Las soluciones políticas, económicas o sociales dadas a los conflictos culturales en Suiza, país organizado en forma de Confederación, no pueden ser automáticamente importados por un país como el Perú, fuertemente centralizado. Pero, sí pueden servir de puntos de referencia y de cuestionamiento de los planteamientos que no respetan los derechos humanos en general, y los derechos culturales en particular.

Es en este marco que se debe reflexionar sobre el reconocimiento y el tratamiento de los derechos culturales, así como sobre la conveniencia de formular una declaración universal respecto a los mismos.

Los aspectos generales y fundamentales de esta problemática son presentados por el profesor Marco Borghi: partiendo del caso suizo, plantea la necesidad y la oportunidad de una Declaración que, a imitación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagre los derechos culturales. Con este objeto, afirma que «el derecho a la identidad cultural, forma general del conjunto de los derechos culturales, es indivisiblemente un derecho a la diferencia y a la semejanza: derecho a la singularidad y derecho a pertenecer a las comunidades de proximidad, así como a colectividades más amplias y a la misma humanidad, sin consideración de fronteras».

La perspectiva histórica es presentada, en primer lugar, por Franklin Pease, quien de una cuestión tan particular como el hecho de que los «andinos» sean caracterizados como «litigiosos», llega a conclusiones de gran repercusión para la comprensión de nuestra realidad actual. Así, concluye afirmando que «a pesar de los esfuerzos de los españoles del siglo XVI por demostrar que las instituciones europeas habían sido adecuadas a las preexistentes, hoy puede verse que tal adecuación fue únicamente nominal, pues los cronistas emplearon mucho tiempo y

esfuerzo para mostrar que las instituciones andinas eran comparables a aquellas que los europeos reconocían como antecedentes ya en aquel tiempo; por ello se romanizaron las instituciones jurídicas que, como la historia, requerían a ojos de los europeos ser entendidas como valor universal».

En segundo lugar, Enrique Carrión analiza la política lingüística de la colonia a la República. Con este objeto señala, primero, «que tratará de asuntos pertenecientes ahora a la política o a la planificación lingüística, procurando evitar espejismos y creer que actuales concepciones o distinciones pertenecen al mundo mental de los hombres de entonces» y, segundo, que «importa averiguar en el pasado en qué medida las decisiones externas sobre el intercambio idiomático han afectado la realidad idiomática de un espacio humano, la lealtad e identidad de los grupos humanos articulados dentro de él, la estructura misma de la lengua y dialectos afectados».

En tercer lugar, Yves Le Roy, después de presentar en forma sumaria las experiencias de Francia y de la desaparecida Unión Soviética, analiza la situación del derecho de las lenguas en Suiza con la finalidad de mostrar que es muy interesante estudiar dicho derecho en «todos los países, en cuyos ámbitos se hablan varias lenguas, para ver en qué medida las soluciones son dependientes de la necesidad, de la cultura y de la técnica jurídica».

Antonio Peña Jumpa, de manera general, y José Hurtado Pozo, con referencia especial al derecho penal, plantean las dificultades que presenta la aplicación de un derecho, elaborado de acuerdo al modelo cultural predominante, a sectores de la población nacional que siguen, total o parcialmente, pautas culturales diferentes. De esta manera, se refieren al pluralismo cultural, al proceso de aculturación, a la utilización del derecho como medio para imponer determinadas pautas culturales de comportamiento y, al mismo tiempo, a las consecuencias de reconocer o no los derechos humanos como un mínimo ético para mejor respetar la dignidad de la persona.

Finalmente, la perspectiva literaria es desarrollada por Pedro Ramírez, mediante el análisis detallado del bilingüismo literario desde la perspectiva de la literatura española. Las ideas que presenta la

metodología que utiliza constituyen aportes útiles para quienes se interesan en el multilingüismo en la literatura peruana.

La realización del Congreso sobre derechos culturales sólo fue posible por el apoyo valioso de la Universidad Católica del Perú y de la Universidad de Friburgo, así como por la ayuda generosa de la Embajada Suiza en el Perú. La publicación de las ponencias presentadas en dicho certamen ha sido financiada por la Pontificia Universidad Católica y por el Conseil de l'Université de Fribourg. A todas estas instituciones y, en especial a los Señores Rectores Salomón Lerner y Paul-Henri Steinauer y al Señor Embajador Marcus Kaiser, les expresamos nuestro mayor agradecimiento. Por último, manifestamos nuestro reconocimiento a Aldo Figueroa, asistente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Friburgo, por su valiosa ayuda en la preparación de la presente publicación.

Marzo de 1996

José Hurtado Pozo / Lorenzo Zolezzi Ibárcena  
Editores

## **LA PROTECCION DE LOS DERECHOS CULTURALES; DESDE LOS LIMITES DEL «MODELO» SUIZO HASTA LA FORMULACION DE UNA DECLARACION UNIVERSAL**

**MARCO BORGHI**

### **I. Presentación**

Tengo el placer de presentarles de modo sucinto algunos aspectos de las investigaciones que el Instituto de Etica y de Derechos del Hombre de Friburgo, el cual tengo el privilegio de dirigir, ha desarrollado en el ámbito de los derechos del hombre.

En el plano institucional, el Instituto es un organismo de las diferentes Facultades de la Universidad de Friburgo que intenta desarrollar un método interdisciplinario que permita una aproximación ontológica a los derechos del hombre y, en particular, de determinar la objetividad y las consecuencias de su carácter indivisible y universal. En este contexto, se hace evidente que un análisis profundo debe estar reservado a la situación real de los derechos culturales que, por varias razones, ha sido una categoría descuidada o poco desarrollada de los derechos del hombre: por esto sería de hablar de los derechos olvidados. En efecto, no obstante que los derechos culturales aparecieron en Europa al mismo tiempo que los derechos civiles y políticos, aquéllos han permanecido menos definidos en las democracias occidentales. Esto resulta aún menos comprensible si se considera que, en teoría, el poder de una democracia reside en el desarrollo de una cultura para todos.

## II. Derechos culturales: derechos olvidados

Son los países del Este los que afirmaron la importancia de una cultura para todos junto a los derechos sociales y económicos. Pero sin derechos civiles y políticos, los derechos culturales eran privados con frecuencia, de su legitimidad y devinieron en un deber de aceptar la «cultura oficial». Actualmente la reivindicación de los derechos de las minorías vuelve a cuestionar los monopolios del Estado.

Ha sido necesario esperar la dinámica del derecho al desarrollo y, en particular, la Declaración sobre el Derecho al desarrollo adoptada por las Naciones Unidas en 1986, para arribar a una definición consistente de los derechos culturales como derechos a la identidad; pero consistente no quiere decir sin ambigüedades. Los puntos esenciales a dilucidar son, de una parte la relación entre la dimensión individual y la colectiva de estos derechos y, de otra parte, la determinación de su carácter justiciable.

Estos derechos están reconocidos en la mayoría de las constituciones, aunque su formulación ha sido descuidada, especialmente porque, sin dejar de lado la igualdad, los derechos culturales constituyen derechos a la diferencia, lo que pone en cuestión la identidad del Estado-Nación.

Dicho problema ha sido el tema de un coloquio interdisciplinario que el Instituto organizó en 1991 y que condujo a algunas constataciones que podemos resumir de la siguiente manera:

1. Aún reconociendo los trabajos existentes o en curso, la formulación normativa de los derechos culturales, como derechos del hombre, se encuentra paradójicamente retrasada, teniendo en cuenta la importancia de sus violaciones cotidianas;
2. Estas violaciones ponen en cuestión el respeto de los demás derechos del hombre;
3. Muchas personas y colectividades se encuentran actualmente en una situación de pérdida de identidad, reforzando las actitudes de intolerancia, de discriminación y aumentando los riesgos de conflicto;

4. La definición de los derechos culturales es indispensable para aprehender en todas sus dimensiones el debate sobre el derecho de las minorías, en tanto derechos de la persona y de las colectividades, lo que podría constituir una de las piezas faltantes en la comprensión de los vínculos entre los derechos del hombre y el derecho de los pueblos;
5. Los derechos culturales constituyen derechos a la identidad. Si no es posible establecer una definición de cultura que sea previa a los derechos que la objetivan, conviene al menos:
  - a. reconocer a la cultura su capacidad de desarrollo de las potencialidades de toda persona o comunidad;
  - b. reconocer a todo derecho cultural como un derecho del hombre a determinar su identidad;
6. Los derechos culturales tienen las siguientes características:
  - a. Los derechos del hombre, deben interpretarse, al mismo tiempo, como derechos de las personas y de las colectividades;
  - b. Estos derechos permiten identificar el sujeto de los derechos del hombre en su individualidad y en su pertenencia a comunidades múltiples;
7. La identidad cultural no se genera aisladamente sino de manera relacionada, por lo que no podría, consecuentemente, ser considerada como una realidad consuetudinaria fija, sino como un proceso permanente de desarrollo;
8. El derecho a la identidad cultural, forma general de conjunto de los derechos culturales, es indivisiblemente un derecho a la diferencia y a las semejanzas; derecho a la singularidad y derecho a pertenecer a las comunidades de proximidad, así como a colectividades más amplias y a la misma humanidad, sin consideración de fronteras;

9. Los derechos culturales ponen en cuestión la división artificial e ideológica de los derechos del hombre en dos categorías, en la medida que:
  - a. Estos implican obligaciones tanto negativas como positivas, por parte de todos los poderes;
  - b. Los obligados a respetar estos derechos son solidariamente todos los actores sociales;
  - c. Se puede considerar que todos los derechos humanos necesitan ser interpretados en su dimensión cultural;
10. Los derechos culturales no excluyen, sino por el contrario apelan, aunque de manera desigual, a definiciones civiles, políticas, económicas y sociales;
11. Su puesta en marcha necesita instrumentos jurídicos más precisos resultantes de los mecanismos de control.

### **III. La antinomia de los sistemas federalistas: el modelo «suizo»**

Mi interés por los derechos culturales se debe igualmente a cuestiones personales: yo provengo de la región del Ticino, de habla italiana, y resido en un Cantón bilingüe como Friburgo, en donde las lenguas oficiales son el francés y el alemán. Friburgo ha incorporado recientemente en su Constitución el principio de territorialidad de las lenguas: este es el principio que la jurisprudencia de nuestra Corte Constitucional deduce igualmente de la Constitución Federal.

Según el gobierno suizo «la creación del Estado federal al dejar una amplia autonomía a los cantones, entrañó el reconocimiento de la diversidad cultural de nuestro país, diversidad que se manifestaba justamente en el plurilingüismo». Suiza «mediante su Constitución que garantiza la igualdad de las cuatro lenguas nacionales, afirma su voluntad de hacer de su diversidad cultural y lingüística la característica esencial de su identidad nacional».

De este modo, Suiza es considerada como un modelo de organización estatal de sociedad plurilingüe y multicultural y esto sobre todo en razón de su sistema federalista. En realidad, el federalismo vinculado a la territorialización de las lenguas y a la descentralización del sistema de formación, es susceptible de devenir en fuente de fragmentación y de dispersión de recursos, de revelar mecanismos perversos, obstaculizando el desarrollo de una verdadera sociedad intercultural u omitiendo responder de manera satisfactoria a las exigencias de protección de las minorías. Si la descentralización y la garantía de derechos políticos autónomos para las minorías territoriales pueden distender de forma sensible los problemas de las minorías, no debemos cerrar los ojos al hecho que en estas pequeñas unidades, las minorías, incluso más pequeñas - que pueden ser de otro tipo - pueden ser aún más oprimidas que en un Estado centralizado. Es por eso, que es indispensable que el modelo federal descentralizado sea acompañado de una protección constitucional de los derechos individuales de la minoría, que debe vivir junto a una mayoría en un territorio descentralizado.

Por otro lado, la protección de las minorías, a través de un estatuto territorial, no representa más que un aspecto de la garantía de los derechos culturales. Asimilando los derechos de las minorías y derechos culturales se excluye del campo de protección de estos últimos, a los inmigrados no pertenecientes a las comunidades culturales reconocidas y que no tienen la nacionalidad del Estado en cuyo territorio habitan. Además, se conoce la dificultad aparentemente invencible cuando se intenta precisar la definición de la minoría cultural. Según el gobierno y el Tribunal federal suizos, los derechos culturales son definidos y condicionados por la estructura federal y la necesaria coexistencia de diversas culturas, siendo la prevención de todo conflicto, el alejamiento de toda causa de fricciones y la «paz lingüística», los fines políticos perseguidos. Igualmente se ha sostenido que una de las formas contemporáneas de la fidelidad a la idea federal reside en el respeto de las zonas culturales y lingüísticas.

Ahora bien, ¿la imagen de coexistencia tranquila que este sistema evoca es el reflejo real de los modos de funcionamiento de los derechos culturales o constituye, ante todo, en tanto que condición de existencia (en realidad de sobrevivencia del sistema), una restricción o un debilitamiento de estos últimos?

El examen de los derechos culturales más significativos, vale decir, la libertad de la lengua y el derecho a la educación, permite comprobar que las exigencias «políticas» antes mencionadas, engendran varias contradicciones propias del «modelo» helvético.

El caso más típico está constituido por la yuxtaposición antinómica de la libertad de lengua y del principio de territorialidad. El derecho a la lengua no está explícitamente previsto en la Constitución. Este derecho ha sido reconocido en 1965 por el Tribunal Federal como un derecho constitucional no escrito, dado que es la condición de ejercicio de otras libertades individuales. Ahora bien, si de una parte, la noción de lengua protegida es muy amplia (en donde se incluye no sólo la lengua materna, sino igualmente la lengua o incluso de un dialecto) que una persona domina, de otra parte, el principio de territorialidad garantiza la repartición tradicional de las lenguas en virtud de la afirmación apriorística según la cual «no se podría concebir la garantía de las lenguas nacionales si estas no tienen un territorio que les es propio». En realidad, el principio de territorialidad constituye una restricción de la libertad de lengua y la jurisprudencia tiene la tendencia a privilegiarlo. Ahora bien, el principio de territorialidad no es idóneo para asegurar la comprensión entre las comunidades lingüísticas: la integración no puede hacerse por la imposición de la cultura dominante, por la «asimilación» de los inmigrantes, implicando la negación de la dignidad de su cultura, inmolada en nombre de una homogeneidad ilusoria y obsoleta. Al privilegiar este criterio, se desconoce la movilidad creciente de la población, adoptando finalmente una actitud beligerante y primitiva de defensa del territorio, fundada en definitiva sobre una «lógica de propietario» ya superada. Además, esta concepción defensiva no toma igualmente en cuenta la exigencia de desarrollar las lenguas nacionales en las regiones (en particular en los cantones), en donde son minoritarias, lo que agrava ulteriormente el desarraigo cultural del inmigrado perteneciente a otra cultura.

La ineficacia del principio de territorialidad o, en realidad, el efecto perverso que produce, no pueden ser superados por la concepción tradicional de la libertad de lengua que no tiene por finalidad más que una abstención del Estado.

De otro lado, el derecho a la educación tiene un campo de aplicación estrecho y limitado, al menos de facto, a la formación; además, la

función selectiva de la escuela contraviene la exigencia de la integración cultural. En el colegio el niño experimenta la exclusión basada en la diversidad y es víctima del fracaso escolar estadísticamente programado. El desconocimiento de la lengua oficial constituye un inconveniente adicional para los niños que sufren ya un desarraigo social y cultural. Asimismo, el contenido del derecho a la educación está expresado en términos más bien, cuantitativos, referidos a la disponibilidad de locales escolares. Los aspectos didácticos, particularmente la integración intercultural (si se hace abstracción de algunas disposiciones legislativas generales y apolíticas) son excluidos del «discurso» jurídico.

Así, mientras el principio de territorialidad o el de libertad de lengua tienen un alcance negativo, el derecho a la educación tiene un alcance positivo y da derecho a prestaciones por parte del Estado. Pero su contenido es limitado y está en cierto modo liberado de los aspectos interculturales. Asimismo, se está de acuerdo en considerar que estos derechos, especialmente la libertad de lengua, tienen una naturaleza híbrida: en la esfera privada, estos funcionan como derechos individuales; en la esfera pública, como derechos colectivos, lo que limita su campo de aplicación porque, en este último caso, el individuo no es protegido más que si es miembro de una comunidad lingüística reconocida por el derecho estatal. Este impase jurídico no puede ser superado más que respetando los principios de indivisibilidad y de universalidad de los derechos culturales, así como el carácter irreductible de su núcleo esencial. Dentro de estos límites, el ciudadano, independientemente de su pertenencia a una comunidad cultural minoritaria reconocida por el Estado, es titular de un derecho social individual justificable. Esto le permite reivindicar ante el Estado el respeto de su identidad cultural, incluida la adopción de medidas positivas, a efecto de preservar este derecho, al margen de las restricciones engendradas por su integración en la comunidad cultural mayoritaria. La importancia cuantitativa de las prestaciones estatales dependerá de factores socioeconómicos, particularmente de la disponibilidad financiera de la colectividad responsable de la política cultural que, evidentemente, tiene en primer lugar que promover el desarrollo de la cultura mayoritaria; debiendo, sin embargo, ser preservado el núcleo de los derechos culturales del miembro del grupo minoritario. Así por ejemplo, se podrá exigir de una pequeña comunidad prestaciones escolares mínimas, pero no que ella reconozca la lengua minoritaria como lengua oficial de la administración.

En lo esencial, según su acepción jurídica tradicional, ni el federalismo, ni el principio de territorialidad, ni la libertad de lengua y el derecho a la educación entraban (al contrario, lo favorecen algunas veces) en el reflejo ancestral de la exclusión (o la abolición por asimilación) de la diversidad. Esta última representa, por otro lado, un elemento esencial de identidad nacional de un Estado multicultural. Una concepción negativa, defensiva de estos derechos y un contenido rígido, justificado por la protección de una «homogeneidad» cerrada, amurallada, no pueden generar más que intolerancia y oposición. Pero por otro lado, la afirmación de un derecho individual absoluto a la diferencia cultural contendría un peligro de atomización; se pertenece a una cultura pero se tiende a la cultura que se desea la más diversificada, la más próxima frecuentemente de sus aspiraciones propias (derecho a las culturas). La colectividad no puede hacerse cargo jurídicamente de todas ellas. Pero a la inversa, el rechazo a la diferencia, entrañaría una dominación cultural y la exclusión de los más débiles, justificado en forma apodíctica por la diversidad.

#### **IV. La antinomia de la protección de los derechos culturales enumerados por la Convención Europea de Derechos Humanos**

La dicotomía entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, fundada falsamente sobre el pretendido carácter no justiciable de estos últimos (violentando así el principio de indivisibilidad de derechos del hombre), impregna profundamente el derecho internacional y su evolución se preocupa bastante de posibilitar el entendimiento entre los Estados.

Así, por ejemplo, en un caso célebre conocido con el nombre de «caso lingüístico blege» concerniente al derecho a la instrucción, previsto por el artículo 2 del Protocolo N. 1, la Corte Europea de Derechos Humanos ha subrayado que la Convención no garantiza esencialmente más que un derecho de acceso a los colegios existentes, así como el derecho de obtener, conforme a las reglas en vigencia en cada Estado y bajo una forma u otra, el reconocimiento oficial de los estudios realizados. La Corte subraya también que la Convención no impone obligaciones determinadas y, en particular, no especifica la lengua en la cual la enseñanza debe ser impartida.

Por otro lado, la Convención Europea de los Derechos Humanos posee un mecanismo de protección, en el plano procedimental, cuasi judicial, en la medida que la Corte europea es un verdadero Tribunal, independiente de las partes y provisto de un poder sancionador. Es cierto que la Corte no tiene un poder de casación, no pudiendo, por tanto, anular directamente un acto estatal. Sin embargo, sus decisiones tienen un poder obligatorio, porque los Estados se han obligado a respetarlos. Además, a fin de vencer las dificultades planteadas por el principio de la *res iudicata* de las sentencias y por el carácter extraordinario del procedimiento internacional, Suiza ha modificado su procedimiento y ha instituido recientemente como causal de revisión de las sentencias internas, la existencia de una sentencia condenatoria de la Corte. El justiciable puede así, actualmente, exigir la anulación judicial de toda decisión violatoria de la Convención Europea de Derechos Humanos o de sus protocolos. Además, puede exigir la aplicación directa de la Convención a toda autoridad administrativa o judicial de primera o de instancia superior, comunal, cantonal o federal, e incluso al propio legislador, porque la Convención Europea de Derechos Humanos forma parte del orden jurídico interno.

Después de haber constatado, por una parte, la ambigüedad y el alcance reducido de los derechos culturales garantizados por la Convención Europea de Derechos Humanos (limitado al derecho a la educación, interpretado, como he manifestado, restrictivamente por la Corte), y, por otra parte, la eficacia del mecanismo de protección judicial, el Instituto ha elaborado un Anteproyecto de protocolo adicional, que constituye una tentativa de resolver las principales dificultades planteadas específicamente en el ámbito de los derechos culturales. El Anteproyecto propone así:

- una definición de derechos culturales (art. 1);
- la superación de su carácter dicotómico, considerándolo al mismo tiempo como derechos, negativos y positivos, pretendiendo de este modo, una abstención del Estado y la adopción de prestaciones positivas por parte de éste (art. 2 y 3);
- la determinación del carácter justiciable de estos derechos (art. 5).

Estas concepciones han sido criticadas por razones técnicas, vinculadas a los límites de la competencia de la autoridad judicial. Fundamen-

talmente se objeta la «vaguedad» de las definiciones contenidas en el Anteproyecto y el argumento según el cual, el papel del juez no puede consistir en la determinación de prestaciones positivas que el Estado debería reconocer en beneficio de los particulares.

Ahora bien, nosotros respondemos, por un lado, que estas prestaciones no son previstas expresamente más que para un derecho primordial, el derecho a la educación (artículo 2, en especial el párrafo 3); aceptamos, por otro lado, que el papel del juez no puede consistir en la organización de un sistema escolar completo. Sin embargo, el juez ha de controlar, al menos, que se aseguren las prestaciones mínimas esenciales; este es el caso además en otros ámbitos como el de condiciones de la detención.

De todos modos, más allá de la recepción relativa de los aspectos más innovadores del Anteproyecto, no somos optimistas en cuanto a su adopción en breve plazo por los Estados miembros del Consejo de Europa. Otros temas son actualmente más urgentes, tales como las preocupaciones relativas a la observancia de las condiciones mínimas planteadas por la Convención, de la legislación de los países del Este, que postulan de manera incesante su adhesión y, de otro lado, la puesta en marcha de la reforma del mecanismo de control previsto por el Protocolo No 11, que instituye una Corte única permanente.

Nosotros, en colaboración con la UNESCO, hemos elaborado una Declaración sobre los Derechos Culturales, el cual evidentemente toma en consideración las críticas formuladas al Anteproyecto y cuyo objetivo esencial consiste precisamente en la determinación del contenido específico de los diversos derechos culturales y en la explicitación normativa de nuestra concepción fundamental: la exigencia de determinar el núcleo intangible de cada derecho cultural, vale decir, lo irreductible que todo orden jurídico debe proteger (cfr. art. 2 inc. c y art. 12 inc. e de la Declaración).

La determinación del núcleo intangible concretiza cada derecho cultural y al mismo tiempo le asegura una protección absoluta (porque constituye un límite infranqueable a las condiciones restrictivas de derechos, siempre formuladas en términos excesivamente vagos), requiriendo a su vez la determinación de la sustancia de cada derecho.

Un ejemplo extremo (dado que expresa la dificultad teórica de una concepción amplia de cultura e incluye igualmente el derecho a la propiedad de las tierras y la defensa del medio ambiente), es el caso de los pueblos autóctonos, cuya importancia cultural reside precisamente no sólo en el papel vital que tales pueblos pueden jugar en el desarrollo socioeconómico durable «por el hecho de sus conocimientos del medio y sus prácticas tradicionales», sino sobre todo en el hecho que el territorio posee una dimensión cultural particular: de un lado las tierras ancestrales ejercen un papel central e indispensable en tanto que «salón de clases» en donde el patrimonio de cada pueblo ha sido tradicionalmente enseñado; de otro lado y más específicamente relacionado con nuestro propósito, dichas tierras constituyen frecuentemente para los pueblos autóctonos el vínculo entre lo profano y lo sagrado y son un elemento constitutivo, la esencia de su identidad cultural y psicosocial; en una palabra, la estructura cognitiva de los miembros del grupo. Así, un uso de las tierras diferente a las tradiciones de un pueblo y que entrañe la destrucción de su cultura, viola el núcleo intangible de los derechos culturales (en tanto derechos colectivos) y la integridad física de cada miembro del grupo; las libertades económicas no pueden legitimar este atentado, dado que el orden jurídico no puede proteger la violación del núcleo intangible de otros derechos (gozando este núcleo de una protección absoluta); todo atentado es por tanto ilícito y, de otro lado, las tierras de los pueblos autóctonos (en tanto que elemento del núcleo intangible) pueden igualmente ser consideradas *res extra commercium*. Dentro de estos límites, la exigencia de la determinación del estatuto formal de estos grupos o de la naturaleza de los derechos violados (sociales, culturales o simplemente civiles), pierde su carácter de aporía, así como el carácter totalisante y general de la noción de cultura, porque es suficiente la posibilidad de identificar la destrucción de un elemento constitutivo.

Por último, una observación personal: después de largas horas elaborando textos y estableciendo el contenido del núcleo intangible de los derechos culturales, pude darme cuenta durante mi estancia en el Perú, del verdadero rostro del núcleo intangible de los derechos culturales: fue la mirada de una maestra de escuela de un pequeño poblado de la amazonía, provista de los mínimos medios pedagógicos, quien no obstante tener los ojos plenos de confianza en el futuro de sus alumnos, les explicaba sobre un afiche de colores que enunciaba los artículos fundamentales de la Convención de la ONU sobre los derechos de los niños, en particu-

lar, el derecho a la educación. Esta maestra me explicaba, a través de su trabajo discreto, pero convincente, que el verdadero núcleo de los derechos culturales es la educación de los derechos del hombre, condición irremplazable de la liberación social y política de todo individuo. La demostración de la universalidad e indivisibilidad de los derechos del hombre no podía ser más evidente.

## ¿POR QUE LOS ANDINOS SON ACUSADOS DE LITIGIOSOS?

FRANKLIN PEASE G.Y.

Las Leyes Nuevas de 1542 dispusieron que las Audiencias americanas «no den lugar a que en los pleitos de entre indios, o con ellos, se hagan procesos ordinarios, ni haya largas, como suele acontecer por la malicia de algunos abogados y procuradores, sino que sumariamente sean determinados **guardando sus usos y costumbres** no siendo claramente injustos...»<sup>1</sup> La bibliografía repite con abundancia frases como las anteriores, procedentes de cartas y otros documentos de virreyes y funcionarios, informando al mismo tiempo acerca de la curiosa y generalizada costumbre de los pobladores americanos de entablar pleitos y recurrir a un sistema legal confuso. Se hicieron leyes y ordenanzas específicas contra la actividad y dilatación de los juicios «de indios». Se pensaba que los pobladores americanos -obviamente, los andinos- hacían un exagerado uso de los pleitos judiciales.

Era visible que los españoles consideraban al americano un ser humano, digno de redención, pero no desarrollado, infantil. A ello se debió la nutrida legislación protectora, tantas veces atribuida a la bondad del gobierno colonizador. Es que el americano, y el andino en consecuencia, era un dechado de vicios y problemas:

« *Son amigos de beber y emborracharse e idolatrar, y borrachos cometen graves delitos...* »<sup>(2)</sup>

- 
- (1) Citado en SILVIO ZAVALA, *Las Instituciones Jurídicas de la conquista de América*, 2ª ed., Porrúa, México 1971, p. 72.
  - (2) JUAN DE MATIENZO, *Gobierno del Perú*, edición y prólogo de

En consecuencia:

*«Vista la ociosidad de los indios y su condición, y el daño que de ello se sigue, nadie dexará de creer y entender que es bien inclinallos y compelelles al trabaxo, para que ocupados en algo, se olviden de los vicios a que son inclinados, porque la ociosidad es madre de todos los vicios, mayormente en estas partes que tan poca razón tienen»* <sup>(3)</sup>

Cuando Juan de Matienzo escribía las últimas líneas, hacía ya años que se habían iniciado los pleitos incoados por pobladores andinos ante jueces peninsulares. Se trataba de un problema capital, no iniciado por los propios pobladores andinos; ciertamente, en la propia Cajamarca y al enterarse de que había una «guerra civil» (en realidad una guerra ritual) entre Guáscar y Atahualpa, Francisco Pizarro habíase ofrecido como mediador, intentando establecer su derecho para solucionar el diferendo entre los dos «hermanos» que los cronistas identificaron a medias. Los cronistas que estuvieron en Cajamarca únicamente alcanzaron a identificar a Atahualpa con su nombre; a Guáscar lo llamaron «Cuzco» y a Guayna Cápac «Cuzco Viejo». Solamente en la década de 1540, autores como Agustín de Zárate lograron escribir algunos nombres más de incas; únicamente en el decenio de 1550, cronistas como Pedro de Cieza de León y Juan Diez de Betanzos estaban en condiciones de escribir una historia incaica, identificando personajes, señalando incas y precisando toponimias. La implantación del régimen hispano en América no significó únicamente la presencia de un nuevo sistema político, ni tan sólo el control de su población. Hubo un serio intento de explicación de las poblaciones encontradas, más notorio en aquellos casos de sociedades complejas, como en aquellos pueblos encontrados en la Nueva España o el Perú. Pero en los primeros momentos, los españoles carecían de experiencia etnográfica adecuada y de criterios para obtener información y, como consecuencia, identificaron a los pobladores andinos, por ejemplo, con el único pueblo infiel que enriquecía la experiencia española: los moros, que dominaron España desde siglos antes y que, en el propio año de la

---

Guillermo Lohmann Villena, Institut Français d'Etudes Andines, París - Lima 1967: 18.

(3) Ibidem: 19.

llegada de Colón a América, fueron desalojados del gobierno político del último reino que mantuvieron: Granada. A eso se debe que los primeros cronistas de las décadas de 1530 y 1540 no tuvieran ningún inconveniente en precisar que los hombres andinos adoraban a sus divinidades en mezquitas, que sus autoridades disponían de serrallos cuidados por eunucos o, en forma más simple pero más directa, indicar que los habitantes de la costa norte del Perú actual hablaban como si fueran árabes peninsulares. Agustín de Zárate enunció:

*«La tierra del Perú, de que se ha de tratar en esta historia, comienza desde la línea equinocial adelante azia el mediodía. La gente que habita debaxo de la línea [ecuatorial], y en las faldas della, tienen los gestos ajudiados, hablan de papo como Moros, son dados al pecado nefando, a cuya causa maltratan sus mujeres, y hazen poco caso dellas, y andan tresquiladas [las mujeres] sin otra vestidura mas que unos pequeños refaxos, con que cubren sus vergüenças...»* <sup>(4)</sup>.

No es una novedad, dados los conocimientos generalizados en la Europa de la época, que los españoles consideraban en el viaje -aún oceánico- hacia los míticos reinos de Cipango y Catay, que debía atravesarse zonas de dominio árabe, a veces, incluso, se tenía una confusa impresión de la ruta colombina, pasándola en el Océano Indico; por ello los barcos colombinos y los de los sucesivos viajes, llevaron entre sus tripulantes a traductores de arábigo<sup>(5)</sup>.

Conforme se establecían los europeos y trasladaban sus criterios de las Antillas al continente, y a través de éste desde México a los Andes, fueron estableciendo terminologías; así, se usaron en los Andes términos norteños como maíz, canoa, cacique, aún tiánguez. De igual forma se fue escribiendo una historia donde progresivamente se establecieron catego-

---

(4) AGUSTÍN DE ZÁRATE, *Historia del descubrimiento y conquista del Perú*, MARTÍN NUCIO, Amberes 1555, 5-5v.

(5) Véase EMMA MARTINELL GIRSE, *La comunicación entre españoles e indios: palabras y gestos*, Mapfre, Madrid 1992.

rías empleadas por la historiografía grecolatina, principalmente romana<sup>(6)</sup>, se definió la organización política incaica bajo criterios europeos con notable influencia de las grandes sociedades antiguas mediterráneas; se pensó que hubo un monarca, cuando en realidad existía una autoridad dual, donde el Inca *hanan* y el Inca *urin* coexistían, quizás cogobernaban, y donde todos los curacas eran igualmente parte de una diarquía, como el mundo, que tenía un sector *hanan* y otro *urin* (*hanan y urin pacha*), y que se reunían en el mundo «de aquí», en un *tincuy*, un encuentro entre opuestos. El Inca -y este mundo- era, así, antes una comunicación entre cielo y tierra (incluyendo el subsuelo), que un medio de comunicación entre el mundo ternario importado por los cronistas de la Europa cristiana (*hanan pacha, cay pacha, urin pacha*).

Así, los criterios historiográficos que los autores del siglo XVI aprendieron en las páginas de Tucídides, de Julio César y de tantos otros, ingresaron a perfilar —definir— los temas y las pautas de elaboración de una historia de los Incas ¿Qué de raro tenía esto si los europeos estaban todos de acuerdo en que existía un solo Dios, una sola historia y una sola monarquía universal encarnada en 1530 en la Sacra Cesárea Real Majestad de Carlos I de España y V Emperador de Alemania?

En la elaboración de una historia, que se inició en los Andes con la de los incas, se buscó enlazar el pasado andino con el bíblico, que era la única historia antigua verdadera en manos de los autores europeos del siglo XVI. Debía haber el recuerdo de un diluvio y, ciertamente, alguno de los hijos o nietos de Noé debían haber llegado a los Andes, como terminó escribiendo uno de los cronistas andinos, don Felipe Guamán Poma de Ayala. Como se discutía la posible evangelización en los tiempos de los apóstoles de estas tierras nuevas para los europeos, se afirmó sin duda alguna que un apóstol de Cristo había estado en los Andes -y en toda América- y se hallaron «identificaciones» europeo-cristianas en mitos americanos, que se superpusieron a las imágenes de héroes culturales o dioses ordenadores de un mundo cíclicamente reconstituido.

---

(6) CLAIRE y JEAN-MARIE PAILLER, *Une Amérique vraiment latine: pour une lecture 'dumézilienne' de l'Inca Garcilaso de la Vega*, Annales E.S.C., 47 (207-235), París 1992 [versión castellana en *Histórica*, XVII, 2 (179-222), Lima 1993]

De igual forma, mientras se exploraban los mundos que asombraban a los expedicionarios, se fue incorporando en ellos los monstruos o personajes extraordinarios, así como también los lugares exóticos que poblaban las versiones de viajeros o novelistas acerca de los mundos no europeos, ya fueran anteriores a la Europa medieval o lejanos en el espacio, situados en los confines del mundo. Así Colón pudo ver sirenas nadando en las cercanías de sus naves (eran posiblemente los manatíes), un príncipe como Felipe II podía llevar en un viaje a Italia una sirena y un fauno venidos de las Indias: Marco Guazzo publicó en 1552 una relación del viaje de Felipe a Italia, entre las maravillas que anunció llevaba figura con «tres sátiros **recién llegados de las Indias** ... y también una sirena. ...»; sirenas y manatíes poblaron las aguas del Caribe y del Amazonas, también de otros ríos; finalizaron su ruta migrante en las torres de las iglesias del Alto Perú y de Charcas<sup>(7)</sup>. Los expedicionarios españoles podían sentirse a la vera misma de la fuente de la eterna juventud, del Ofir o del Paititi (los territorios mitológicos de las minas del rey Salomón), y estar en las absolutas vecindades del reino de las amazonas de la mitología griega que, como es sabido, se quedaron para siempre en las aguas del río inmenso que cruza la Amazonía. Finalmente, como era sabido entonces, el Dorado y las amazonas eran anunciadores cercanísimos de la ubicación del Paraíso Terrenal, y si el Santo Grial no aparecía era porque desde Chrétien de Troyes, las novelas de caballerías lo habían precisado en tierras europeas.

Los cronistas diseñaron un derecho incaico con una estructura judicial toda de tipo romano. No pudieron acceder al criterio local que establecía los derechos y las obligaciones, estrictamente en torno al parentesco y de acuerdo con la reciprocidad (transmitida a través de las generaciones), y dentro de la redistribución del poder, fuera este local o más amplio. Consideraron que la mita era una forma de trabajo obligatorio, en lugar de entenderla como el derecho a participar en una línea de trabajo que hacía posible la redistribución, otorgando el derecho a la misma.

Frente a todo esto es que cabe replantear la pregunta inicial que

---

(7) JOSÉ DURAND, *Ocaso de Sirenas. Esplendor de manatíes*, Fondo de Cultura Económica, México 1983, p. 111; TERESA GISBERT, *Iconografía y mitos andinos en el arte*, La Paz 1980.

interrogaba por las razones que hacían o convirtieron a los hombres andinos en litigiosos. Los españoles dejaron suficientes testimonios de su preocupación por el hecho de que un anormal número de litigios ocupaba los tribunales andinos; como en otras ocasiones no hicieron una encuesta etnográfica para resolver el problema, sino conjeturaron que la responsabilidad era de la propia población, plena de vicios provenientes de su pasado ensombrecido por las ocurrencias del demonio.

El asunto tenía otra raíz. La población andina no había tenido un régimen judicial previo, es decir, no había existido un tipo de funcionario o autoridad **externo al grupo de parentesco** que resolviera los conflictos que surgían entre la población. Entre los muchos malentendidos que se definieron al escribirse las crónicas, se pensó en una organización política «estatal», similar a la europea, obviamente de origen romano. En ella era infaltable una suerte de codificación (por eso Guamán Poma alcanzó a incluir en su **Nueva Crónica** una lista de «Ordenanzas» del Inca), se añadía obviamente una autoridad que aplicara un derecho, generalmente entendido como consuetudinario. Los castigos incluían una suerte de roca Tarpeya que representaba, como es obvio, una forma de ordalía en la cual las divinidades definían la culpabilidad o inocencia del reo, al cual se le arrojaba una piedra grande o una galga de piedras<sup>(8)</sup>.

En realidad, la solución de los conflictos se encontraba dentro del propio grupo étnico, e incluso en el espacio del parentesco; formaba parte muy posiblemente de las atribuciones del curaca, aunque es más factible que hubiera un **camayuc** especialmente dedicado a la resolución de casos de conflicto. A ello se debe, a través del tiempo, que en las comunidades andinas, que surgieron después de las reformas administrativas del virrey Francisco de Toledo, exista un personaje que tiene, aún en nuestros días, la función estable de solucionar los conflictos<sup>(9)</sup>, al mismo tiempo que los antropólogos reconocen la vigencia de un día al año que se encuentra dedicado a resolver peleas postergadas hasta ese momento.

---

(8) Véase, por ejemplo, BERNABÉ COBO, *Historia del Nuevo Mundo*, Madrid 1964, Lib. XII, cap. xxvi, p. 116.

(9) Véase RALPH BOLTON y CHARLENE BOLTON, *Conflictos en la familia andina. Un estudio antropológico entre los campesinos qollas*, Centro de Estudios Andinos, Cuzco 1975.

Posiblemente, una parte de la confusión reinante en este asunto se debe a la discusión acerca de la propiedad entre sociedades no europeas. Como en otros casos, los europeos consideraron que la propiedad era un derecho «natural» a la persona, e incluso se había propuesto dentro de la evolución que se suponía llevaba a todo hombre desde la barbarie hasta la civilización, un punto específico en el cual la adquisición de la noción de propiedad delimitaba el nivel alcanzado dentro de la propia evolución humana. Pero en las sociedades americanas -en la andina- no había derechos reales, especialmente a la propiedad, y lo más parecido es un derecho, ritualmente establecido y manejado a través de las relaciones de reciprocidad, al uso de ciertos bienes, que no incluía ninguna forma de transmisión del derecho. Por ello no existían **linderos**, y los límites entre el espacio que podía ocupar un grupo y el de otro, podían ser tan amplios como una pampa que en la realidad tiene 10 km. de largo, o un cerro de dimensiones mayores. A ello se debe que los pobladores andinos, que sabían de límites simbólicos y ritualmente establecidos, que podían ser «elásticos», definían sus linderos, señalando cerros, corrales, huacas, etc., todos ellos espacios que no consistían en una línea divisoria que caracteriza la noción de lindero.

Posiblemente el hecho de haber funcionado por siglos con un régimen de solución de conflictos y el establecimiento de derechos inherente al propio grupo definido por las relaciones de reciprocidad y redistribución, explique la necesidad que surgió después de la invasión española, de redefinir los derechos de la población. A partir de la colonia, ello sólo podía hacerse mediante el recurso a la justicia oficial.

Los españoles dispusieron una serie de derechos diferenciados de los existentes anteriormente en los Andes. Establecieron que la situación de una persona no se definía por un ritual -de iniciación, por ejemplo- sino por medio de una herencia que aseguraba la transmisión generacional del derecho: un curaca, entonces, no debía ser designado en medio de un ritual, ni pasar por la iniciación -o cadena de iniciaciones- correspondiente, sino que su situación era producto de la transmisión del derecho de su padre. Tal cosa obligó a los hombres andinos -como a todos los americanos- a fabricar aceleradamente genealogías a todo nivel, pues el nuevo régimen establecía que los derechos se heredaban, no sólo en el caso de los incas, sino en el de todas las autoridades. Debíó llamar la atención de los españoles un hecho peculiar: la conclusión a que llega-

ron inicialmente algunos de ellos acerca de que el derecho «sucesorio» funcionaba entre hermanos, previamente a la transmisión del derecho al hijo (en realidad a la siguiente generación)<sup>(10)</sup>; es muy posible que tal afirmación de los cronistas y de los funcionarios españoles se debiera a la presencia de autoridades «paralelas», *hanan-urin*, cuya complementación diseñaba un espacio de poder. Asimismo, debiera haberlos alertado el que muchos cargos de la presunta burocracia incaica no tuvieran «sucesores», nadie que reclamara ser hijo o nieto de funcionarios que incluyeron en una lista de cargos decimalmente distribuidos (¿influencia de las decurias romanas?); hoy se admite que tal división decimal de la población no correspondió a una lista de autoridades, sino a la necesidad de disponer de información demográfica para que las múltiples mitas pudieran funcionar y permitieran así la redistribución<sup>(11)</sup>.

Los derechos territoriales de los grupos étnicos y de parentesco fueron desarticulados. Previamente a la invasión, los derechos a las tierras se establecían ritualmente, y sus linderos se definían de igual forma con participación de los colindantes; ello no excluía el conflicto, pero se le superpuso la legislación que disponía las tierras de las nuevas comunidades, delimitadas a la europea, y este nuevo derecho entró en conflicto con los previos. Este ejemplo se extiende al uso del agua, de los depósitos, etc. Aquellos espacios que desaparecían con el fin del Tahuantinsuyu, como los centros ceremoniales aplicados al trabajo de la mita que alimentaba la redistribución del Inca y que los europeos supusieron «ciudades», quedaron «sin sentido», por eso muchos de ellos, como Guánuco Pampa, fueron abandonados.

- 
- (10) ZÁRATE, *Historia*, 1555, p. 22v: «Estos Yngas començaron a poblar la ciudad del Cuzco. Y desde allí fueron sojuzgando toda la tierra, y la hizieron tributaria sucediendo por línea derecha de hijos el imperio, como quiera que entre los naturales no suceden los hijos sino primero el hermano del muerto siguiente en edad, y después de aquél fallecido torna el señorío al hijo mayor de su hermano...» Véase también MARÍA ROSTWOROWSKI DE DIEZ CANSECO, *Estructuras andinas del poder*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima 1974, pp. 154-156.
- (11) Véase FRANKLIN PEASE G. Y., *Curacas, reciprocidad y riqueza*, Pontificia Universidad Católica del Perú - Fondo Editorial, Lima 1992, pp. 72, *passim*.

Pocos años después de la invasión, los curacas empezaron largos procedimientos judiciales, por un lado para establecer sus derechos frente a la nueva legislación impuesta por el sistema colonial, pero lo hacían también para poder adquirir algunos beneficios que el propio sistema reconocía. Así, puede apreciarse en los largos y tediosos procedimientos legales llevados a cabo por los curacas de Jauja, quienes iniciaron sus reclamos judiciales en 1554, aunque posiblemente pueda atrasarse la fecha con mejor documentación<sup>(12)</sup>. Los curacas de Jauja alcanzaron a enviar uno de ellos a España para proseguir sus pleitos, costumbre que fue seguida después por muchos curacas litigantes que, ante la lentitud y otras dificultades derivadas del universo judicial local, o ante la imposibilidad de controlar las apelaciones a tan larga distancia de la metrópoli, optaban por viajar a la península ibérica. Hubo un curaca que alcanzó a residir en Sevilla siete años en busca de la nueva justicia<sup>(13)</sup>.

De igual forma buscaron precisar los españoles cuáles eran los derechos de propiedad de la población, y no encontraron mejor forma que transferir a los Andes un esquema de comunidad que había funcionado en España desde tiempos previos a los colombinos. Fue José María Arguedas quien llamó la atención años atrás acerca de que la presunta comunidad indígena pre-hispánica no era otra cosa que una imagen producida por la transferencia a los Andes de un sistema que había funcionado en la España de la Reconquista, cuando los reyes castellanos dispusieron la conformación de núcleos urbanos poblados por voluntarios que asumían la defensa de la frontera a trueque del derecho de propiedad sobre las tierras circundantes y el establecimiento de la propiedad colectiva de los pastos<sup>(14)</sup>. Este es uno de los más prolongados y resistentes mitos de la historiografía sobre los Andes y su gente: el suponer la antigüedad de un régimen de propiedad colectiva de la tierra, que hizo suspirar a algunos con la existencia de un socialismo pre-europeo, que retornara de

---

(12) WALDEMAR ESPINOZA SORIANO, *Los Huancas, aliados de la conquista. Tres informaciones inéditas sobre la participación indígena en la conquista del Perú*. 1558-1560-1561, *Anales Científicos*, I (9-410), Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo 1971, p. 177.

(13) PEASE, *Curacas*, cap. VI.

(14) JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, *Las comunidades de España y del Perú*, Universidad Mayor de San Marcos, Lima 1968.

una vez las miradas hacia los tiempos en que, si bien los animales no hablaban, los hombres no tenían conflictos gracias a la existencia de una propiedad colectiva, o sea la inexistencia de la propiedad individual. Los derechos andinos a las tierras no definían, se ve hoy, una propiedad por lo que no pueden tratarse con los mismos criterios europeos.

Pero, obviamente, la precisión de un derecho como el de la propiedad exigía un trabajo extraordinario; la administración pedía a la gente andina la mensura de sus tierras (casi nunca se llegó a cumplir), pero sí surgieron periódicamente conflictos por linderos, donde entraba en juego la nueva noción de los mismos. La dificultad para establecer la propiedad, hizo posible el despojo.

Los ejemplos mencionados son posiblemente suficientes para explicar la existencia de un problema que tiene dos caras importantes. El primero de ellos es el criterio europeo de una justicia institucionalmente externa al grupo de parentesco e incluso a la etnia; el segundo se origina en la definición de nuevas relaciones, jurídicamente establecidas, entre personas y cosas.

El establecimiento de una institucionalidad jurídica externa obligó, así, a la gente andina a redefinir su situación legal, ya que los derechos que se establecían eran muchas veces nuevos —como la propiedad—, las relaciones que generaban derechos y obligaciones eran asimismo inexistentes —como el comercio—; hasta el tributo consistía en una nueva dimensión de la forma conocida de la contribución a cambio de una redistribución, pues el tributo europeo afectaba la renta —la contribución previa, no— y no entraña una «retribución» tan ajustada como la de la redistribución andina clásica. Como era preciso acudir a esta nueva instancia institucional externa, la gente andina se vió obligada por el nuevo régimen a llevar a ella toda cuestión pendiente, en busca de la garantía que la justicia debía otorgar. Así, pleitos de sucesión de curacas, definiciones de linderos y mil situaciones más requirieron de una nueva sanción jurídica.

Pero, como se ha visto, la dificultad no consistía únicamente en los nuevos canales que debían transitarse para la resolución de conflictos, sino también en la abundancia de nuevas categorías legales, obviamente afines a la nueva cultura que ingresó con la invasión, y muy distintas de

las nociones culturales y jurídicas andinas. A pesar del esfuerzo de los españoles del siglo XVI por demostrar que las instituciones europeas habían sido adecuadas a las preexistentes, hoy puede verse que tal adecuación fue únicamente nominal, pues los cronistas emplearon mucho tiempo y esfuerzo para mostrar que las instituciones andinas eran comparables a aquellas que los europeos reconocían como antecedentes ya en aquel tiempo; por ello se romanizaron las instituciones jurídicas que, como la historia, requerían a ojos de los europeos ser entendidas como valor universal.



## LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA DE LA COLONIA A LA REPÚBLICA: EL DERECHO A LA LENGUA EN EL PERÍODO COLONIAL

ENRIQUE CARRIÓN ORDÓÑEZ

### I. Incidencia del marco social y jurídico en la historia de la lengua

Los lingüistas hemos sido reacios a reconocer la importancia de factores externos en la transformación de las unidades y reglas de un **sistema, estructura o arquitectura** lingüística; pero aceptamos de grado la influencia probada del entorno social, político y cultural en el **uso** histórico de la lengua y los dialectos<sup>(1)</sup>. Con el discurrir de los tiempos se desplazan los idiomas y dialectos concurrentes en un territorio, cambian sus funciones de comunicación, identidad y prestigio; su distribución social y geográfica; sus conmutaciones estilísticas. Del lado jurídico no faltan disposiciones tardías o preceptos inaplicables acerca de estas transformaciones de la realidad. La cuestión de la lengua es ajena a una estimación crematística y bastante sesgada del terreno habitual de las regulaciones

- 
- (1) Consideramos y ampliamos en esta exposición el resultado de dos trabajos nuestros de investigación publicados previamente: la *Bibliografía comentada sobre política lingüística en el siglo XX* (Lexis, Lima, vol. IX-2, 1985, pp. 133-95) y una ponencia al 1er Congreso Nacional de Investigaciones Lingüístico-Filológicas: *La política lingüística en el Perú durante la Colonia*, en: L. E. LOPEZ *et al.* *Temas de Lingüística Aplicada*. Lima, CONCYTEC/GTZ. Programa de Educación Bilingüe de Puno, 1989, pp. 55-69. Abarca una perspectiva continental muy bien informada el reciente libro de E. MARTINELL G. *La comunicación entre españoles e indios: palabras y gestos*. Madrid, Ed. MAPFRE, 1992. 321 p. (Col. Idioma e Iberoamérica).- 320 p.

privadas y públicas. Como tal, es tema desestimado por las autoridades rutinarias y los analistas inadvertidos del derecho y de la vida social<sup>(2)</sup>.

Aquí se tratarán asuntos que pertenecen ahora a la política o a la planificación lingüísticas, procurando evitar espejismos y creer que actuales concepciones o distinciones pertenecen al mundo mental de los hombres de entonces<sup>(3)</sup>. No importa por ahora distinguir entre **política lingüística** y **planeamiento lingüístico**, traducción de dos expresiones inglesas muy difundidas ahora entre los sociolingüistas y los estudiosos de la política cultural institucionalizada. Enredarse en una laboriosa distinción de palabras con el pretexto de refinar conceptos rinde menos que establecer un buen inventario de problemas, métodos y propuestas sobre un haz convergente de cuestiones reales. Cada uno de estos puntos debe tener suficiente nitidez como para ser estudiado separada y comparativamente, antes de proponer una síntesis prematura de pretensiones teóricas. Toda propuesta práctica ha de ser revisada previamente antes de reclamar que la ciencia ampare una toma de decisiones nacionales motivadas por intereses efímeros y reacciones emocionales ante el efecto público de ciertos problemas lingüísticos. Importa saber ciertamente hasta dónde las formulaciones prescriptivas reflejan estática o dinámicamente comportamientos habituales de la tradición comunicativa, cuándo intentan modificarlos, con qué propósitos, mediante qué medidas coercitivas o suasorias

- 
- (2) UGARTE CHAMORRO, Miguel Angel. *Lucha en torno a la oficialización del castellano en el Perú*. Sphinx (Lima), n° 14, 1961, pp. 101-125. Util y cuidadosa periodización de las características y variaciones de las disposiciones legales del periodo colonial recogidas en la *Recopilación de las leyes de Indias* y en otras fuentes complementarias.
- (3) Un ejemplo de perspectiva errónea lo encuentro en Carlos MORIYON MOGICA, *Planificación lingüística ampliada en la España de los Siglos de Oro*. Anuario de Lingüística Hispánica (Valladolid), VIII, 1992, pp. 177-188. Según el autor, aunque carecían de instrumentos conceptuales adecuados, los gramáticos (Nébrija, Venegas, Thámara, Torquemada, Villalón, Viziana, López de Velasco, el Brocense, Aldrete, Alemán, Còvarrubias, Jiménez Patón, Cascales, etc.) pueden ser considerados como planificadores que no difieren en sus recursos de los que hoy propone el **linguistic planning**. Este anacronismo poco aporta al conocimiento de la época, ya que el sistema de ideas era hartamente diferente, por mucho que algunas intenciones y procedimientos pudieran mostrar semejanzas.

y cuáles serían las consecuencias secundarias al adoptarlas. Importa averiguar en el pasado en qué medida las decisiones externas sobre el intercambio idiomático han afectado la realidad idiomática de un espacio humano, la lealtad e identidad de los grupos humanos articulados dentro de él, la estructura misma de las lenguas y dialectos afectados.

## II. La doble ruptura comunicativa con el Antiguo Perú

La implantación del castellano en nuestro país creó un profundo cisma entre dos tiempos, dos sociedades y dos modos de intercambio lingüístico.

Sin intentar referirnos al impacto inevitable que produjera la imposición de una compleja semiótica occidental -un mundo cultural entretejido al idioma metropolitano- la llegada del castellano representa por lo pronto un contraste tipológico grave. En América Meridional no abundan las lenguas flexionales -como la nuestra- con categorías gramaticales diferentes a las del tipo aglutinante o polisintético, como las que predominan en el Continente europeo. El contacto provoca por supuesto interferencias en la fonología, en la organización sintáctica, en la estructuración de los sintagmas inseparables del idioma invasor, no menos que en los vernáculos. Esto, sin referirnos ya a la abundante cosecha de léxicos prestados en ambas direcciones y a la utilidad de fuentes políglotas para las investigaciones retrospectivas<sup>(4)</sup>.

---

(4) La bibliografía sobre los préstamos e interferencias de lenguas amerindias sobre el castellano y viceversa es cuantiosa y conocidos sus repertorios; más escasos son los estudios sobre la importancia de los testimonios amerindios respecto de la historia del español hispanoamericano. Tocante al Perú es el artículo de D. L. CANFIELD, *Two early Quechua-Spanish Dictionaries and American Spanish pronunciation*, en: T. B. STROUP/S. A. STOUDEMIRE (eds.) *South Atlantic Studies for Sturgis A. Leavitt*, Washington, 1953, pp. 63-70, dedicado a los diccionarios de fray Domingo de Santo Tomás y del P. González Holguín, comparando sus transcripciones con las del Inca Garcilaso, Guamán Poma y el P. Lira.- [Id.] *The diachronic dimension of synchronic Hispanic American Dialectology*, *Linguistics*, 7, 1964, pp. 5-9, y *The diachronic factor in American Spanish*

Pero debe recordarse que la aculturación trajo, con la nueva lengua del poder, otra fundamental innovación comunicativa: la escritura. Tal como lo entendemos comúnmente, este sistema semiótico no existió en el Perú prehispánico. Ya el Inca Garcilaso ofrece una curiosa anécdota sobre su impacto en el mundo indígena<sup>(5)</sup>. Contamos además con un discre-

---

*in contac*». Word (Nueva York), 33, 1/2, 1982, pp. 109-118, artículo difuso donde el autor insiste en la importancia de la información histórica para explicar cuestiones que pretenden resolverse con una perspectiva sincrónica exclusiva. Examina las transcripciones de antiguos gramáticos misioneros como fr. Juan de Córdoba, Alonso de Molina y fr. Domingo de S. Tomás. Comenta incluso un pasaje de Guamán Poma.- L. R. CAMPBELL, *Los hispanismos y la historia fonética del español de América*, en: III Congreso Internacional del Español en América, Valladolid, 1991, t. I, pp. 171-179, basado en materiales mesoamericanos. Continúa el precedente del citado D. L. CANFIELD, *Spanish Literature in Mexican languages as a source for the study of Spanish pronunciation*, Nueva York, Instituto de las Españas en los Estados Unidos, 1934. p. 257.- [Id.] «Spanish American data for the chronology of sibilants changes». *Hispania*, XXXV, 1952, pp. 25-30.- [Id.] *El misionero Juan de Córdoba y la pronunciación española del siglo XV*. Clavileño, Madrid, III, 1952, pp. 11-12. Un buen ejemplo de reconstrucción diacrónica de las lenguas aborígenes usando materiales hispánicos es el de Peter LANDERMANN, *Las sibilantes castellanias, quechuas y aimaras en el siglo XVI: un enigma tridimensional*, en: R. CERRON-PALOMINO (ed.) *Aula quechua*, (Lima, 1982) pp. 203-233. Con el asesoramiento de J. CRADOCK para lo relativo al castellano, el autor razona finamente sobre el estado de la pronunciación en el Perú al tiempo de redactarse las obras maestras de la andinística colonial (Santo Tomás/Bertonio).

- (5) El capataz de una finca de Pachacamac envió 10 de los primeros melones que se cultivaron en el Perú, con una carta que portaban los indios encargados de llevarlos al dueño, vecino de Lima. Sin poder resistir la tentación de probar la nueva fruta, escondieron el mensaje para que no viera cómo se comían dos melones. «Los indios, en aquellos principios, como no sabían qué eran letras, entendían que las cartas que los españoles se escribían unos a otros eran como mensajeros que decían de palabra lo que el español les mandaba y que eran como espías. Cuando llegaron a la Ciudad de los Reyes el propietario de la huerta descubrió la falta de los melones por el papel, con lo cual la población indígena confirmará la creencia en el carácter divino de los españoles (*Comentarios Reales* Primera Parte, cap. IX (Ed. de A. Rosenblat, vol. II, p. 276)

to número de estudios sobre los cambios que provoca la escritura en el mundo de los pueblos ágrafos y sobre la nueva legalidad que instituye, pero queda aun bastante por indagar<sup>(6)</sup>.

El asunto se complica más pues: la introducción de la escritura en un país ágrafo, coincide con la aparición simultánea de la imprenta, aquella novísima técnica de comunicación masiva en el mundo moderno y occidental. Apenas medio siglo antes de Colón, -en España, unos veinte años antes- la «Galaxia Gutenberg», había producido un inmenso cúmulo de trabajos, ensayos e interpretaciones. Tienen razón los que ven en la aparición de la escritura alfabética y en la invención de la imprenta el origen de verdaderas revoluciones epistemológicas. El primer impreso limeño fue un Catecismo [1584] políglota.

La implantación del castellano y de su técnica de registro fonográfico, multiplicada por la prensa, acarrear entonces una doble desestructuración comunicativa de las sociedades andinas. Los insuficientes estudios sobre el lado legal y social de este asunto están por ahora dispersos física y conceptualmente<sup>(7)</sup>.

- 
- (6) Como es sabido, un ejercicio inagotable y anárquico es la discusión sobre la mejor representación gráfica de las grandes lenguas sudamericanas y de poco han valido acuerdos internacionales y disposiciones legales para superar su esterilidad. G. TAYLOR. *La tradición oral andina y la escritura*, en: L. E. LOPEZ (ed.) *Pesquisas en lingüística andina*. (Lima, 1988) pp. 181-189. Ultimamente D. J. WEBER. *Ortografía: lecciones del quechua Yarinacocha*. Pucallpa, ILV, 1994, 183 p. propicia con realismo una posición ecléctica que toma en cuenta la redundancia, el acercamiento a la ortografía castellana y la tradición gráfica de representación fonética, sin dejarse seducir por escrituras «profundas» de pretensiones morfo-fonéticas y etimológicas.- Respecto de otras comarcas, cf. F. ESTEVE BARBA, *La asimilación de los signos de escritura en la primera época*, en: *Estudios sobre política indigenista española de América*. Valladolid, Universidad. Seminario de Historia de América, 1975. I, pp. 257-64. Interesante exposición del notable historiólogo español sobre la adopción del alfabeto según antiguos cronistas. La rápida difusión de la lectura, las técnicas de aprendizaje, con énfasis puesto en la labor del Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco. El retroceso del sistema gráfico azteca con la llegada de los españoles y el triunfo del sistema alfabético.
- (7) Sobre los problemas que plantea la coexistencia del castellano con las len-

La primera política de la lengua comienza bajo las apariencias de un respeto al derecho de gentes que propugnaba Las Casas y la escuela dominica. Para el contacto inicial se buscan intérpretes. Las palabras usadas en el siglo XVI (**faraute**, **truchimán/trujamán**, **lengua**, **lenguaraz**, **ladino**) en referencia a aquellos agentes del contacto entre dos comunidades lingüísticas diferenciadas, reflejan con su variedad, su etimología poligenética y su polisemia el pantanoso mundo de la desconfianza ante aquellos individuos que parecieran haberse desligado de una lealtad unívoca. Se supone que los intérpretes deberían promover la pacífica sumisión de los nativos, atendidas los complejos sorites y ventajosos entimemas del **requerimiento** en que se fundamenta la pretensión europea<sup>(8)</sup>; y no sólo por ahorrarse enfrentamientos cruentos, sino para asegurarse una fuerza de trabajo gratuita, riqueza no menos apetecida para un mundo donde la esclavitud, la servidumbre y la explotación forzada del trabajador apenas despertaban reparos en algunos moralistas piadosos o escrupulosos.

Los procedimientos para establecer una mediación verbal entre comunidades separadas idiomáticamente eran los siguientes<sup>(9)</sup>:

---

guas vernáculas en tiempos coloniales, la evolución de las fórmulas legales y administrativas para enfrentarlos, así como el examen sucinto de los factores institucionales y sociales que favorecen la castellanización y la utilización de las **lenguas generales** como vehículos de evangelización y aculturación, hemos publicado una síntesis, seguida de referencias bibliográficas selectas en CARRIÓN (1989) citado aquí, nota 2.

(8) Para el tema del **requerimiento** es clásico ya el estudio de Lewis HANKE, *The Requerimiento and its interpreters*, Revista de Historia de América (México), I-1, 1938, pp. 25-34. Más reciente es la obra de S. BENSO, *La conquista di un testo. Il Requerimiento*. Roma, Bulzoni, 1989.

(9) Entre las obras recientes sobre las implicaciones comunicativas de los contactos hispano-indios, ofrece abundante y cuidadosa información con agudos comentarios E. MARTINELL G. *La comunicación entre españoles e indios: palabras y gestos*. Madrid, Ed. MAPFRE, 1992. 321 p. (Col. Idioma e Iberoamérica).- p. 320. Después de presentar una lista de consecuencias culturales del Descubrimiento y procesos consecuentes, el libro se refiere a las obras historiográficas y a la personalidad de los autores de crónicas, contraponiendo las versiones encontradas de vencedores y vencidos y resume los acontecimientos históricos relevantes en el siglo XVI.- Luego

- a) Buscar entre los europeos algunas personas particulares que entendiesen las lenguas de allende los mares. Colón, convencido de ir al Oriente, llevó traductores del árabe y latín, que suponía eran lenguas de uso generalizado entre comerciantes y funcionarios. Pronto acabaría esa ilusión.
- b) El segundo procedimiento consiste en recoger, capturar o raptar muchachos indios para criarlos a la europea, enseñarles castellano y utilizarlos más tarde como intérpretes y comunicadores. Les ponen nombres en diminutivo, más tarde famosos: Enriquillo, Orteguilla, Felipillo, Martinillo de Poechos... Por lo regular se prefiere conseguir a las buenas algunos vástagos de jefes locales, para que obtengan buena acogida social al regresar a sus comunidades. Otros indígenas más crecidos se acercan fascinados también ante los invasores cuasi divinos y buscan aculturarse más o menos libremente. El caso de la princesa Marina se ha convertido en una categoría descriptiva de la sociología mejicana: **malinchismo**.
- c) El tercer procedimiento es sorprendente e imprevisible: de la hueste de europeos se desprenden voluntarios que valoran la hospitalidad nativa, van inclinándose a vivir permanentemente entre los indios, toman mujer y procrean parvadas de

---

plantea la dificultad de referirse a realidades naturales y humanas diferentes a las europeas así como las soluciones conceptuales y verbales que se ofrecían. La primera, es una semiótica gestual, desde el inicial intercambio de regalos, pasando por la práctica de las permutas («rescates») hasta el empleo de formas auxiliares de registro y recuerdo de la palabra, sin descuidar curiosas noticias cronísticas acerca de la comunicación mediante ademanes, que producía a veces graves malentendidos.- La autora se detiene seguidamente en el papel de los intérpretes y en los dictados de la Corona en favor de la evangelización, así como en la actividad de los religiosos respecto de las lenguas amerindias. La obra sigue presentando una variada casuística e información extraída de crónicas y documentos. Termina refiriéndose a los antecedentes de estos problemas en Canarias y Africa y a sus resonancias actuales, singularmente las literarias. Las conclusiones son tímidamente interpretativas de la vasta y cuidada exploración documental.

mesticillos. Desatan lazos que los ataban a su mundo de origen y viven una utopía personal. No obstante, sus arraigados sentimientos de religión, comunidad étnica y vasallaje los inclinan a poner en servicio de los españoles aquellas habilidades verbales y pericias de **baquianos** en la tierra que han ido adquiriendo. Son estos europeos aindiados -esta casta de muladíes o moriscos de las Indias- los primeros **españoles americanos**<sup>(10)</sup>.

- d) Finalmente detrás de todos los anteriores procedimientos deben contarse numerosos buscadores de tesoros materiales y espirituales. Ellos valoran la lengua para sondear los entresijos del mundo aborigen. Entre esta cuarta clase de españoles que van aprendiendo las lenguas indígenas, sólo el estamento eclesiástico intenta perfilar una instrucción lingüística metódica. A ellos se debe esa espléndida colección de gramáticas, vocabularios, catecismos y textos de valor cultural e historiográfico sin paralelo en la Europa del siglo XVI. Es importante anotar que el moderno invento de la imprenta, en sus más avanzadas versiones incluso, fue puesto al servicio de esta meta cultural que contaba con pleno respaldo eclesiástico y civil. Ciertas medidas adicionales, que ahora parecieran estafalarias, no lo fueron entonces si las juzga-

---

(10) MIRO QUESADA S., Aurelio. *Los farautes de la Conquista, en: Nuevos temas peruanos*. (Lima, 1982), pp. 59-77 trata de los intérpretes indios y de los españoles que se quedaron. Entre otras antiguas fuentes menciona el *Diario de COLON, JEREZ, CIEZA, ESTETE, PIZARRO*. Se detiene en Pedro Halcón y Alonso de Molina. Buena información cronística y sagaces comentarios. Es interesante el estudio de José Antonio del BUSTO, *Hernando de Aldana: el primer quechuista*, Revista Histórica (Lima), siglo XXVIII, 1965, pp. 107-112. Recop. en su *La hueste perulera*. (Lima, 1981), pp. 187-193, y resumido en su: *Diccionario histórico biográfico de los conquistadores del Perú*, (Lima, 1986), t. I, p. 48, curiosa biografía de un conquistador extremeño que actuó de embajador ante Atahualpa por sus conocimientos de la lengua quechua. Después sería rico encomendero del Cuzco y Charcas y moriría ahorcado por Carbajal en 1546. El español aindiado es un tema histórico y literario que nos parece de la mayor importancia. Nos limitamos a recordar los naufragios y peregrinaciones de Alvar Núñez, la vida errática y compasiva de Bartolomé Lorenzo, el cautiverio feliz de Núñez de Pineda y Bascuñán, etc.

mos en su perspectiva histórica. Por ejemplo, hubo el intento de enseñar directamente el latín a los indiecitos, para lo que se autorizó formalmente el envío de impresos<sup>(11)</sup>. Era un modo de confirmar una racionalidad disputada todavía por renuentes al dictamen pontificio.

### III. La lengua, compañera del Imperio

Pero había otra vertiente política, la representada por la ideología que Nebrija, seguido por el portugués Juan de Barros, definió tras los pasos del humanista italiano Lorenzo Valla: «la lengua es compañera del imperio»<sup>(12)</sup>. Entiéndase con esta palabra el dominio político real, ya que la idea del estado vivía sólo embrionariamente. Los humanistas italianos se consolaban de la dominación extranjera exaltando el latín y simbolizando en él una aspiración restauradora de la hegemonía. Pretenden olvidar, por su propia conveniencia ideológica, que la aspiración mayor de los romanos cultos había sido aprender el griego, lengua de un pueblo dominado en que escribieron los emperadores Nerón, Marco Aurelio, Juliano, y no en la lengua de la Urbe romana. La clase curial -los burócratas de hoy- fue el sostén del centralismo y del absolutismo y a la vez un eslabón entre la administración pública y la clase de poderosos negociantes que disfrutaban de los privilegios concedidos por el proteccionismo mercantilista, la misma clase que al comenzar el siglo XIX, con la

---

(11) El tema lo abordó J. TORRE REVELLO, *La enseñanza de las lenguas a los naturales de América*, Thesaurus (Bogotá), t. XVII-3, 1962, pp. 501-526.

(12) Eugenio ASENSIO, *La lengua, compañera del imperio. Historia de una idea de Nebrija en España y Portugal*, RFE, XLIII, 1960, pp. 399-413, y G. L. GUITARTE, *Alcance y sentido de las opiniones de Valdés sobre Nebrija*, en: Hom. A. Rosenblat. Caracas, 1974, pp. 247-288. Sobre la ideología lingüística precedente a la implantación del castellano en el Perú conviene revisar además del mismo E. ASENSIO «Juan de Valdés contra Delicado. Fondo de una polémica» *Hom. D. Alonso* Madrid, 1960, I, pp. 101-113, y los reparos de G. L. GUITARTE, *¿Valdés contra Delicado?*, Hom. F.A. Martínez, Bogotá, 1979, pp. 147-167.

grita de la libertad económica, se sacudiera de la tutela monárquica para asumir directamente el poder que a la sombra venían ejerciendo.

El Sacro Imperio medieval había sido bastante políglota: latino en las formalidades administrativas, en la comunicación intelectual de aspiraciones universalistas y en el rito, pero románico y vernáculo en muchas otras manifestaciones. Alfonso el Sabio, había otorgado al castellano capacidad de ingresar a terrenos antes reservados a la lengua universal del Medioevo. El siglo XVI respetaría el empleo del latín en la Escritura, la teología docta, algunas disciplinas filosóficas y científicas y la teoría superior del Derecho. No obstante, en los siglos siguientes el idioma del Lacio fue perdiendo privilegios en provecho del francés y otras lenguas modernas. La teología mística, la poesía bíblica, los tratados sobre el entendimiento y el criterio de verdad, los manuales procesales, ciertas disertaciones jurídicas y la teoría política, la devoción interior más que la liturgia, fueron escribiéndose en idiomas vulgares, de modo que la Enciclopedia, suma de saberes la más importante e influyente del siglo XVIII, se redactaría en una lengua moderna.

El francés era ya aceptado como lengua de los diplomáticos cuando Carlos V desafió a duelo en español a Francisco I ante la corte papal. Ante las protestas del obispo de Macon, embajador de la Majestad Cristianísima, replicó la Cesárea Majestad:

*«Señor obispo, entiéndame si quiere, y no espere de mí otras palabras que de mi lengua española, la cual es tan noble que merece ser sabida y entendida de toda gente cristiana»*<sup>(13)</sup>

Comentaba Brantôme: *«le fit-il par un desdain et bravade et ostentation, pour honorer mieux sa langue»*. Por cierto, el castellano del emperador, flamenco de nacimiento, debió ser harto peor que su francés.

---

(13) A. MOREL-FATIO, *L'espagnol, langue universelle*, en *Revue Hispanique*, XV, 1913, pp. 205-225; E. BUCETA, *El juicio de Carlos V acerca del español y otros pareceres sobre las lenguas romances*, *RFE*, XXIV, 1937, pp. 11-23. El discurso de Carlos V lo reproduce J. OLIVER ASIN, *Historia de la lengua española* (Madrid, 1941), pp. 216-219.

Pero desde mediados del siglo XV discurría en castellano el neologismo patrio, aunque sin el actual significado nacional todavía. La relación del hombre con el territorio natal cobraba ya una nueva significación, tan fuerte, que irá reemplazando el tejido interpersonal que dominaba el mundo de las relaciones feudales<sup>(14)</sup>.

En este momento histórico que vincula una nación a un territorio hay que concebir, creo, el nacimiento de una «política lingüística» moderna. La lengua nacional sobrepasa el estrecho ámbito de las comarcas menores y disputa seriamente a la lengua universal algunas de sus funciones comunicativas, hasta entonces exclusivas. Es una expansión geográfica y semiótica que reafirma las ventajas de la oralidad. Es la paradoja en que acaba la célebre *questione della lingua*, inicialmente surgida con el preconceito de la superioridad del latín sobre la lengua vulgar. El barroco mortecino inspiró un poema sobre la fundación e historia de Lima, capaz de leerse como latín y castellano a la vez, en la tradición de los textos hispanolatinos inspirados en esa polémica.

El desafío mayor que implica la valorización de la lengua nacional acarrearía una ruptura del orden católico: la Biblia en lengua vulgar que proclamaron los reformados. Para los hispanos, sin embargo, el molde cultural latino seguirá identificado con la lealtad religiosa a Roma y esto llega hasta la menudencia gramatical. La estructura del idioma latino no sería meramente una consecuencia de la evolución histórica, será la racionalidad lingüística misma, medida suprema de las diferentes gramáticas de otras lenguas exóticas o europeas. Describir una lengua es mostrar sus coincidencias o discrepancias con el «arte» latina. No se vea en la utilización de las categorías idiomáticas romanas un lecho de Procusto para torturar a los vernáculos un ejemplo más de la imposición tiránica de los dominadores sobre los pueblos amerindios, sino un esfuerzo soste-

---

(14) Hemos trazado un bosquejo de la evolución semántica de **patria** y su familia morfológica [PATRIA; PATRIO, COMPATRIOTA; PATRIOTA] en nuestro estudio ms. de 1994, de próxima publicación: Enrique CARRION ORDOÑEZ, *PATRIA: Breve historia peruana de una palabra*. Un breve capítulo del trabajo completo se ha publicado con el título: **Léxico. Patria** en la Emancipación peruana. Gaceta Sanmarquina (Lima), año V, n° 23, 1994, p. 15.

nido por ordenar las hablas indianas en categorías relacionadas con la universalidad del entendimiento mismo. Si las categorías metalingüísticas del latín pueden aplicarse al aimara, éste no cede en calidad al castellano -que por lo demás contaba con escasísimas gramáticas monolingües- ni a las restantes lenguas de Europa. Las gramáticas de lenguas modernas eran escritas pensando en los extranjeros o en los estudiantes de latín.

#### IV. La política de las lenguas generales

En este esfuerzo por la dignificación de los pueblos indoamericanos habría que entender también la política de las «lenguas generales». Los españoles decidieron evangelizar y occidentalizar a los indios mediante una lengua nativa, entre ellos respetable. En lo político, era la tolerancia imperial que heredaron los príncipes de la Casa de Austria. Ahora, algunos interpretan esto como una pérfida manipulación. Por entonces creo más bien que ejemplificaba además, en lo religioso, la aplicación de un principio que quiero llamar pentecostal: predicar la verdad a cada uno en su lengua. A la Babel de la dispersión, se opone un Pentecostés donde la unidad, no externa sino interior, se consolida debajo de la multiplicidad de las lenguas; no como castigo, sino como un don del Espíritu. Si el quechua puede servir para comunicar lo fundamental de la fe y costumbres, la piedad, la poesía y la reflexión pastoral, podrán servir para todo lo demás, como cualquier otra lengua. A lo cual no faltarán contradictores.

No se ha respondido del todo a una inquietud: ¿La política de las lenguas generales ayudó a la extinción de las lenguas regionales y locales?. El destino de ellas estaba marcado -creo- hacia la aniquilación. Es lo que puede observarse fuera del contexto hispánico. Las lenguas aborígenes, cuando han sobrevivido, lo han hecho a contrapelo de la tendencia a imponer el idioma metropolitano: inglés, francés, portugués, holandés... El reciente proceso de descolonización no ha aliviado la agonía de las lenguas minoritarias; en ciertos países nuevos, un nacionalismo imitativo y centralista puede llegar a peores excesos contra las etnias apartadizas que los de sus antiguas potencias coloniales. La lengua oficial construida artificialmente a partir de un dialecto hegemónico resulta hoy en algunas comarcas separatistas tan igualmente impuesta al hablante subdialectal como si fuera una lengua de ocupantes foráneos.

En cambio, creo probable que esta política de bilingüismo pluralista ayudaba al mantenimiento parcial de diversos aspectos de la cultura aborígen. Sirvió de basamento a una voluntad de identidad étnica dualista: españoles e indios, ahora sin subdistinciones; y guardaba correspondencia con el régimen jurídico de las dos «repúblicas» recíprocas<sup>(15)</sup>.

## V. La ambigüedad idiomática de criollos y mestizos

No hay casi nada averiguado sobre el comportamiento de ciertos sectores de la población blanca y mestiza que prefirieron mantenerse en el bilingüismo hispano-indio, del que obtenían evidentes ventajas en el marco de una legislación que no sólo rehúye imponer el castellano, sino que concede ventajas a los clérigos que conocen las lenguas aborígenes y fomenta oficialmente, su enseñanza en cátedras episcopales y universitarias sostenidas por los poderes públicos; un estado que mantiene ciertas labores de los traductores reconocidos y que tiene instituciones tributarias y comerciales cuyo funcionamiento cabal es imposible sin el dominio de las lenguas generales. Dejaremos para más espacio la ponderación de las ventajas comerciales indiscutibles en el transporte y trato por el interior del país, en el manejo de las mitas y la distribución de productos que enriquecen a los corregidores.

La exaltación mestiza y criollista crece desde el segundo cuarto del siglo XVI a ritmo acelerado. Entonces surge, la utopía del Paraíso en el Nuevo Mundo, el cambio de eje que pretende convertir a América en una esperanza de redención humana, más que en una presa de la codicia; la transformación de su historia marginada de dominio colonial en un capítulo del plan providencial, que en un destino de la profecía. Los «tesoros verdaderos», el **Ophir** de metales preciosos serán situados en un Perú de la virtud y el talento, un Potosí de las letras y la piedad americana. América, sus lenguas y sus cosas se llenan de valor superior al de sus producciones minerales y al de sus logros comerciales. El barroco americano construye una cornucopia sacralizada donde relucen gemas vernaculares.

---

15 TOVAR, Antonio. *Español, lenguas generales, lenguas tribales en América del Sur*, en: Homenaje a D.Alonso. (Madrid, 1963), III, pp. 509-525.

La reacción pragmática de la administración colonial prefiere enfriar esta exaltación y volver a la idea de la castellanización generalizada, aunque con medios no coercitivos. Pero hay datos sobre el rechazo al castellano en el mundo de los aborígenes. No había dinero para maestros. Los clérigos mestizos o criollos no quieren castellanizar a sus parroquianos. No pocos contribuyen a la preservación del vernáculo. Los eclesiásticos celosos que no se resignan a que sus buenas prédicas se deshagan cuando el indio advierta el mal ejemplo moral del «cristiano». La adaptación del quechua, del aimara, del guaraní, de las grandes lenguas indígenas al canto y al rezo establecen un sólido enlace con el mundo de la poesía y de la religiosidad, como lo ha subrayado<sup>(16)</sup> el literato y antropólogo José María Arguedas .

Ya se entiende cómo la autoridad eclesiástica terminará enfrentándose continuamente a la autoridad civil por causa de la lengua.

El conocimiento de la lengua general -replicarán los laicos ilustrados- era un privilegio para conseguir prebendas en las Catedrales y demás oficios; dejaba a los indios a la merced de la rapacidad de los doctrineros y malos curas oriundos del Nuevo Mundo. Claro que no todo esto eran calumnias. La secularización nacionalista propia del siglo XVIII iría suplantando radicalmente las metas misionales de la Reina Católica y los designios culturales y políticos del sueño imperial de Carlos V. La dinastía de los Borbones, reinante desde 1700, impulsa la ampliación radical del dominio jurídico centralista, la apertura creciente de mercados y sociedades, la paulatina sustitución del clero en funciones de la vida social por una clase de vasallos seglares no protegidos por incómo-

---

(16) J. M. ARGUEDAS, *La literatura quechua en el Perú. La literatura Erudita. I. Las oraciones e himnos de origen católico*. Mar del Sur (Lima), I-1, 1948, pp. 46-54; y también su artículo *Los himnos quechuas católicos cuzqueños. Estudio preliminar a la colección del Padre Jorge Lira [y] de J.M.B Farfán*. *Folklore Americano* (Lima) III, n° 3, 1933, pp. 121-165. Respecto de los conflictos que ocasionaba la convivencia de los indígenas con blancos, mestizos y negros abusivos e inmorales, Magnus MORNER, *La difusión del castellano y el aislamiento de los indios: dos aspiraciones contradictorias de la Corona española*, en: *Homenaje a Jaime Vicens Vives*. (Barcelona, 1967) II, pp. 435-446.

dos fueros, ganosos de una movilidad social que premiara su fidelidad. Es tiempo de la eliminación de las legalidades subordinadas, de las fronteras corporativas y de la red feudal de lealtades personales en favor de la vigencia única de un principio de territorialidad convertido en fetiche. Crece una acusación contra los jesuitas, difundida por esos mismos enciclopedistas que socavaban el Régimen Antiguo: esos religiosos obedientes por voto al soberano papal pretendían sustraer una porción importante de súbditos del dominio regio. ¿Cómo podía entenderse -sostenían- la situación del Paraguay, un Estado dentro del Estado?. Acusación intolerable en oídos borbónicos, a donde también llegaban la emulación de otras órdenes, el regalismo de los canonistas y jansenistas y la soberbia de ciertos prelados seculares. Uno de estos, el arzobispado Lorenzana de México (llegaría a ser primado de Toledo) justificó intelectualmente una campaña contra las lenguas aborígenes que terminaría con una línea de política lingüística de fundamentación misional. Quitados los escrúpulos no pocas veces hipócritas del derecho indiano después de la sublevación de Tupac Amaru, quedó inerte la población indígena ante la codicia de una burguesía pujante, de los hacendados, mineros, traficantes y pulperos inescrupulosos. ¿Cómo puede un leal vasallo hablar otra lengua que la que platica la parte «más sana» de la Corte pedestal de la Majestad?. Es patético observar las medidas legales y políticas con que el absolutismo alentaba su autodestrucción al devorar las instancias intermedias en favor de un Estado centralista que fue su legado a la burguesía triunfante.

## VI. El Perú independiente

Carlos III, era llamado **Rey Patriota** por su reformas y beneficios y por su filantropía en favor del país. Ahora la corona pasaría a las sienas abstractas de la Nación. Después de 1810, **patriota** sería solamente el combatiente por la independencia americana. Aunque el gobierno español, después de las rebeliones de los encomenderos en el sigloXVI, prefirió exponerse a los ataques del exterior antes que tolerar una población capaz de manejar armas contra el mismo poder colonial es así que los peligros externos arreciaron en la segunda mitad del siglo XVIII. Las potencias europeas intentaban el pillaje de estas y otras vastas regiones, al punto que obligan a organizar milicias y cuerpos armados donde la lengua prevaleciente para mandar a la tropa será el quechua, como lo advierte en los tiempos de la Emancipación, un oficial realista.

En cambio, la montonera trashumante y la leva abusiva se convirtieron en instrumentos compulsivos de castellanización en tiempos republicanos. El siglo XIX, que sustituyó la peluca empolvada y la coleta apresada en redecillas por los cabellos rizados al viento libre y por el gorro frigio, mantuvo algún tiempo el ornamento ritual neoclásico. Pero como antítesis de sus simulacros pompeyanos, sus constituciones optimistas y leyes relucientes de sustantivos con mayúscula se imponían las dictaduras pretorianas cuya rapacidad y luchas declamatorias oscurecen la primera mitad del siglo romántico. La monarquía del despotismo ilustrada se había encargado de derruir la fachada misional que protegía las lenguas generales. Todavía se hablaban algunas lenguas regionales en el territorio peruano que desaparecieron en el siglo liberal, el que impuso la instrucción primaria, la recluta compulsiva y el comercio libre -para los privilegiados- tres instrumentos eficaces de castellanización.

La oficialización republicana del castellano ha sido el pretexto para erradicar las lenguas aborígenes, a pesar de la tenaz resistencia pasiva de la tropa, de la que hay testimonios en narradores recientes. No sólo se acabó con la enseñanza institucionalizada del quechua sino que el desprestigio cubrió las formas culturales autóctonas: el vernáculo sería visto como un reducto de la ignorancia y una supervivencia del servilismo. No mejor suerte habían tenido los dialectos y lenguas minoritarias a lo ojos racionalistas de la Francia revolucionaria. Es conocido el papel del abate Grégoire.

Para volverse a interesar por las lenguas aborígenes hubo que esperar hasta el último cuarto del siglo XIX, a la llegada de viajeros y estudiosos extranjeros que mostraban un interés novedoso por estas reliquias del pasado y del genio popular. El estudio serio de las lenguas aborígenes se confundió con el de la arqueología, la prehistoria o la filología del Ollantay y los yaravíes. No hay indicios de un interés académico por ellas que no tuviese motivación historicista, ni medidas en fomento de su cultivo, con excepción de algunos modestos intentos de propagar cuadernillos de piedad e instrucción religiosa. Al siglo XX le corresponde el mérito de contemplar la sincronía de las lenguas aborígenes como un objeto intelectual valioso, y a su ejercicio, como un fenómeno social vivo y respetable. Cuando en la década del 30 se intentó restituir la cátedra del quechua hubo una polémica -desgraciadamente no tratada por Meneses- donde se sostenía la poca utilidad intelectual de tal clase de es-

tudios. No había peruanos que se interesaran sin retórica por las lenguas indígenas; ni siquiera entre los indigenistas, que ciertamente se expresaban en castellano.

Una de las primeras medidas eficaces en ambas direcciones, la intelectual y la práctica, fue aquella autorización que Valcárcel gestionó para que el ILV se estableciera en el país y procurara aplicar las ventajas de la alfabetización vernacular que se anunciaba exitosa en México. El siguiente momento sería el renacer de la actividad académica en la Universidad Mayor de San Marcos alrededor de los sesenta. Del entusiasmo representado en la **Mesa redonda** celebrada en la Casa de la Cultura el año 1966 surgirían básicamente, además de un caudal valioso de estudios académicos, el movimiento y los directores del proyecto de educación bilingüe generalizada, los experimentos pedagógicos en Ayacucho, la formación del CILA y el núcleo responsable de la política lingüística prescrita por el gobierno de Velasco e impuesta en el discutido artículo de la Constitución anterior que oficializaba las lenguas andinas mayores. Los programas de investigación a cargo de instituciones no gubernamentales, apoyadas por fundaciones y gobiernos extranjeros fueron aumentando y también desapareciendo al compás de los presupuestos de ayuda a los países en desarrollo y de sus modas intelectuales. Han aparecido certámenes y compilaciones imbuidas de propósitos radicales, terminologías muy novedosas, refinamientos conceptuales y, sobre todo, de una preceptiva utópica. Cualquiera cree que puede aconsejar a los demás a trabajar de la manera que le parece adecuada, comprometida y nacionalista. Toda esa preceptiva contraproducente de mandarines opiómanos sobre una actividad científica carente del menor apoyo económico, todos esos proyectos de aplicación que terminan en recomendaciones para que los organismos estatales faciliten fondos -incierto- y consigan expertos -inexistentes-, bien podría dirigirse a realizar modestos experimentos o estudios que muestren la viabilidad de lo que aconsejan<sup>(17)</sup>. El país a duras penas quiere cumplir con su compromiso internacional de apoyar a la Academia Peruana de la Lengua con exiguas aportaciones. Menos podría

---

(17) Respecto del presente siglo tenemos una bibliografía comentada: E. CARRION ORDOÑEZ, *La política lingüística en el Perú contemporáneo*. Lexis (Lima, PUC) IX-2, 1985, pp. 133-195.

hacerlo en favor de lenguas cuyo cultivo escolar encuentra resistencias hasta entre los propios padres de familia que las practican privadamente. Una importante porción de la población peruana ha interiorizado el estigma contra las lenguas aborígenes.

Hoy simplemente no hay política lingüística y hasta hubo el temor de que se desactivara la oficina del Ministerio de Educación que tenía la responsabilidad de conducirla.

Desdeñadas como instrumento de comunicación moderna, bienes de uso, más que de cambio, las lenguas nacionales sólo parecen tolerarse solamente como señales personales de identidad étnica y local. La Constitución vigente declara en 1993:

*«Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad (Art. 2.19 [§ 2])*

*«Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley» (Art. 48°)*

*«El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país» (Art. 17°)*

La Constitución de 1979 establecía:

*«El castellano es el idioma oficial de la República. También son de uso oficial el quechua y el aimara en las zonas y forma que la ley establece. Las demás lenguas aborígenes integran asimismo el patrimonio cultural de la nación»*

La Constitución de 1993 dice que el Estado *«Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país» (Art. 17°)*.

Al respecto hay ciertas expresiones del interés pasivo por «preservar» las «manifestaciones» de las lenguas aborígenes, casi con el mismo espíritu ecológico con que se defienden algunas especies de plantas y animales amenazadas de extinción -o con un interés de museólogos y

taxidermistas xxxxxxx- por estas porciones no declaradas del patrimonio nacional<sup>(18)</sup> que no parece que hubiera de esperarse en lo inmediato cambios del actual estado de ánimo sobre el asunto; prima la política lingüística de la abstención o indiferencia oficial.

---

(18) Cf. « Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico **expresamente declarados bienes culturales** y, provisionalmente, los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado» (Ibid. art. 21°).



## EN TORNO AL DERECHO DE LENGUAS: ALGUNAS OBSERVACIONES SOBRE LAS EXPERIENCIAS FRANCESA, SOVIETICA Y SUIZA

YVES LE ROY

### I. Introducción

La idea del presente trabajo resultó de la lectura del artículo 2º, inc. 19), pf. 2 de la Constitución Política del Perú : «Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad». El tenor de esta disposición nos recordó que los países en los cuales se hablan varias lenguas o idiomas son más numerosos que aquellos en cuyo territorio se practica una sola lengua. Por lo que podríamos preguntarnos cuánto significa en términos económicos esta norma si, además de acatarse, se lleva a la práctica. Si tomamos como referencia las costosas traducciones de los textos elaborados por las autoridades de la Unión Europea y de Suiza, podremos darnos cuenta de la importancia de la lengua y en torno a la cual expresaremos algunas reflexiones:

1. La regulación jurídica de las lenguas es una cuestión esencial para un Estado por varias razones; entre las principales:

- a) Una lengua no es solamente un medio de comunicación, sino también la expresión de una cultura y de una mentalidad;
- b) La lengua es un instrumento de poder y de organización social; para gobernar es necesario ser comprendido por los gobernados;
- c) Aprender una lengua materna, vale decir la que se aprende en la

infancia, significa ingresar en una red de relaciones sociales; las oportunidades vitales no son las mismas, según la lengua que se conozca;

- d) La lengua es un instrumento, casi una «herramienta», para transmitir conocimientos, razonar y aprender conceptos.

2. El estudio del problema de las lenguas muestra en qué medida somos gobernados por los antepasados<sup>(1)</sup>. Es imposible separar el presente del pasado.

3. Las políticas lingüísticas de los Estados contemporáneos son diversas<sup>(2)</sup>. En teoría, pueden basarse sea en el principio de territorialidad, sea en el principio de personalidad. El principio de personalidad corresponde más o menos a la libertad de la lengua: una persona puede hablar su lengua con las autoridades en cualquier lugar. Conforme al principio de territorialidad, una persona debe comunicarse con las autoridades en la lengua del lugar. Los dos sistemas pueden combinarse.

Las cuestiones lingüísticas están frecuentemente acompañadas de problemas étnicos, religiosos, políticos y económicos. En efecto, éstas son frecuentemente la causa de enfrentamientos violentos de los que la

- 
- (1) El campo de investigación es inmenso y paradójicamente, la bibliografía jurídica sobre el problema de las lenguas en su totalidad es bastante reducida. En Suiza donde es, proporcionalmente, más abundante desde hace una decena de años se constata que la casi totalidad de obras está consagrada al Derecho positivo. Lamentablemente, muchas son apasionadas, o les falta el rigor científico necesario. En la actualidad, en Suiza como en otros lugares, las personas que participan en los debates lingüísticos tienen la tendencia frecuentemente a olvidar la dimensión histórica o a mutilarla.
- (2) LAPIERRE, Jean-William, *Le pouvoir politique et les langues; Babel et Léviathan*, Paris PUF, 1988, p. 279. (La politique éclatée). En atención a su tamaño, la obra es suscita, pero constituye un compendio práctico; expone los múltiples aspectos del problema de las lenguas, y describe las experiencias de diversos Estados en los que los nacionales son de lenguas diferentes; presenta una buena bibliografía. BRUNOT, Ferdinand, *Histoire de la langue française des origines à nos jours*, Paris, Armand Colin, vol. 13 1905-1969; obra clásica de una muy buena calidad.

prensa nos informa. Sin embargo, Suiza presenta la particularidad de ser un país multilingüe que no ha conocido de conflicto lingüístico grave, a diferencia de Bélgica por ejemplo, porque, entre otras razones:

- a) la mayoría germánica es bastante variada, y se encuentra en estado de disglotia<sup>(3)</sup>: existen varios dialectos germánicos. Sin embargo, el alemán, y no uno de los dialectos; es una de las lenguas nacionales;
- b) la historia reciente de su vecino alemán le ha hecho reflexionar;
- c) las fronteras lingüísticas no se corresponden con las divisiones religiosas y políticas<sup>(4)</sup>.

Sería muy interesante un estudio del derecho de las lenguas de todos los países, en cuyos ámbitos se hablan varias lenguas, para ver en qué medida las soluciones son dependientes de la necesidad, de la cultura y de la técnica jurídica. Nuestra aportación se limitará a Suiza. Sin embargo, a fin de evaluar mejor la situación suiza, apelaremos a la historia del derecho comparado, recordando, rápida y previamente, las experiencias lingüísticas de Francia y de la ex - Unión Soviética.

## II. Las experiencias de las revoluciones francesa y rusa

Las dos revoluciones tenían que difundir un mensaje ideológico entre una población, que no sabía la lengua francesa en el primer caso, y la lengua rusa en el segundo.

### 1. *La experiencia lingüística de la revolución francesa*

Francia es un Estado unitario cuyo poder se refuerza desde el siglo XVI, al igual que los otros Estados europeos. Paralelamente, la monar-

---

(3) Neologismo creado para dar cuenta del pluralismo lingüístico de un mismo pueblo.

(4) Lo que es cierto es que la sensibilidad de los individuos, respecto de las cuestiones lingüísticas, es más grande hoy que en el pasado.

quía y, después, la República reforzaron la posición de la lengua francesa. En 1535, en el contexto de la «Defensa y de la Ilustración de la lengua Francesa», así como para confirmar la independencia de Francia con respecto al Papado y al Imperio, el rey Francisco I aconseja reemplazar el latín por el francés o, por lo menos, por la lengua popular del país. La célebre ordenanza de Villers-Cotterêts de 1539, arts. 110 y 111, dispone que los autos, las partidas y las escrituras deben ser redactados en francés. En 1564 se decide que la correspondencia administrativa debe ser hecha únicamente en lengua francesa. Los autores clásicos y la Academia francesa, fundada en 1635 por carta patente de Luis XIII, a pedido de Richelieu, posteriormente ubicado bajo la dependencia directa de Luis XIV por Colbert, consolidan la lengua francesa, codificada por Vaugelas. El vínculo entre la lengua y el poder es neto. No obstante estos esfuerzos, la diversidad lingüística de Francia es aún grande en 1789. Así, en Alsacia y Lorena, germanófonas, se habla dialectos germánicos. En Flandes se habla el flamenco; en Bretaña se habla diversas variedades del bretón; en le Midi, del Atlántico al Mediterráneo, se habla el gascón, el vasco, los dialectos pireneicos, el catalán, el occitán y el provenzal. El Massif Central es una región de lengua de Oc. En Córcega se hablan dialectos corsos. En general, Francia es un país de una diversidad extraordinaria en el ámbito lingüístico, a la imagen de su geografía y de su pasado y cuenta con unos treinta idiomas principales que se ramifican en variedades. El célebre informe que el Abad Grégoire presenta en la Convención, no deja de sorprender por la revelación que un gran número de franceses no habla el francés. El francés es de uso corriente en una quincena de departamentos alrededor de París. Por el contrario, no es lo mismo en los otros 68 departamentos: 3 millones saben la lengua, 6 millones poseen algunas nociones y 6 millones la ignoran completamente<sup>(5)</sup>. Estas cifras dan que pensar, si se recuerda que Francia tenía entonces 28 millones de habitantes. El hecho planteó un grave problema político, porque la Revolución reemplazó el poder monárquico por un poder más enérgico, multiplicando las leyes, las ordenanzas y las intervenciones. Y estas se dictaban en francés. ¿Cómo difundir las ideas y leyes de la Revolución entre los franceses que no eran francófonos? Se pusieron en marcha sucesivamente dos políticas<sup>(6)</sup>. En enero de 1790, la Asamblea Constituyen-

---

(5) LAPIERRE, ob. cit., p. 98.

(6) BRUNOT, Ferdinand, ob. cit., t. IX, *La Révolution et l'Empire*, vol. IX, 1,

te decidió que sus decretos y sus leyes fuesen traducidos en las diversas lenguas<sup>(7)</sup>. El proyecto comenzó de inmediato pero muy pronto surgió una dificultad : las lenguas regionales se ramificaban con frecuencia en múltiples dialectos. Era necesario elegir so pena de encontrarse frente a gastos de traducción insoportables. ¿ Pero cuál elegir ? Además, el vocabulario francés de la Revolución no tenía frecuentemente equivalente en otras lenguas. Por su parte, los partidarios de la monarquía aprovechaban esta ignorancia del francés. La insurrección federalista del verano de 1793, vale decir contra la centralización, anunció el fin de la política de traducción. La Convención jacobina triunfó sobre la Convención girondina y decidió retomar, pero con mucho más vigor, la política de lenguas de la monarquía. Impuso a las provincias un poder aún más fuerte, en el que las leyes debían ser conocidas por todos. El Abad Grégoire preconizó la necesidad de desaparecer los dialectos regionales, y universalizar la lengua francesa<sup>(8)</sup>. Esta política necesitaba de enormes recursos y llevó más de un siglo ponerla en marcha. No obstante los esfuerzos de los fundadores de la Tercera República (1870), los resultados dejaron que desear durante un largo tiempo en varios lugares. La primera guerra mundial jugó un papel decisivo. Los soldados, procedentes de todas las provincias de Francia y de las diferentes partes de su Imperio, debieron combatir comunicándose en francés. La República ganó la batalla de la lengua entre las dos guerras. Después de la segunda guerra mundial, los gobiernos de la IV y V República, tomaron en cuenta las particularidades lingüísticas y regionales, pero sólo en el ámbito cultural dado que no representaban más un peligro para el poder. Hoy en día, la cuestión de los dialectos se conjuga con el regionalismo y el problema de las lenguas se plantea nuevamente, pues se trata de la integración de una población numerosa, de nacionalidad francesa o extranjera, que no es de cultura francesa.

---

XV-p. 616, vol. IX,2, pp. 617-1276; CERTEAU, Michel de, JULIA, Dominique, REVEL, Jacques, *Une politique de la langue. La Révolution française et les patois: L'enquête de Grégoire*, Paris, Gallimard, 1975 (reimpresión 1980), p. 324.

- (7) Decreto del 14 de enero 1790, Collection générale des décrets rendus par l'Assemblée Nationale, Paris, Baudouin, II, 15.
- (8) Rapport sur la nécessité et les moyens d'anéantir les patois et d'universaliser l'usage de la langue française (6 de junio de 1794). Análisis en BRUNOT, ob. cit., t. IX,1, p. 205 y siguientes; texto en CERTEAU, Michel de, JULIA, Dominique, REVEL, Jacques, ob. cit., pp. 300-317.

## 2. *La experiencia lingüística de la (ex)URSS*

En la antigua Rusia zarista, la lengua oficial era la rusa, la aristocracia utilizaba el francés. En el Imperio, cada pueblo utilizaba su lengua, existía generalmente una coincidencia entre territorio, lengua y etnia. El imperio ruso conoció también una revolución mesiánica que despertó tantas pasiones como la revolución francesa, y que implicó la transmisión de un mensaje ideológico. En el ámbito constitucional la (ex) Unión Soviética era un Estado Federal, en el que determinadas repúblicas federadas constituían ellas mismas federaciones de repúblicas, pero era de todos modos un Estado fuertemente centralizado; la política lingüística seguida se parece un poco a la política puesta en marcha a comienzos de la revolución francesa. Después de la Revolución de octubre, los bolcheviques ratificaron la situación de hecho. El *Decreto sobre las nacionalidades* también llamado *Declaración de los derechos de los pueblos de Rusia*, del 15 de noviembre de 1917, proclamó la igualdad de las lenguas nacionales y el respeto de los derechos lingüísticos de las minorías. El artículo 40 de la Constitución soviética dispuso que las leyes adoptadas por el Soviet Supremo fuesen promulgadas en las lenguas de las repúblicas federales; esta solución tenía una doble finalidad: se trataba de lograr la unidad política y económica, y de asegurar la difusión de la nueva doctrina, impidiendo completamente reagrupamientos que pudieran cuestionar la supremacía rusa. Poco importaba la forma de su expresión, con tal que el contenido fuese el mismo; el resultado del reforzamiento del poder significó un empobrecimiento lingüístico. En 1927 existían 169 lenguas, el censo de 1970 arrojó 122<sup>(9)</sup>. La Sociedad National Geographic publicó en un anexo del número de la revista *National Geographic* de marzo 1990, mapas basados en trabajos de lingüistas autorizados: en la actualidad existen 82 a 85 lenguas en el territorio de la ex-URSS. Además, los ciudadanos que no saben el ruso, son ciudadanos de segunda categoría.

La conclusión de esta revisión rápida a las experiencias francesa y rusa es doble:

---

(9) LAPIERRE, ob. cit., p. 210.

- a) un poder fuerte necesita una lengua idónea;
- b) el fortalecimiento del poder no se acomoda fácilmente a la diversidad de las lenguas. Los Estados que han reforzado su poder tienden a la unidad de la lengua<sup>(10)</sup>.

Estas observaciones son interesantes para nuestro estudio, porque Suiza conoce también, a su modo, el fenómeno del crecimiento del poder.

### III. La Confederación suiza y el derecho de lenguas

Suiza es un Estado federal que, no obstante ser treinta veces más pequeño que Perú, es bastante complejo. El Estado central o Confederación cuenta con una Constitución y se encuentra dividido en 26 Estados locales o cantones (y medios cantones)<sup>(11)</sup>, los cuales a su vez tienen su propia Constitución. La Constitución federal reconoce tres lenguas oficiales, habladas por los 6,873,687 habitantes<sup>(12)</sup> de acuerdo a la siguiente proporción: el alemán (73.4%), el francés (20.5%) y el italiano (4.1%). Además, una minoría (0.7%)<sup>(13)</sup> habla el retorromano. A su vez, existen varios dialectos en el ámbito territorial de cada lengua<sup>(14)</sup>. Por otro lado, hay tres cantones bilingües (Berne, Friburgo y Valais)<sup>(15)</sup>, y un cantón

---

(10) Es una de las conclusiones de LAPIERRE en su libro precitado.

(11) De hecho, se trata de un sistema descentralizado.

(12) 5,628,255 suizos y 1'245,432 extranjeros en 1990.

(13) Las cifras entre paréntesis corresponden al porcentaje de la población de nacionalidad suiza que tiene esta lengua por principal (Annuaire statistique de la Suisse, 1995, p. 352).

(14) La fragmentación dialectal domina la Suiza alemana, o sea la mayor parte del país; v.g. : los habitantes del Haut-Valais, de la Singine (Fribourg), de Berne, de Zurich et de Bâle, hablan dialectos diferentes: Walter HAAS, *La Suisse alémanique*, en: *La Suisse aux quatre langues*, pp. 67-80. El retorromano se ramifica en múltiples dialectos: Florentin LUTZ y Jachen C. ARQUINT, *La Suisse romanche*, en: *La Suisse aux quatre langues*, p. 214). En la Suiza de lengua francesa y en la Suiza de lengua italiana, los dialectos casi han desaparecido.

(15) Se habla alemán y francés : Berne (alemán : 83,8; francés : 7,8); Fribourg (alemán : 29,7; francés : 61%); Valais (Alemán : 29,4; francés : 59,7).

trilingüe (Grisons)<sup>(16)</sup>. La gente de las diferentes lenguas oficiales vive en otras zonas que la de su lengua propia. Por una razón aritmética, el fenómeno afecta principalmente los cantones latinos<sup>(17)</sup>. A menudo, estas personas quieren conservar su identidad cultural. Esta pretensión se acentuó durante los últimos treinta años. Es de señalar igualmente que los extranjeros representan 18% de la población y que 43.3% de ellos practican otras lenguas<sup>(18)</sup>.

Los regímenes lingüísticos suizos hunden sus raíces en la historia. Estos se corresponden con la distribución de las poblaciones que no habían casi evolucionado desde la edad media hasta mediados del siglo XIX. Desde entonces, se producen movimientos de población. En la misma época, el poder estatal se refuerza, y su campo de acción se amplía.

Las cuestiones relativas a la lengua caen dentro de la competencia de los cantones, pero atañen también a la Confederación. Las políticas lingüísticas de los cantones frente a estos problemas son muy interesantes, pero tan o más complejas que las de la Confederación. Por la brevedad del presente trabajo, nos limitaremos básicamente al estudio del derecho federal, es decir del art. 116 de la Constitución Federal<sup>(19)</sup>. Su histo-

---

(16) Se habla alemán (65,3%), retorromano (17,1) e italiano (11%); sobre la situación lingüística en Grisons, ver: Hans Rudolf DÖRIG, Christoph REICHNAU (redacción), *Le quadrilinguisme de la Suisse réduit à 2 1/2 ?*, Disentis (CH), Editions Desertina, 1983, p. 258.

(17) Población de lengua alemana : 9,8% en Tessin, 6% en Vaud, 5,2 en Neuchâtel, 5,5 en Genève, 4,8 en Jura.

(18) *Annuaire statistique de la Suisse*, 1995, p. 352.

(19) Bibliografía básica. Se cita esencialmente las obras en lengua francesa y las que remiten a su vez a una bibliografía abundante, en particular de lengua alemana. Estas páginas se deben mucho a los siguientes trabajos : Atlas de la Suisse, Service topographique fédéral, Wabern-Berne, periódicamente actualizado, mapas 27, 27a, 28 et 28a con bibliografía y comentario; DESSEMONTET, François), *Le droit des langues en Suisse*, étude présentée au Conseil de la langue française par..., Québec, Editeur officiel du Québec, 1984, p. 156, (Documentation du Conseil de la langue française, t. 15 ); VOYAME, Joseph, *Avis de droit délivré au Conseil d'Etat du canton de Fribourg au sujet du nouvel article constitutionnel sur les langues officielles inséré dans la Constitution du canton de Fribourg et*

ria, se inscribe en el doble marco de la tradición y del desarrollo del poder del Estado. Nosotros la abordaremos en tres puntos :

1. el alcance inicial del art. 116;
2. la revisión del artículo 116, en 1938;
3. la ampliación del artículo 116 por el Tribunal federal en 1965.

### 1. *El alcance inicial del artículo 116 de la Constitución federal*

Del siglo I al XIV, la lengua oficial de Suiza fue el latín, época en la cual las lenguas vernaculares, habladas desde mucho tiempo atrás, devinieron lenguas escritas y se sustituyeron al latín. La antigua Confederación se formó en una zona de lengua alemana. Fue en 1481 que Friburgo ingresó en la Confederación y aún entonces a título de aliado. Los cantones mantuvieron relaciones con los «países aliados», e impusie-

---

*au sujet de son application dans la législation et dans la pratique*, p. 92 mecanografiadas, Saint-Brais, 30 septembre 1991; THILO, Emile, *Note sur l'égalité et sur l'usage des langues nationales en Suisse*, en: JdT, 1941 I ppp. 258-279; ROSSINELLI, Michel, *La question linguistique en Suisse : Bilan critique et nouvelles perspectives juridiques*, en : *Revue de droit suisse* (RDS), 108 (1989), I, 2, pp. 163-193; MALINVERNI, G., *Art 116*, en : *Commentaire de la Constitution fédérale de la Confédération Suisse du 29 mai 1874*, Bâle (Helbing et Lichtenhahn), Zurich (Schulthess Polygraph), Berne (Stämfli), 1987; WEIBEL (Ernest), *Les institutions et la diversité culturelle*, en : *Pouvoirs*, t. 43 (1987), pp. 17-30; SCHLAEPFER, Robert, (dir.), *La Suisse aux quatre langues*, adaptation et traduction de l'allemand sous la direction de KNECHT, Pierre et RUBATEL, Christian, Zurich, Cologne (Benziger), Genève (Zoé), p. 302; ROHR, Jean, *La démocratie suisse*, Paris, Economica, 1987, (Politique comparée), pp. 111-127; ROHR, Jean, *La Suisse contemporaine*, Paris, A. Colin, 1972, (Collection U2), pp. 80-97; *Charte des langues de l'Institut fribourgeois - Sprachencharta des Freiburger Instituts*, precedido de cuatro textos de información, imp. Saint-Paul, Fribourg (Suisse), 1969, p. 96; KNÜSEL, René, *Les minorités ethnolinguistiques autochtones à territoire: l'exemple du cas helvétique*, Thèse Lausanne, Payot Lausanne, 1994, p. 408; la revista *Universitas friburgensis* ha consagrado su número de junio de 1994 al bilingüismo.

ron su dominación a los «países sometidos» de lengua francesa, italiana o retorromana, pero respetaron sus lenguas. De igual modo, al interior de los cantones bilingües, la libertad de lengua no sufrió generalmente trabas, no obstante la evolución política<sup>(20)</sup>. En 1798, los países aliados y los países sometidos fueron integrados como cantones de la República helvética, y la Confederación se convirtió en un Estado unitario plurilingüe. Esta situación planteó el problema de la lengua oficial del nuevo Estado. El Directorio<sup>(21)</sup> descartó la idea de privilegiar una lengua. Un Decreto del 20 de setiembre de 1798 dispuso que las leyes de la República debían ser publicadas en francés, alemán e italiano. Se encargó a un grupo de intérpretes traducir los debates de los consejos legislativos en las tres lenguas. El régimen del Acta de Mediación (1803) conservó el sistema. En la Restauración (1815), el alemán se convirtió en la única lengua oficial de la Dieta<sup>(22)</sup>. Sin embargo, las Actas de Debates eran redactadas en alemán, y después traducidas al francés e italiano, a cuenta de los cantones concernidos<sup>(23)</sup>. La guerra del Sonderbund (1847) desembocó en la transformación de la Confederación Helvética en Estado Federal (1848). El Estado central, llamado «Confederación» por motivos históricos, fue dotado de poderes importantes que fueron reforzados por la revisión constitucional de 1874, y que no han cesado de crecer desde entonces. Esta evolución obligó a resolver la cuestión de la lengua de los órganos de la Confederación: ¿deberían utilizarse una o varias lenguas? Durante la elaboración de la Constitución de 1848, la representación del

---

(20) Después de Gonzague de Reynold, el Consejo Federal recordaba el hecho en el mensaje presentando su Proyecto de 1937 destinado a apoyar la revisión del artículo 116 (*Message du Conseil fédéral concernant la reconnaissance du romanche comme langue nationale* (Mensaje del Consejo Federal concerniente al reconocimiento del retorromano como lengua nacional) del 1.6.1937, *Feuille fédérale* (= FF) 1937 I s.; ver también Gonzague de REYNOLD, *Cités et Pays suisses*, p. 15, Genève, L'Age de l'homme, 1982. Esta política sufrió una excepción notable en el cantón de Fribourg: las autoridades emprendieron una germanización enérgica después de la alianza con la Confederación (1481). La dejaron en el siglo XVIII, cuando el francés dominaba el mundo cultural (*Dictionnaire historique et géographique de la Suisse*, t. 3, ver Fribourg, p. 246).

(21) El poder ejecutivo.

(22) Asamblea de los embajadores de los cantones.

(23) Berne, Fribourg, Ticino, Vaud, Valais, Neuchâtel, Genève.

cantón de Vaud hizo la siguiente propuesta: «las tres lenguas habladas en Suiza, el alemán, el francés, y el italiano son lenguas nacionales». la Dieta, convertida en Asamblea Constituyente, prefirió el siguiente texto: «Las tres lenguas principales habladas en la Confederación son declaradas lenguas oficiales; la Cancillería federal proveerá lo necesario para que las actas, leyes y decisiones de las autoridades federales sean redactadas en alemán y en francés bajo costo de la Confederación». Finalmente, la Comisión de Redacción hizo adoptar el art. 109: «Las tres lenguas principales habladas en Suiza, el alemán, el francés y el italiano son lenguas nacionales de la Confederación». El adjetivo «nacional» significa «oficial».

En 1874, el artículo 109 se convirtió en el artículo 116, teniendo dos efectos:

- a) Plantea el principio de la igualdad de las lenguas. Las leyes federales deben ser traducidas en tres lenguas y las tres versiones tienen el mismo valor jurídico. En caso de divergencia, la determinación de la versión correcta es una cuestión de interpretación. En otras palabras, el investigar sobre la versión correcta es competencia de la autoridad o del juez encargado de aplicar la ley. De hecho, y conforme a la resolución inicial de la Dieta, los textos no fueron en principio traducidas más que en alemán y en francés. Las leyes y disposiciones federales fueron traducidas al italiano a partir de 1902, y los proyectos de ley a partir de 1971. El artículo 116 no menciona el retorromano, porque dicho artículo no establece lineamientos de política lingüística, sino que resuelve solamente un problema práctico que concierne únicamente a la Confederación. Por otro lado, en aquella época, la lengua oficial del cantón de Grisons era el alemán. Fue necesario esperar la Constitución cantonal de 1880 para que el retorromano y el italiano fuesen designados como lenguas oficiales, conjuntamente con el alemán.
- b) Toda persona tiene derecho a que sus comunicaciones con la administración y la justicia federales se hagan en una de las lenguas oficiales. Ella misma puede utilizar la lengua nacional de su elección. Los funcionarios federales pueden expresarse en una de las tres lenguas, lo que supone el establecimiento de traductores. En realidad, éstos no aparecieron en la Asamblea Fe-

deral, más que a partir de los años 70, siendo signo de la extensión social del reclutamiento de la clase política.

Como se puede ver, el art. 116 no tenía ningún alcance cantonal: los cantones eran competentes para decidir el derecho de lengua en su territorio. ¿Qué régimen aplicaban? Las soluciones cantonales eran, y son aún, ampliamente consuetudinarias. Sus leyes no han hecho más que expresar por escrito las costumbres. Estas se rigen por el sistema de territorialidad con, algunas veces, adecuaciones particulares. Esta solución era conveniente. Después de las grandes invasiones en los siglos V y VI, los territorios lingüísticos adquirieron, en su conjunto, una gran estabilidad. La expansión del hablar germánico hacia el sur se extendió de manera escalonada por un milenio, y no ha concernido, hasta una fecha reciente, más que a Suiza oriental. Durante siglos, ha existido una correlación entre territorio y población. El problema de las lenguas no se planteaba de hecho en la estructura de la Confederación, que consistía en una suma de tratados firmados entre Estados independientes. A partir de mediados del siglo XIX, los movimientos de población se desarrollaron considerablemente bajo la presión de la revolución industrial, pero su naturaleza permaneció igual. Cuando las personas, en busca de trabajo, abandonaban su región lingüística por otra, se establecían sea por el tiempo de su vida activa, sea por siempre. También su interés - bien comprendido - era el integrarse a la población local, aprendiendo su lengua y adquiriendo su cultura. Se trataba generalmente de trabajadores de lengua latina, que iban a los cantones ricos e industrializados de la región germánica de Suiza.

Lo que queda de este pasado es que cada lengua hablada en Suiza tiene una sede territorial homogénea que el cantón hace respetar. En razón de la duración de esta estabilidad, el derecho de lenguas es consuetudinario. El principio de territorialidad significa «mantenimiento de la tradición», y se ha adecuado bastante al bilingüismo o al trilingüismo de determinados lugares<sup>(24)</sup>. Puede igualmente teñirse del principio de perso-

---

(24) El Tribunal federal se hace eco de esta tradición en el fallo Zähringer, del 3 de junio de 1932, parcialmente publicado por KNÜSEL, ob. cit., p. 243: «los límites lingüísticos dentro de nuestro país, después de haber sido fijados, tienen que ser tratados como intangibles: la certitud, para cada grupo, de la integridad del ámbito de su lengua y de su cultura propia, constituye

nalidad. Así, la apertura de una escuela en una lengua distinta a la del lugar es posible, en la medida en que no constituya, a los ojos de la autoridad cantonal, un peligro de desestabilización. Hoy en día, los tres cantones bilingües y el cantón trilingüe han resuelto su situación de un modo original, vinculado a su historia y, en general, no han tenido dificultades.

## 2. *La revisión en 1938 del artículo 116 de la Constitución Federal*

Después de la primera guerra mundial, la importancia, a la vez cuantitativa y cualitativa, de las emigraciones, afectó al retorromano y sobre todo a sus dialectos, en su propio territorio. Ya en la misma época, era practicado solamente por apenas el uno por ciento de la población. En 1935, inquieto por este retroceso el Consejo ejecutivo de Grisons, que no llegaba a solucionar el problema, formuló un pedido al Consejo Federal<sup>(25)</sup>. Le solicitó hacer reconocer el retorromano como lengua nacional. Dos años más tarde, el Consejo Federal aprovechó la oportunidad, mucho menos para auxiliar a la lengua retorromana, que para anunciar una concepción de la patria suiza destinada a hacer fracasar las intrigas de Hitler y Mussolini. El Consejo federal envió un Proyecto proponiendo modificar el art. 116 Constitución Federal de la manera siguiente :

*«El alemán, el francés, el italiano y el retorromano son las lenguas nacionales de Suiza.*

*Son declaradas lenguas oficiales de la Confederación : el alemán, el francés y el italiano.»*

La reforma fue aceptada el 20 de Febrero de 1938 por la mayoría del pueblo y por la unanimidad de los cantones. Fue un hecho excepcional que votara más de la mitad del electorado. Se contaron 574, 999 votos por el sí y 52, 827 votos por el no. Tal éxito se explica ampliamente por el contexto político internacional que había motivado la revisión constitucional. La votación tuvo lugar en pleno periodo de lo que se llama de la «agonía de cuatro semanas de Austria», que se dio entre el 12 de Febrero, fecha de la visita forzada del Canciller austríaco

---

la salvaguardia de la buena armonía entre las diversas partes del país, y se debe reconocer a cada una el derecho de prevenir toda intrusión.»

(25) DESSEMONTET, p. 63-64.

Schnuchnigg a Hitler en Berchtesgaden, y el 11 de marzo, día de la Anexión de Austria al Reich<sup>(26)</sup> hecho coincidente, Hitler pronunciaba, el 20 de febrero, un discurso esperado desde el 30 de enero, en el cual hacía saber que el futuro de los siete millones de austríacos y de los tres millones de alemanes de los Sudetes era un asunto del III Reich. Desde 1936, la concepción fascista de la nación se había basado en la perspectiva del mundo nazi. Hitler pregonaba el Estado unitario y totalitario, bajo la autoridad de un jefe único y acogiendo a un solo pueblo de una misma raza, de una misma cultura y de una misma lengua; vale decir, un «Volk»<sup>(27)</sup> único. A través de diversas maniobras, los nazis intentaban seducir a la comunidad alemana de Suiza o, al menos, de dividir a los suizos. De su lado, Mussolini amenazaba a la Suiza italiana<sup>(28)</sup>. El Consejo Federal, sostenido por la gran mayoría de la población, deseaba demostrar que Suiza tenía una concepción de nación fundamentalmente diferente de las concepciones de la Alemania nazi y de la Italia fascista, ampliamente basadas en la unidad lingüística. En el mensaje acompañando el proyecto de revisión del art. 116, el Consejo Federal justifica la intervención de la Confederación en favor del retorromano, apoyándose en la historia y en la naturaleza de la Confederación Helvética. A su modo de ver, el art. 116 reconoce la igualdad de los derechos entre las culturas de las diferentes lenguas nacionales, porque existe una identidad nacional suiza, fundada en parte en la diversidad lingüística. Esta no tiene nada que ver con la importancia cuantitativa de las lenguas e implica el mantenimiento de las minorías lingüísticas frente a la lengua alemana. Suiza no tiene ni pueblo, ni lengua, ni civilización (Kultur) únicos, sino una forma de estar juntos que se ha forjado paulatinamente en 700

---

(26) Der Anschluss Österreichs an das Dritte Reichs.

(27) La noción es difícil de trasladar al español. Se explica por la historia alemana de los ducados étnicos. Es a la vez una etnia y un territorio. La teoría de las etnias fue formulada por Wilhelm von Humboldt (1767-1835). Había escrito que «la lengua es el alma de una nación». La idea de Humboldt fue retomada y modificada por los pangermanistas. A su vez, Hitler recuperó la concepción de los pangermanistas, y la falseó completamente.

(28) La historia ha opacado el personaje de Mussolini detrás del de Hitler, pero es necesario acordarse que el Duce practicaba una política de expansión italiana virulenta, y que había declarado que Italia se extendía hasta el Gothard.

años<sup>(29)</sup>. Esta concepción de la patria no es privativa de Suiza. Por ejemplo, inmediatamente después de la segunda guerra mundial, Georges Duhamel<sup>(30)</sup> expresó lo mismo a propósito de Francia<sup>(31)</sup>. En 1942, la Confederación intervino en favor de la lengua italiana<sup>(32)</sup>. La reacción helvética explica ampliamente la admiración de André Siegfried<sup>(33)</sup> por Suiza<sup>(34)</sup>.

De manera accesoria, el párrafo primero del artículo 116 tiene una significación jurídica: éste reconoce la igualdad de derechos entre las culturas de las diferentes lenguas nacionales y fundamenta la intervención de la Confederación, a título subsidiario, en favor del retorromano y del italiano. En efecto, el simple reconocimiento de la igualdad de estas lenguas con las otras no es suficiente para asegurar su existencia. En Suiza,

- 
- (29) Message du Conseil fédéral concernant la reconnaissance du romanche comme langue nationale (= Mensaje del Consejo Federal concerniente al reconocimiento del retorromano como lengua nacional), del 1.6.1937, Feuille fédérale (= FF) 1937 1 s.; Arrêté fédéral (= AF) portant allocation d'une subvention annuelle au canton du Tessin et aux vallées grisonnes de langue italienne et rhéto-romane pour la défense de leur culture et de leur langue (= en torno a una subvención anual al cantón del Ticino y al de grisión de lengua italiana y retorromana para la defensa de su cultura y de su lengua), del 21.9.1942, Recueil systématique du droit fédéral (= RS) 4.261; message du Conseil fédéral concernant l'octroi d'une subvention annuelle à la Ligia Romantscha/Lia Rumantscha et à Pro Grigioni italiano, du 21.12.1973, FF 1974, 264.
- (30) Escritor francés (1884-1966).
- (31) En el prólogo que escribí para la obra publicada bajo la dirección de Daniel FAUCHER, *La France. Géographie. Tourisme*, Paris, Larousse, 1951, t. 1, p. V.
- (32) AF portant allocation d'une subvention annuelle au canton du Tessin et aux vallées grisonnes de langues italienne et rhéto-romane pour la défense de leurs cultures et de leurs langues, del 21.9.1942, RS 4.261; Loi fédérale (= LF) sur les subventions aux cantons des Grisons et du Tessin pour la sauvegarde de leurs cultures et de leurs langues (= ley federal sobre las subvenciones a los cantones de Grisión y Ticino para la salvaguarda de sus culturas y de sus lenguas, del 24.10.1983, RS 441.3.
- (33) Economista y sociólogo francés (1875-1959).
- (34) En 1948 publicó un libro titulado *La Suisse. Démocratie-témoin* (= Suiza. Democracia-piloto), en el cual subrayó que sus características lo hacían un Estado en las antípodas de aquél que Hitler había erigido.

el principio de igualdad reposa, sobre la justicia distributiva. Implica que las situaciones parecidas estén sujetas a reglas de derechos parecidas, y las situaciones diferentes a reglas de derecho diferentes.

### 3. *El reconocimiento de la libertad de lengua por el Tribunal Federal en 1965*

En 1965, el Tribunal Federal debió reconocer la libertad de lengua, para examinar detenidamente el problema de la escuela francesa de Zurich. Haciendo esto, sentó un hito adicional en la política federal de intervención en los asuntos lingüísticos de los cantones. Después de haber expuesto brevemente sobre la nueva situación lingüística, veremos cómo el reconocimiento de la libertad de lenguas ha permitido al Tribunal Federal ampliar su competencia.

#### 3.1 *Los nuevos problemas lingüísticos*

Desde hace una treintena de años, mucha gente se preocupa del estatuto de las lenguas minoritarias y multiplica los estudios en torno a esta cuestión. Hoy en día, Suiza se ve confrontada con una situación que no tiene precedente en la historia.

Subrayemos, en principio, que el cambio no se ha debido a un aumento de la población alemana. Las proporciones entre las diferentes poblaciones son estables desde hace mucho tiempo. El Profesor Dessemontet enfatiza justamente, en su libro *El derecho de lenguas en Suiza*, que la antigua Confederación era germánica. Esta se ha agrandado con aliados y regiones de otras lenguas que a su vez se han convertido en cantones, pero que estaban desde hace mucho tiempo en la órbita suiza. También la dirección política podía adaptarse sin cambiar de naturaleza. La *Pax helvética* consiste hoy como ayer, en ser gobernada en alemán por políticos, jefes de empresas, funcionarios que piensan y ordenan en suizo-alemán. Hoy en día las divisiones políticas no son lingüísticas<sup>(35)</sup>.

---

(35) «La ruptura de las lenguas» que, algunos piensan, se puso en evidencia en la votación del 6 de diciembre de 1992 sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) es una invención de la prensa y de los políticos resentidos. Se ponen de relieve sobre todo divergencias geográficas. Los habitantes del

Las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea Federal son de la zona alemana. Si se votara de acuerdo al único criterio de la lengua, la presencia de representantes de las regiones de lenguas francesa o italiana no tendría ninguna influencia política. El azar hace que los suizos de habla alemana estén divididos en diversas corrientes que tienen sus equivalentes en los suizos de habla francesa e italiana, de allí que estos últimos tengan algunas posibilidades de arbitraje, aunque las voces se elevan para quejarse de que el dinero de la Confederación vaya de manera desproporcionada a la región suizo-alemana. Los enfrentamientos culturales son raros. Se trata, antes que todo, de intereses geográficos divergentes. Los cambios son otros; señalaremos cuatro:

- a) El primero consiste en la naturaleza de los movimientos de poblaciones. Desde 1960, los emigrantes de un cantón a otro son más numerosos y han cambiado de mentalidad. Muchos no tienen la intención de una implantación durable: su permanencia en un cantón de lengua diferente a la suya, no es más que una etapa en su carrera. Estos quieren conservar su identidad cultural, y desean transmitirla a sus hijos. Desean tener una vida familiar normal, pero no tienen los recursos que les permita poner a su descendencia en la pensión de un cantón de su lengua. Intentan usar su lengua con las autoridades locales y reclaman una escuela ad-hoc para sus hijos. Algunos rechazan aprender o practicar la otra lengua<sup>(36)</sup>. El desarrollo de los medios de transporte y del sector audio-visual posibilitan tal elección. Con el bienestar, la sensibilidad lingüística aumenta rápidamente.
- b) Un segundo cambio importante es el crecimiento del poder del Estado. Este fenómeno no es nuevo. Se remonta, por lo menos,

---

Ticino como los Alemánicos han rechazado el Tratado. Se hace visible una oposición ciudad/campo en la Suiza alemana: las ciudades se han pronunciado por el Tratado, y el campo en contra.

- (36) Este comportamiento necesitaría por sí solo un estudio completo. No es privativo de Suiza. Actualmente, todos los países europeos son confrontados a comunidades que rechazan la integración en nombre del «derecho a la diferencia». Se agrega a ello el fenómeno de los resurgimientos regionalistas. La particularidad suiza en la materia depende de la estructura de Suiza y de la composición de su población.

al siglo XVI, pero la Revolución francesa, el progreso científico y el abandono de la concepción del Estado-gendarme, responsable únicamente del mantenimiento del orden, por el de Estado-providencia tomando a su cargo al individuo desde su nacimiento hasta su muerte, le han dado los medios jurídicos y técnicos de acelerarse vertiginosamente en la edad contemporánea<sup>(37)</sup>. Esto se manifiesta en beneficio de la Confederación y de los cantones, pero es la Confederación que se beneficia en primer lugar. En la actualidad, no existen casi dominios en donde el Estado no intervenga. Esto entraña muchos más contactos que antes entre el Estado y los administrados. Por este hecho, las situaciones, que eran soportables ocasionalmente, irritan porque devienen cotidianas. Es necesario agregar que la profusión de textos vuelven su traducción cada vez más costosa<sup>(38)</sup>, sin contar los gastos causados por las complicaciones debidas a las inexactitudes de traducción, algunas veces inevitables en razón de la naturaleza propia de cada lengua.

- c) Un tercer cambio se debe a la intensificación de las relaciones económicas entre la Suiza latina y la alemana. El aporte de la Suiza alemana a la economía de la Suiza latina es considerable<sup>(39)</sup>. Esto resulta de las relaciones mucho más frecuentes que antes, entre los miembros de las dos comunidades. Se hace patente que los Suizos germánicos inmigran voluntariamente a la

---

(37) JOUVENEL, Bertrand de, *Du pouvoir. Histoire naturelle de sa croissance*, Genève, Constant Bourquin, 1945, p. 462.

(38) Ejemplo: los gastos de traducción de los documentos de Comunidad europea son astronómicos. La comunidad, aplicando el principio de la igualdad de lenguas, hace traducir todos los textos en once lenguas. Las reuniones de la Comisión y de otros órganos implican 110 combinaciones lingüísticas, porque todo miembro, comisario u otro, debe poder expresarse y seguir los debates o conversaciones en su lengua. Es así que 450 intérpretes están al servicio de la Comisión. Si la Unión Europea se amplía, será imposible mantener la igualdad de las lenguas.

(39) No hay más que comparar la situación económica de los cantones de lengua francesa con aquella, más pobre, de los departamentos franceses vecinos para darse cuenta de ello.

Suiza de lengua francesa. Lo inverso se produce menos, y el fenómeno no tiene en absoluto el mismo impacto, en razón a la proporción elevada de los Suizos germánicos entre la población suiza.

- d) Por último, la multiplicación de las relaciones internacionales implica que los suizos sepan, al menos, el inglés, lo que se hace en detrimento de las lenguas nacionales. Hoy en día, los estudiantes de todas las disciplinas deben seguir cursos y leer libros en lengua inglesa. Se da el caso igualmente que algunas comisiones federales de expertos eligen deliberar en inglés. Del mismo modo, la solución, consistente en pedir a todo ciudadano de conocer más de una lengua nacional, no sería viable. De todas formas, no se puede ir más lejos en esa dirección: muy pocas personas son capaces de pensar en una segunda lengua<sup>(40)</sup>, y no se puede multiplicar los cursos de lengua sin afectar otros aspectos de la formación. En razón de esta evolución, el problema de las lenguas se plantea igualmente en los cantones monolingües<sup>(41)</sup>.

### 3.2 *La reacción del Tribunal federal*

La aplicación del principio de territorialidad tradicional en esta situación nueva, ha suscitado conflictos que han ido hasta el Tribunal federal, cada vez con más frecuencia. El Tribunal comenzó por confirmar su jurisprudencia tradicional, según la cual el art. 116 tenía solamente un alcance federal y no le daba derecho a examinar la política lingüística de

---

(40) Los niños provenientes de hogares bilingües tienen una innegable facilidad.

(41) V. g.: en Ticino, la minoría alemana alcanzaba a los 9,8% en 1990. El Proyecto de revisión de la Constitución de Ticino, actualmente en preparación, prevé la defensa de la lengua italiana; sigue un Decreto lingüístico de 1931 que, con algunos retoques, se convirtió en ley en 1954 (Giuseppe LEPORI, *Diritto costituzionale ticinese*, p. 401); Costituzione ticinese. Progetto di revizione totale elaborato della commissione speciale nominata dal Consiglio di Stato. Posto in consultazione a cura del Dipartimento dell'Interno, edito dal Dipartimento dell'Interno, p. 42 s.)

los cantones<sup>(42)</sup>. Después, en 1965, revirtió su jurisprudencia en la sentencia referente al caso de la *Association de l'Ecole française de Zurich*<sup>(43)</sup>. Las cuestiones de detalle son ejemplares de los nuevos aspectos del asunto de las lenguas. Estos son los hechos: el Consejo de Estado<sup>(44)</sup> del Cantón de Zurich impone a la Escuela francesa distinguir dos categorías de alumnos francófonos: de un lado, los alumnos cuyo establecimiento en el Cantón es improbable y que pueden estar más de dos años, debiendo recibir una enseñanza de la lengua alemana suficiente para permitirles seguir luego los cursos de una escuela de lengua alemana.

El Consejo de Estado asumiendo una política tradicional de asimilación de los inmigrados argumenta lo siguiente: todo el mundo admite que los francófonos que viven en Zurich, en número de 18,700 en 1960, para una población de 952,300 habitantes, no constituyen una amenaza para el hablar de los naturales de Zurich. Sin embargo, si se concede a los francófonos la autorización de recibir una instrucción en su lengua, las personas practicantes de otras lenguas también la solicitarán, y deberá otorgársela en aplicación del principio de igualdad. Poco a poco, se llegará a la formación de grupos marginales, que no se integrarán a la población de Zurich y de esta manera, la homogeneidad lingüística y social del cantón será amenazada. Rechazados por las instancias cantonales, la

---

(42) Interpretación aún sostenida por el Tribunal federal en el Recueil officiel des arrêts du Tribunal fédéral (=ATF) 83/1957 II 56 = Journal des Tribunaux (=JdT) 1957 II 68, Ganss, del 29.08.1957 : «El reconocimiento de cuatro lenguas nacionales y de tres lenguas oficiales, que sanciona el art. 116 de la Constitución federal, tiene un alcance limitado a las relaciones con las autoridades federales. Toda persona puede comunicarse en la lengua oficial de su elección con estas autoridades. En cambio, el principio constitucional no garantiza la igualdad de estas lenguas en las relaciones con las autoridades cantonales.» Por consiguiente, el legislador puede imponer a un forastero el comunicarse con las autoridades cantonales en la lengua oficial del cantón, sin que aquél pueda invocar en su favor el art. 116 de la Constitución federal.

(43) Fallo del Tribunal Federal, Chambre de droit public, Association de l'école française, Benziger et consorts contra Zurich, Conseil d'Etat et Tribunal administratif, del 31.03.1965 (ATF 91/ 1965 I 480; resumen : JdT 1967 I 112.).

(44) Es decir el Gobierno.

Asociación y los padres de los alumnos presentaron un recurso ante el Tribunal Federal. Este señaló los considerandos siguientes :

- a) Existe el principio de territorialidad de las lenguas. Sustentado en el art. 116 párrafo primero de la Constitución federal, se le define como la garantía de la extensión territorial tradicional y de la homogeneidad, allí donde ella existe, de las lenguas nacionales. Los cantones deben hacerlas respetar. La sentencia opera una reformulación de la jurisprudencia en cuanto a la interpretación del art. 116: en adelante, este artículo tiene un alcance cantonal. Sobre esta base, el Tribunal Federal es competente para controlar si la aplicación de este principio por los cantones, no es arbitraria.
- b) Ahora bien, este control, limitado al de la arbitrariedad, es muy reducido, y el Tribunal Federal estima que no puede limitarse a ello en materia lingüística, porque el problema ha cobrado importancia. Amplía su competencia, y examina la decisión de Zurich a fondo, comprendida su oportunidad. Pero a su posición le falta base legal. El Tribunal lo remedia, afirmando que existe un derecho fundamental del hombre a la libertad de lengua, vale decir a hablar su lengua materna. La decisión retoma el argumento del proyecto de 1937, pero modifica su naturaleza. Su valor era entonces político. Estaba destinado a mostrar la cohesión de la población suiza frente a las potencias del Eje. El Tribunal lo transforma en principio jurídico. La libertad de lengua es una libertad no escrita del derecho constitucional federal. Ella es imprescindible para otras libertades tales como la libertad de prensa, la libertad de opinión, la libertad de culto, etc. Además, la libertad de lengua es el fundamento del art. 116 párrafo primero de la Constitución federal : según el Tribunal, esta disposición no tiene sentido más que si las cuatro lenguas nacionales son practicadas libremente. Siendo la libertad de lengua un derecho fundamental del hombre, el Tribunal Federal es competente para apreciar si el derecho cantonal la viola o no. Su poder de examen es entonces mucho más grande que si se tratase de verificar la aplicación correcta del principio de territorialidad. La proclamación de la libertad de lengua es una novedad. El principio de libertad de lengua, afirmado en el proyecto de 1937, se ha refor-

zado bajo el colosal movimiento de opinión en favor de los derechos del hombre, desencadenado en las democracias occidentales como reacción contra los regímenes totalitarios y proclamado por el Concilio Vaticano II<sup>(45)</sup>. En 1965, los derechos del hombre eran objeto de numerosos análisis, bajo el impacto de las discusiones de los textos del Concilio Vaticano II, de las enmiendas de la CEDH<sup>(46)</sup>, del *Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales* (Pacto I), así como del *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos* (Pacto II) del 16 de diciembre de 1966<sup>(47)</sup>. Cronológicamente, la sentencia del Tribunal Federal, publicada en 1965, se sitúa en el corazón de los debates conciliares que apasionaron al público<sup>(48)</sup>. La dignidad del hombre implica que se le reconozca derechos fundamentales en múltiples dominios. ¿Por qué no reconocerle la libertad de lengua? Es de subrayar que, haciendo esto, el Tribunal Federal va mucho más lejos que las declaraciones de derechos formuladas después de la Segunda Guerra mundial. Estos textos no proclaman la libertad de lengua: simplemente condenan las

---

(45) Octubre de 1962 - diciembre de 1965.

(46) Convención Europea de Derechos Humanos.

(47) Puesto en vigencia en Suiza el 18 de setiembre de 1992 (RS 0.103.1 y 2); el Pacto I, art. 27 estipula: «En los Estados donde existen minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, las personas pertenecientes a estas minorías no pueden ser privadas del derecho de tener, en común con los otros miembros de su grupo, su propia vida cultural, de profesar y practicar su propia religión o de emplear su propia lengua». Esta disposición tiene por objetivo la protección de las minorías que tiene puntos en común con el de la libertad de lengua, pero se diferencia.

(48) Durante la 3ra sesión del Concilio (15 de setiembre - 21 de noviembre de 1964), los miembros del Concilio discutieron los textos fundamentales. Estas discusiones tuvieron una gran resonancia en el público, y alimentaron los debates durante la sesión intermedia (nov. 69 - set. 65). Se piensa en particular en la Declaración del Concilio sobre la libertad religiosa, *Dignitatis humanae*, promulgada el 7 de diciembre 1965, después de importantes controversias a lo largo del Concilio; fundamenta la libertad de religión no en los derechos de la religión, sino en los derechos de la persona humana.

discriminaciones fundadas en la lengua<sup>(49)</sup>. No piden a las autoridades el permitir el libre empleo de una lengua en sus relaciones con éstas, o el permitir la creación de escuelas. En realidad el Tribunal pisa los talones al Consejo Federal. Creando la libertad de lengua, prepara el terreno para reforzar la política de intervención de la Confederación que ésta había comenzado en 1937.

- c) La libertad de lengua, como toda libertad comporta límites. Estos son fijados por el principio de territorialidad. Las medidas tomadas por los cantones deben combinar los dos principios de manera variable, de acuerdo al problema a resolver y a las circunstancias :

1° Los cantones tienen que hacer respetar el principio de territorialidad, aún en detrimento de la libertad de la lengua, porque el interés de la colectividad prevalece sobre el interés individual. Sin embargo, las normas cantonales deben conformarse con el principio de proporcionalidad, es decir adecuarse al fin y respetar los principios de la dignidad y de la libertad de las personas en la medida de lo posible.

2° Un cantón no debe oprimir, o poner en peligro, la supervivencia de un grupo minoritario hablante de una lengua nacional.

En el caso de la Asociación de la escuela francesa de Zurich, el Tribunal Federal adopta una decisión conforme a su jurisprudencia tradicional, que es la de no contradecir

---

(49) La Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945, art. 1 párrafo 3 afirma que la lengua no debe ser un factor de discriminación. No pasa lo mismo con la Declaración universal de los derechos del hombre, del 10 de diciembre de 1948, que apunta al estalinismo y al totalitarismo de los países caídos bajo la influencia soviética. El art. 14 CEDH (RS 0.101) dice que «el goce de los derechos y libertades reconocidos en la presente Convención debe ser asegurado, sin distinción alguna, fundada especialmente en el sexo, la raza, el color, la lengua, la religión, las opiniones políticas ...».

una decisión cantonal en la materia. Aprueba la posición de Zurich bastante criticada<sup>(50)</sup> y, en definitiva, se funda en el principio de territorialidad. Nos sorprende por tanto el contraste entre el reconocimiento del principio de la libertad de lengua, que permitía otra solución, y la decisión concreta. Para qué entonces proclamar el principio constitucional no escrito de la libertad de lengua, si no se aplica ? La respuesta no es jurídica sino política y será objeto de nuestra conclusión.

#### IV. Conclusión: las incertidumbres de la libertad de lengua

Haremos dos observaciones :

a) La noción de libertad de la lengua tiene una geometría variable. Su contenido queda por determinar concretamente, y no es asunto jurídico sino político. Esto obliga al Tribunal federal a la prudencia. He aquí las tres categorías de medidas que admite :

1° Los cantones pueden organizar la enseñanza temprana de las lenguas oficiales. Casi todo el mundo sostiene esta orientación, porque no pone en peligro la distribución geográfica de las lenguas y satisface la voluntad de fundar la cohesión federal en la diversidad cultural.

2° Los hijos de las personas que residen algunos años en un lugar cuya lengua no es la suya, gozan de libertad de la lengua ampliada en la escuela.

---

(50) Por ejemplo, por Antoine Favre, que fue juez en el Tribunal Federal, después profesor en la Universidad de Friburgo, antes de devenir juez de la Corte europea de los derechos del hombre. El escribe en su *Manuel de Droit constitutionnel suisse, Fribourg*, segunda edición, 1970, p. 38-39: «Es dudoso que el cantón de Zurich haya respetado de manera satisfactoria, en las disposiciones de su legislación aplicable a las escuelas privadas, en las que la enseñanza no es realizada en lengua alemana, la libertad lingüística de los padres y alumnos».

3° Si el ámbito territorial tradicional de una lengua es burlado, la libertad de lengua tiene que desdibujarse.

En todo caso, se nota una tendencia a favorecer la lengua alemana, porque es más útil que las otras.

b) Las grandes declaraciones tales como el *Bill of rights* (1689), la *Unanimous declaration of the thirteen United States of America* (*Declaration of Independence*) (1776), la *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen* (1789), etc. fueron enfrentadas con adversarios temibles, antes de convertirse en el derecho común occidental. Las declaraciones contemporáneas de los derechos expresan las convicciones de las democracias occidentales en contra de los países totalitarios. Uno puede preguntarse si arraigar la libertad de la lengua en los derechos del hombre, no es sobredimensionarla y si no es abusivo volver estas armas contra las democracias que las han fraguado para resolver problemas de naturaleza diferente y de magnitud mucho menor.



## DERECHO Y PLURALIDAD CULTURAL: EL CASO DE LOS AYMARAS DE PUNO

ANTONIO PEÑA JUMPA

### I. Introducción

En el Perú, conforme a las últimas estadísticas oficiales, además de los dos o tres grupos étnicos importantes, se pueden identificar en nuestra sierra y selva, por lo menos, otros cuarentisiete.

El presente trabajo tiene relación con una hipótesis planteada por los antropólogos sociales desde el siglo pasado, o para ser más exactos a partir de la segunda mitad del siglo XIX. Según ellos, en las «tribus salvajes», en las sociedades «primitivas», de acuerdo con la terminología de la época, era posible encontrar leyes y ordenamientos jurídicos. Su interés consistía en indagar cuál era la intensidad de la relación existente entre esos ordenamientos jurídicos y las personas concernidas.

El contexto era el de la colonización llevada a cabo por los europeos, los cuales se interesaban por conocer ese otro derecho con la finalidad, seguramente, de ejercer un mejor gobierno colonial. Sin embargo, esto se presentaba, de todas maneras, como una preocupación académica. Como era de esperarse, los antropólogos sociales lograron comprobar, a su manera, tal hipótesis. Entonces, elaboraron una serie de trabajos, en los que se buscaba identificar de diversas maneras la referencia de la «ley primitiva». Con este objeto, procedieron a estudiar desde instituciones, como el matrimonio o el parentesco en los nativos, hasta la hechicería o el «suicidio» como parte del Derecho de los «primitivos» o «salvajes». Estos estudios y sus resultados constituyeron un aporte para mejorar los gobiernos colonizadores.

Entre esos trabajos, la obra de Bronislaw Malinowski, bastante completa, superará las expectativas generadas en el siglo pasado. Este autor, desde las primeras décadas del presente siglo, dará a conocer el ordenamiento jurídico propio de los habitantes de las Islas Melanésicas, haciéndonos llegar el aporte científico de la antropología jurídica. Fue uno de los primeros antropólogos en realizar un trabajo de campo serio. Sus análisis de los lineamientos básicos permitieron entender mejor el ordenamiento jurídico de los denominados «salvajes».

Me permito citar brevemente lo que señala el referido autor (Crimen y Costumbre en la Sociedad Salvaje, 1a. ed., 1926, p. 14), a manera de introducción y conclusión sobre el tema:

*«...Un estudio más detallado de los denominados salvajes ha revelado que 'los bestiales usos de los paganos' son más el producto de firmes leyes y estrictas tradiciones debidas a las necesidades biológicas, mentales y sociales de la naturaleza humana, que el resultado de pasiones sin freno y excesos desordenados. La ley y el orden animan las costumbres tribales de las razas primitivas, gobiernan el monótono curso de la existencia diaria y los principales actos de la vida pública, tanto si estos son divertidos y sensacionales, como si son importantes y serios.....»*

En nuestro país, esta preocupación no ha sido de mayor importancia para el Estado. En la década pasada y gracias a los interesantes trabajos realizados por estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, se ha comenzado a abordar de manera significativa esta problemática desde la perspectiva de los sistemas u ordenamientos jurídicos. Cabe citar los trabajos pioneros de Francisco Ballón (sobre costumbre y sistema legal en las comunidades nativas), de Jorge Price y Patricia Iturregui, (respecto a la administración de justicia en Villa El Salvador). Así mismo, es de destacar las tesis de Patricia Urteaga (sobre el sistema jurídico aguaruna), de Wilfredo Ardito (referente al sistema jurídico en el Maynas, en una perspectiva histórica y de relación con los Jesuitas), y de Raquel Yrigoyen (respecto al ordenamiento jurídico de las rondas campesinas). Complementando estos trabajos, realizamos un estudio sobre comunidades campesinas, particularmente de las comunidades aymaras del sur andino. En las páginas siguientes, presentaremos un resumen de dicho estudio.

En principio, plantearemos la hipótesis señalada inicialmente con relación a la experiencia de los aymaras de Puno, en razón que, si bien fue formulada hace un siglo, para los políticos de nuestro país pareciera que fuera de la presente década.

Con este objeto, primero, presentaremos a los aymaras del sur andino, y, luego, explicaremos la manera cómo es que se aborda jurídicamente el tema y a qué tipo de Derecho nos estamos refiriendo.

## II. ¿Quiénes son los aymaras?

Son uno de los tres grupos étnicos que viven en el sur andino desde tiempos inmemoriales. En esta zona, como es conocido, viven tres grupos étnicos: primero, los occidentales, los españolizados, los criollos o mestizos, identificados con la cultura moderna, con el modelo de desarrollo impuesto desde la ciudad. Segundo, los quechuas, quienes de modo semejante a los aymaras, comparten una identidad cultural común, un idioma común, un conjunto de elementos sociales, culturales y económicos comunes, y que, al igual que los aymaras, viven en organizaciones, oficialmente denominadas comunidades campesinas. Y, tercero, los aymaras.

Lo interesante de los aymaras, es su experiencia particular en todo el período de violencia política de los últimos años. Su grupo no pudo ser penetrado por los subversivos. Ni Sendero Luminoso ni el MRTA pudieron utilizarlos. Esta fue una de las razones que nos llevó a elegir trabajar con ellos.

Resulta interesante anotar que como grupo étnico, los aymaras no sólo se diferencian de los quechuas por el idioma diferente que hablan. Existe una diferencia de orden subjetivo interesante: los aymaras tienen un espíritu de comerciantes o negociantes, distinto a los quechuas. Mientras los quechuas de la zona del sur andino están acostumbrados a su hábitat y les interesa desarrollarse endógenamente, los aymaras emigran, se desplazan y ocupan generalmente los grandes mercados de contrabando del sur del país, desde Tacna hasta Arequipa, pasando por el mismo Puno. A los quechuas poco les importa esta actividad.

Así mismo, los aymaras se dedican, principalmente, al comercio de ganado. Suelen subir a las punas, donde habitan los quechuas, a comprar ganado que luego comercian en las ciudades cercanas más importantes, donde semanalmente hay un K'ato o feria. Esto permite comprender que los aymaras sean con frecuencia trilingües: hablan su idioma materno, el aymara, para comunicarse entre ellos, el castellano o español, para relacionarse con la ciudad y, también el quechua para entrar en tratos comerciales con los quechuas.

Sin embargo, no son solamente ganaderos o comerciantes, sino también agricultores y ganaderos productores. Según la extensión de sus tierras, se dedican más a la agricultura o a la ganadería. Cuando casi no poseen tierras agrícolas, por ejemplo cuando sólo tienen, debido a las sucesiones sucesivas, un topo o dos topos, equivalentes a uno o dos surcos, que no les alcanza para su autosubsistencia, tienen que dedicarse a otras actividades, entre las que destaca el comercio antes mencionado.

Los aymaras comparten también las fiestas patronales. Fiestas importantes porque se movilizan todas las comunidades de la zona y los habitantes de la ciudad cercana. Es el caso de las fiestas de la Santa Cruz y de la Candelaria. Estas fiestas suponen una organización particular y pueden durar de tres a cinco días.

### **III. El enfoque teórico asumido**

Una vez presentados los aymaras de Puno, procede entrar al asunto de fondo. Las preguntas que se plantean son: ¿Bajo qué perspectiva ingresamos a comprobar la existencia de un ordenamiento jurídico en los aymaras? ¿Qué tipo de Derecho o de Justicia podemos encontrar entre ellos?

Para realizar nuestro estudio, optamos por comenzar con el análisis del concepto de justicia, para luego tratar de determinar el concepto de derecho o de ordenamiento jurídico de los aymaras. El concepto de justicia nos interesó analizarlo desde una perspectiva metodológica sencilla; vale decir qué entienden justo y qué es lo jurídico para ellos. En este sentido, nuestro análisis se centró en dos planos de investigación del concepto de justicia:

- El plano de la valoración o de la abstracción de lo que ellos normalmente entienden por justo.
- El plano de la reivindicación o materialización de lo que ellos entienden por justo.

En el primer caso, estamos hablando de la situación sin conflicto, en la que los comuneros desarrollan normalmente sus relaciones sociales, económicas y culturales. Un ejemplo, es el *ayni*, acto de reciprocidad entre los comuneros, consistente en que un jefe de familia o una familia determinada, para hacer producir su parcela, para sembrar o para cosechar, recurre al apoyo adicional de un familiar o de otra familia. Este familiar o esta familia sabe que cuando tenga la misma necesidad, el jefe de familia mencionado o su familia le van a ayudar. Esta relación de reciprocidad se sobreentiende, está valorizada por los comuneros o ambas familias comuneras. Es una situación normal sin conflicto.

El otro plano, se da cuando, como sucede en todo grupo social, se quiebra esa normalidad, cuando se produce un conflicto en cualquiera de las relaciones culturales, económicas o sociales. Por ejemplo, en el mismo caso del *Ayni*, qué pasa si uno de los jefes de familia no cumple con devolver el favor dado por el otro en la prestación de trabajo, qué pasa si no respeta la reciprocidad. Aquí estamos frente a un problema que los mismos miembros familiares o la comunidad en su conjunto resolverá. Resulta entonces necesario resolver el conflicto, materializando lo justo frente a lo injusto. Con este fin, el grupo étnico recurrirá a mecanismos propios. Se trata de todo un sistema de resolución de conflictos que cada grupo identifica como tal desde este plano de la justicia.

Presentados estos dos planos, debemos aclarar que lo que voy a tratar a continuación es la referencia al segundo plano. Los antropólogos jurídicos modernos consideran que el estudio de la resolución de conflictos es una de las vías más interesantes para encontrar las raíces del ordenamiento jurídico o del derecho de esos grupos étnicos. Sin compartir necesariamente esta opinión, debemos reconocer que lo que más pudimos desarrollar fue este segundo plano; es decir, el de la reivindicación de lo justo de los *aymaras*: el plano de sus conflictos y cómo lo resuelven. A eso vamos a referirnos resumidamente. Lo que nos permitirá constatar que estamos ante todo un sistema interesante de resolución de conflictos. Un sistema legítimo que es indispensable reconocer como tal.

Para tratar este plano de la materialización o de reivindicación de lo justo en los aymaras de Puno, se hace necesario identificar cuatro elementos que estructuran su sistema de resolución de conflictos:

- los tipos de conflictos: cómo es que ellos los racionalizan o clasifican.
- Los órganos de resolución de conflictos: cuáles son los órganos de resolución a los que ellos recurren cuando se suscita el conflicto.
- Los procedimientos de resolución de conflictos: cuáles son las formas, los medios o los «trámites» que los aymaras.
- Los acuerdos o decisiones finales sobre el conflicto: cómo termina el conflicto o los conflictos identificados por los aymaras.

#### **IV. Los tipos de conflictos en los aymaras**

En primer lugar, es importante identificar sus conflictos. Es decir, determinar de qué tipo de conflictos estamos hablando cuando mencionamos ese plano de la materialización o de la reivindicación del concepto de lo justo de los aymaras.

Aquí, debemos hacer una distinción que va más allá de la que solemos hacer en el derecho oficial. Normalmente para nosotros es conveniente y racional distinguir entre conflictos civiles, laborales, penales, administrativos o agrarios. Para los comuneros esta distinción no es importante. Para ellos todo aparece mezclado, como diría Rodolfo Stavenhagen, lo jurídico se encuentra inmerso en la estructura social (1990: Entre la ley y la costumbre, pag. 30) y, diríamos además, también en su estructura cultural y económica.

Esa estructura social, económica y cultural en los aymaras hace que más bien se distingan sus conflictos en dos grandes grupos:

- Los conflictos que responden a un interés familiar; y
- Los conflictos que responden a un interés comunal.

En el primer caso, estamos hablando del conflicto o pleito entre una o dos familias, en el que está en discusión el interés de una o dos familias, y en el segundo caso estamos hablando del conflicto en el que una de las partes, la afectada, pertenece al conjunto de familias comuneras y en el que la otra parte puede ser una o dos familias comuneras.

En el primer caso, tenemos los típicos conflictos de pareja, como el de maltrato, separación de convivientes o divorcio e, igualmente, los casos de violación entre parejas de jóvenes que son tratados «privada», familiarmente.

En el otro caso, tenemos las situaciones en las que se produce un daño a un bien o al patrimonio de la comunidad, así como de actos inmorales (adulterio, aborto), que comporten un castigo de la naturaleza \*, mediante daños materiales, así como los casos de incumplimiento de funciones en determinados cargos nombrados por la comunidad o cargos directivos elegidos.

Resulta curioso destacar cómo una riña, en principio, es asumida como un conflicto familiar; pero si tiene lugar en el local comunal o en la tienda comunal, el conflicto es asumido como comunal y debe ser resuelto por la comunidad.

## V. Los órganos de resolución de conflictos

Siguiendo la propia identificación de los conflictos por parte de los aymaras, los órganos de resolución que son llamados o que intervienen en estos tipos de conflictos, se estructuran bajo los mismos criterios.

Tenemos dos grandes grupos de órganos de resolución de conflictos:

- los órganos familiares,
- los órganos comunales.

En el primer caso, se trata de los órganos tradicionales que han intervenido y siguen interviniendo frente a los conflictos familiares que se

presentan en las comunidades. A estos se les ha identificado normalmente como conciliadores o mediadores y los más conocidos son los siguientes:

- a) El pariente consanguíneo mayor o el familiar anciano. Interviene frente a diversos conflictos privados, destacando los conflictos de linderos, las injurias o difamaciones. Son casos donde los ancianos tienen un mayor conocimiento para plantear una solución.
- b) El padrino de matrimonio o los propios padres en el caso de los convivientes. Se trata de órganos que intervienen en la resolución de conflictos de pareja. Si la pareja es casada, los padrinos constituyen los órganos por antonomasia a los que tienen que recurrir la pareja en pleito. Si son convivientes, quien los recibe son los propios padres de familia de ambos. Como es normal, esto opera más respecto de parejas jóvenes.

También interesa destacar que, sin el consentimiento de los padrinos o de los propios padres, la pareja de casados o convivientes no se puede separar o «divorciar».

- c) Las propias partes privadas, quienes intervienen sobre todo en los conflictos derivados de contratos, o en los casos de difamación o injuria entre miembros de la misma familia.

En el caso de los contratos, debemos mencionar casos típicos de conflictos derivados en la ejecución de contratos de anticresis (usufructo de tierra a cambio de usufructo de una suma de dinero), contratos típicos como la compraventa o el arrendamiento, pero también contratos atípicos como los contratos «a partir» que se dan en la agricultura, al sembrar una determinada parcela asociadamente, o en la ganadería a través de la reproducción o el engorde.

En el caso de los órganos políticos comunales, normalmente se trata de órganos reconocidos por el Estado. Existen también dos tipos de órganos de resolución:

- a) Las autoridades políticas comunales, integradas normalmente

por el Presidente de la comunidad y su Directiva, y por el Teniente Gobernador y sus alguaciles.

- b) La Asamblea Comunal, como instancia máxima en la resolución de conflictos, integrada por el conjunto de familiares miembros o representantes ante la respectiva Comunidad.

Las autoridades políticas comunales, normalmente, se encuentran reconocidas en leyes especiales. El Presidente de la Comunidad Campesina y su directiva, así como la propia Asamblea Comunal son reconocidas en la Ley General de Comunidades Campesinas (Ley N° 24656) y en el propio Código Civil. En el caso del Teniente Gobernador, su reconocimiento resulta de la Ley Orgánica del Ministerio del Interior, considerándose, en la práctica, como el representante del Presidente de la República en la Comunidad Campesina. Por esta razón, estos órganos de resolución pueden ser identificados como «formales». Por el contrario, los órganos anteriormente presentados como familiares, deben ser calificados de «informales».

Las autoridades políticas comunales intervienen, de un lado, en caso de conflictos comunales, mediante una investigación de aclaración de los hechos, antes de someter el caso ante la Asamblea Comunal. Sin embargo, hay casos de tipo comunal, de poca importancia, como el de un supuesto robo o la pérdida de una gallina, que lo resuelven directamente. De otro lado, conocen también de conflictos familiares que los órganos familiares no han logrado resolver. A veces, las partes familiares en conflicto, como en el caso de un conflicto de linderos, recurren directamente a estos órganos para poner fin al conflicto. Ellos encuentran la fuerza suficiente para terminar el conflicto. Otras veces recurren en una especie de segunda instancia, al no haber podido conseguir solución al problema familiar ante los denominados órganos «informales».

En el caso de la Asamblea Comunal, su competencia es de índole colectivo. Sólo los conflictos comunales resultan de su competencia, los mismos que son tratados, a iniciativa de la Directiva o de cualquier comunero en las reuniones que tienen semanal, quincenal o mensualmente. Esto varía de una comunidad a otra. Es raro que la Asamblea intervenga frente a conflictos familiares. Sin embargo puede ocurrir frente a determinados casos de maltratos, de adulterio o de «intercambio de injurias» de dos familias.

## VI. Los procedimientos de resolución

Siguiendo con la misma estructura asumida a partir de los tipos de conflictos y de los órganos de resolución, podemos destacar también la presencia de dos tipos de procedimientos de resolución que emplean los aymaras del sur andino.

En el caso de los conflictos familiares, aunque fueren asumidos por los órganos políticos comunales -lo que, como hemos dicho, puede suceder excepcionalmente-, el procedimiento que se emplea en su resolución está caracterizado por los siguientes elementos:

La forma o el procedimiento en este tipo de conflictos, se caracteriza por una búsqueda de acercamiento o de sentimientos que hace posible la solución del conflicto. Esta forma de acercamiento la podemos calificar de conciliación o de mediación.

Es curioso apreciar cómo, en su propio idioma aymara, la mediación se ve utilizada. Como ejemplos de las técnicas que los aymaras utilizan pueden citarse: el hecho que el pariente mayor converse por separado con las partes del conflicto, que el padrino de la pareja en conflicto hable con cada uno de sus ahijados para llegar a una solución. De igual forma, que los órganos políticos comunales lleguen a convocar a las partes del conflicto familiar para que mediante conciliación pongan fin al conflicto. En definitiva, siempre serán las propias partes las que pongan fin al conflicto, las que cederán y las que harán duradera la solución alcanzada.

Cabe agregar que estos procedimientos normalmente son orales, salvo que las partes quieran registrar en actas lo acordado (principalmente, en el caso de las separaciones de convivientes y de casados). En general, pueden realizarse en cualquier lugar. No es necesario la presencia de un especialista a quien se tenga que buscar en horarios de oficina. El órgano de resolución puede ir a buscar a las partes o éstas a su domicilio, a su parcela o abordarlo en el camino rumbo a la casa. Lo importante es buscar la solución del conflicto.

En cambio, tratándose de conflictos del tipo colectivo, el procedimiento no puede ser el de conciliación o mediación, sino, más orientado

al arbitraje coercitivo de un tercero que se impone. La parte familiar que se encuentra involucrada en un conflicto colectivo, sabe que tiene que someterse a la voluntad de las autoridades políticas comunales o de la propia Asamblea Comunal. Esta actúa como un gran árbitro que hace cumplir las reglas.

Frente a un caso de daño a las parcelas o a los sembríos de la comunidad, la Asamblea no buscará un acuerdo. Impondrá una decisión, no la negociará ni tratará de lograr una conciliación con el agresor.

Frente a dos comuneros pleitistas que se «trompean» en plena tienda comunal y que se producen lesiones, y ocasionan daños en la misma tienda comunal, las autoridades y la Asamblea Comunal intervendrán para conseguir que se repare el daño ocasionado a la tienda comunal y para que no se produzca otro tipo de riña. Pero no considerará importante pronunciarse sobre las lesiones de las dos partes o las causas de la riña. Considerará a las dos partes como culpables y las requerirá para que cesen esos líos y se curen mutuamente.

En estos conflictos, el procedimiento se desarrolla en el idioma aymara. En plena Asamblea, luego de haber sido sometido el conflicto, los comuneros intervienen para dar su opinión. Se escucha con mayor atención a los comuneros que saben más, que han vivido con más experiencia el desarrollo de sus respectivas comunidades. Sin embargo, todos los representantes familiares intervienen, a manera de un congreso de políticos. Todos intervienen con facilidad, pues es su contexto, hablan su idioma y se trata de un problema que los involucra. En ellos sí es posible hablar de la igualdad de personas entre comuneros, lo que hace posible una participación masiva.

También es importante destacar que, frente a conflictos de tipo comunal, tratándose de un conflicto complicado, antes de someter el caso a la Asamblea Comunal, las autoridades políticas comunales realizan un trabajo de investigación previo para esclarecer los hechos a fin de poder exponerlos. Con este objeto, recurren a los testigos del hecho, a los documentos que pudieron existir, con lo que la Asamblea tendría los elementos necesarios para poner fin al conflicto.

## VII. Los acuerdos y decisiones finales

Un último elemento a destacar de la estructura judicial de los comuneros aymaras, está relacionado con los acuerdos o decisiones finales que ponen término al conflicto.

Conforme a los mismos tipos de conflictos, podemos identificar dos tipos de acuerdos o decisiones finales:

- Los «arreglos», que se aplican sobre todo a los conflictos del tipo familiar.
- Las «sanciones», que se aplican normalmente frente a los conflictos de tipo colectivo.

El «arreglo», es la expresión de un acuerdo de voluntades (a la manera de lo que nosotros entenderíamos como un contrato) es entendido como la expresión de que algo está malogrado y requiere reparación. No se trata de un «arreglo» ilícito, al que se llega para perjudicar a alguien o para favorecer a un interesado, se trata de un «arreglo» positivo, en el buen sentido.

Con el «arreglo», se consigue que las partes que estuvieron enfrentadas en un conflicto de índole familiar, vuelvan a la armonía en la que se encontraban anteriormente. Esto significa volver a las condiciones de paz, o de tranquilidad que les permita vivir sin problemas para dedicarse cada uno a sus asuntos.

Tal es el caso, por ejemplos de la pareja que decide separarse al existir condiciones de conflicto que impide que ambos continúen. Han agotado los medios del diálogo con interferencia del padrino o de los padres sin resultado positivo. Entonces, la única manera de «arreglar» aquello que está malogrado es buscando un «arreglo de separación». Si son convivientes se les separará, si son casados se les divorciará en la comunidad.

En estos «arreglos», incluso las partes, que no sólo son entendidos como los individuos, sino como el conjunto de la familia nuclear o de la familia parental en algunos casos, llegan a establecer, incluso, una especie de «cláusula penal» por la que acuerdan:

Posiblemente, una parte de la confusión reinante en este asunto se debe a la discusión acerca de la propiedad entre sociedades no europeas. Como en otros casos, los europeos consideraron que la propiedad era un derecho «natural» a la persona, e incluso se había propuesto dentro de la evolución que se suponía llevaba a todo hombre desde la barbarie hasta la civilización, un punto específico en el cual la adquisición de la noción de propiedad delimitaba el nivel alcanzado dentro de la propia evolución humana. Pero en las sociedades americanas -en la andina- no había derechos reales, especialmente a la propiedad, y lo más parecido es un derecho, ritualmente establecido y manejado a través de las relaciones de reciprocidad, al uso de ciertos bienes, que no incluía ninguna forma de transmisión del derecho. Por ello no existían **linderos**, y los límites entre el espacio que podía ocupar un grupo y el de otro, podían ser tan amplios como una pampa que en la realidad tiene 10 km. de largo, o un cerro de dimensiones mayores. A ello se debe que los pobladores andinos, que sabían de límites simbólicos y ritualmente establecidos, que podían ser «elásticos», definían sus linderos, señalando cerros, corrales, huacas, etc., todos ellos espacios que no consistían en una línea divisoria que caracteriza la noción de lindero.

Posiblemente el hecho de haber funcionado por siglos con un régimen de solución de conflictos y el establecimiento de derechos inherente al propio grupo definido por las relaciones de reciprocidad y redistribución, explique la necesidad que surgió después de la invasión española, de redefinir los derechos de la población. A partir de la colonia, ello sólo podía hacerse mediante el recurso a la justicia oficial.

Los españoles dispusieron una serie de derechos diferenciados de los existentes anteriormente en los Andes. Establecieron que la situación de una persona no se definía por un ritual -de iniciación, por ejemplo- sino por medio de una herencia que aseguraba la transmisión generacional del derecho: un curaca, entonces, no debía ser designado en medio de un ritual, ni pasar por la iniciación -o cadena de iniciaciones- correspondiente, sino que su situación era producto de la transmisión del derecho de su padre. Tal cosa obligó a los hombres andinos -como a todos los americanos- a fabricar aceleradamente genealogías a todo nivel, pues el nuevo régimen establecía que los derechos se heredaban, no sólo en el caso de los incas, sino en el de todas las autoridades. Debí llamar la atención de los españoles un hecho peculiar: la conclusión a que llega-

ron inicialmente algunos de ellos acerca de que el derecho «sucesorio» funcionaba entre hermanos, previamente a la transmisión del derecho al hijo (en realidad a la siguiente generación)<sup>(10)</sup>; es muy posible que tal afirmación de los cronistas y de los funcionarios españoles se debiera a la presencia de autoridades «paralelas», *hanan-urin*, cuya complementación diseñaba un espacio de poder. Asimismo, debiera haberlos alertado el que muchos cargos de la presunta burocracia incaica no tuvieran «sucesores», nadie que reclamara ser hijo o nieto de funcionarios que incluyeron en una lista de cargos decimalmente distribuidos (¿influencia de las decurias romanas?); hoy se admite que tal división decimal de la población no correspondió a una lista de autoridades, sino a la necesidad de disponer de información demográfica para que las múltiples mitas pudieran funcionar y permitieran así la redistribución<sup>(11)</sup>.

Los derechos territoriales de los grupos étnicos y de parentesco fueron desarticulados. Previamente a la invasión, los derechos a las tierras se establecían ritualmente, y sus linderos se definían de igual forma con participación de los colindantes; ello no excluía el conflicto, pero se le superpuso la legislación que disponía las tierras de las nuevas comunidades, delimitadas a la europea, y este nuevo derecho entró en conflicto con los previos. Este ejemplo se extiende al uso del agua, de los depósitos, etc. Aquellos espacios que desaparecían con el fin del Tahuantinsuyu, como los centros ceremoniales aplicados al trabajo de la mita que alimentaba la redistribución del Inca y que los europeos supusieron «ciudades», quedaron «sin sentido», por eso muchos de ellos, como Guánuco Pampa, fueron abandonados.

- 
- (10) ZÁRATE, *Historia*, 1555, p. 22v: «Estos Yngas comenzaron a poblar la ciudad del Cuzco. Y desde allí fueron sojuzgando toda la tierra, y la hizieron tributaria sucediendo por línea derecha de hijos el imperio, como quiera que entre los naturales no suceden los hijos sino primero el hermano del muerto siguiente en edad, y después de aquél fallecido torna el señorío al hijo mayor de su hermano...» Véase también MARÍA ROSTWOROWSKI DE DIEZ CANSECO, *Estructuras andinas del poder*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima 1974, pp. 154-156.
- (11) Véase FRANKLIN PEASE G. Y., *Curacas, reciprocidad y riqueza*, Pontificia Universidad Católica del Perú - Fondo Editorial, Lima 1992, pp. 72, *passim*.

Pocos años después de la invasión, los curacas empezaron largos procedimientos judiciales, por un lado para establecer sus derechos frente a la nueva legislación impuesta por el sistema colonial, pero lo hacían también para poder adquirir algunos beneficios que el propio sistema reconocía. Así, puede apreciarse en los largos y tediosos procedimientos legales llevados a cabo por los curacas de Jauja, quienes iniciaron sus reclamos judiciales en 1554, aunque posiblemente pueda atrasarse la fecha con mejor documentación<sup>(12)</sup>. Los curacas de Jauja alcanzaron a enviar uno de ellos a España para proseguir sus pleitos, costumbre que fue seguida después por muchos curacas litigantes que, ante la lentitud y otras dificultades derivadas del universo judicial local, o ante la imposibilidad de controlar las apelaciones a tan larga distancia de la metrópoli, optaban por viajar a la península ibérica. Hubo un curaca que alcanzó a residir en Sevilla siete años en busca de la nueva justicia<sup>(13)</sup>.

De igual forma buscaron precisar los españoles cuáles eran los derechos de propiedad de la población, y no encontraron mejor forma que transferir a los Andes un esquema de comunidad que había funcionado en España desde tiempos previos a los colombinos. Fue José María Arguedas quien llamó la atención años atrás acerca de que la presunta comunidad indígena pre-hispánica no era otra cosa que una imagen producida por la transferencia a los Andes de un sistema que había funcionado en la España de la Reconquista, cuando los reyes castellanos dispusieron la conformación de núcleos urbanos poblados por voluntarios que asumían la defensa de la frontera a trueque del derecho de propiedad sobre las tierras circundantes y el establecimiento de la propiedad colectiva de los pastos<sup>(14)</sup>. Este es uno de los más prolongados y resistentes mitos de la historiografía sobre los Andes y su gente: el suponer la antigüedad de un régimen de propiedad colectiva de la tierra, que hizo suspirar a algunos con la existencia de un socialismo pre-europeo, que retornara de

---

(12) WALDEMAR ESPINOZA SORIANO, *Los Huancas, aliados de la conquista. Tres informaciones inéditas sobre la participación indígena en la conquista del Perú. 1558-1560-1561*, Anales Científicos, I (9-410), Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo 1971, p. 177.

(13) PEASE, *Curacas*, cap. VI.

(14) JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, *Las comunidades de España y del Perú*, Universidad Mayor de San Marcos, Lima 1968.

una vez las miradas hacia los tiempos en que, si bien los animales no hablaban, los hombres no tenían conflictos gracias a la existencia de una propiedad colectiva, o sea la inexistencia de la propiedad individual. Los derechos andinos a las tierras no definían, se ve hoy, una propiedad por lo que no pueden tratarse con los mismos criterios europeos.

Pero, obviamente, la precisión de un derecho como el de la propiedad exigía un trabajo extraordinario; la administración pedía a la gente andina la mensura de sus tierras (casi nunca se llegó a cumplir), pero sí surgieron periódicamente conflictos por linderos, donde entraba en juego la nueva noción de los mismos. La dificultad para establecer la propiedad, hizo posible el despojo.

Los ejemplos mencionados son posiblemente suficientes para explicar la existencia de un problema que tiene dos caras importantes. El primero de ellos es el criterio europeo de una justicia institucionalmente externa al grupo de parentesco e incluso a la etnia; el segundo se origina en la definición de nuevas relaciones, jurídicamente establecidas, entre personas y cosas.

El establecimiento de una institucionalidad jurídica externa obligó, así, a la gente andina a redefinir su situación legal, ya que los derechos que se establecían eran muchas veces nuevos —como la propiedad—, las relaciones que generaban derechos y obligaciones eran asimismo inexistentes —como el comercio—; hasta el tributo consistía en una nueva dimensión de la forma conocida de la contribución a cambio de una redistribución, pues el tributo europeo afectaba la renta —la contribución previa, no— y no entraña una «retribución» tan ajustada como la de la redistribución andina clásica. Como era preciso acudir a esta nueva instancia institucional externa, la gente andina se vió obligada por el nuevo régimen a llevar a ella toda cuestión pendiente, en busca de la garantía que la justicia debía otorgar. Así, pleitos de sucesión de curacas, definiciones de linderos y mil situaciones más requirieron de una nueva sanción jurídica.

Pero, como se ha visto, la dificultad no consistía únicamente en los nuevos canales que debían transitarse para la resolución de conflictos, sino también en la abundancia de nuevas categorías legales, obviamente afines a la nueva cultura que ingresó con la invasión, y muy distintas de

las nociones culturales y jurídicas andinas. A pesar del esfuerzo de los españoles del siglo XVI por demostrar que las instituciones europeas habían sido adecuadas a las preexistentes, hoy puede verse que tal adecuación fue únicamente nominal, pues los cronistas emplearon mucho tiempo y esfuerzo para mostrar que las instituciones andinas eran comparables a aquellas que los europeos reconocían como antecedentes ya en aquel tiempo; por ello se romanizaron las instituciones jurídicas que, como la historia, requerían a ojos de los europeos ser entendidas como valor universal.



## LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA DE LA COLONIA A LA REPÚBLICA: EL DERECHO A LA LENGUA EN EL PERÍODO COLONIAL

ENRIQUE CARRIÓN ORDÓÑEZ

### I. Incidencia del marco social y jurídico en la historia de la lengua

Los lingüistas hemos sido reacios a reconocer la importancia de factores externos en la transformación de las unidades y reglas de un **sistema, estructura o arquitectura** lingüística; pero aceptamos de grado la influencia probada del entorno social, político y cultural en el **uso** histórico de la lengua y los dialectos<sup>(1)</sup>. Con el discurrir de los tiempos se desplazan los idiomas y dialectos concurrentes en un territorio, cambian sus funciones de comunicación, identidad y prestigio; su distribución social y geográfica; sus conmutaciones estilísticas. Del lado jurídico no faltan disposiciones tardías o preceptos inaplicables acerca de estas transformaciones de la realidad. La cuestión de la lengua es ajena a una estimación crematística y bastante sesgada del terreno habitual de las regulaciones

---

(1) Consideramos y ampliamos en esta exposición el resultado de dos trabajos nuestros de investigación publicados previamente: la *Bibliografía comentada sobre política lingüística en el siglo XX* (Lexis, Lima, vol. IX-2, 1985, pp. 133-95) y una ponencia al 1er Congreso Nacional de Investigaciones Lingüístico-Filológicas: *La política lingüística en el Perú durante la Colonia*, en: L. E. LOPEZ *et al.* *Temas de Lingüística Aplicada*. Lima, CONCYTEC/GTZ. Programa de Educación Bilingüe de Puno, 1989, pp. 55-69. Abarca una perspectiva continental muy bien informada el reciente libro de E. MARTINELL G. *La comunicación entre españoles e indios: palabras y gestos*. Madrid, Ed. MAPFRE, 1992. 321 p. (Col. Idioma e Iberoamérica).- 320 p.

privadas y públicas. Como tal, es tema desestimado por las autoridades rutinarias y los analistas inadvertidos del derecho y de la vida social<sup>(2)</sup>.

Aquí se tratarán asuntos que pertenecen ahora a la política o a la planificación lingüísticas, procurando evitar espejismos y creer que actuales concepciones o distinciones pertenecen al mundo mental de los hombres de entonces<sup>(3)</sup>. No importa por ahora distinguir entre **política lingüística** y **planeamiento lingüístico**, traducción de dos expresiones inglesas muy difundidas ahora entre los sociolingüistas y los estudiosos de la política cultural institucionalizada. Enredarse en una laboriosa distinción de palabras con el pretexto de refinar conceptos rinde menos que establecer un buen inventario de problemas, métodos y propuestas sobre un haz convergente de cuestiones reales. Cada uno de estos puntos debe tener suficiente nitidez como para ser estudiado separada y comparativamente, antes de proponer una síntesis prematura de pretensiones teóricas. Toda propuesta práctica ha de ser revisada previamente antes de reclamar que la ciencia ampare una toma de decisiones nacionales motivadas por intereses efímeros y reacciones emocionales ante el efecto público de ciertos problemas lingüísticos. Importa saber ciertamente hasta dónde las formulaciones prescriptivas reflejan estática o dinámicamente comportamientos habituales de la tradición comunicativa, cuándo intentan modificarlos, con qué propósitos, mediante qué medidas coercitivas o suasorias

- 
- (2) UGARTE CHAMORRO, Miguel Angel. *Lucha en torno a la oficialización del castellano en el Perú*. Sphinx (Lima), n° 14, 1961, pp. 101-125. Útil y cuidadosa periodización de las características y variaciones de las disposiciones legales del periodo colonial recogidas en la *Recopilación de las leyes de Indias* y en otras fuentes complementarias.
- (3) Un ejemplo de perspectiva errónea lo encuentro en Carlos MORIYON MOGICA, *Planificación lingüística ampliada en la España de los Siglos de Oro*. Anuario de Lingüística Hispánica (Valladolid), VIII, 1992, pp. 177-188. Según el autor, aunque carecían de instrumentos conceptuales adecuados, los gramáticos (Nebrija, Venegas, Thámara, Torquemada, Villalón, Viziana, López de Velasco, el Brocense, Aldrete, Alemán, Covarrubias, Jiménez Patón, Cascales, etc.) pueden ser considerados como planificadores que no difieren en sus recursos de los que hoy propone el **linguistic planning**. Este anacronismo poco aporta al conocimiento de la época, ya que el sistema de ideas era hartamente diferente, por mucho que algunas intenciones y procedimientos pudieran mostrar semejanzas.

y cuáles serían las consecuencias secundarias al adoptarlas. Importa averiguar en el pasado en qué medida las decisiones externas sobre el intercambio idiomático han afectado la realidad idiomática de un espacio humano, la lealtad e identidad de los grupos humanos articulados dentro de él, la estructura misma de las lenguas y dialectos afectados.

## II. La doble ruptura comunicativa con el Antiguo Perú

La implantación del castellano en nuestro país creó un profundo cisma entre dos tiempos, dos sociedades y dos modos de intercambio lingüístico.

Sin intentar referirnos al impacto inevitable que produjera la imposición de una compleja semiótica occidental -un mundo cultural entretejido al idioma metropolitano- la llegada del castellano representa por lo pronto un contraste tipológico grave. En América Meridional no abundan las lenguas flexionales -como la nuestra- con categorías gramaticales diferentes a las del tipo aglutinante o polisintético, como las que predominan en el Continente europeo. El contacto provoca por supuesto interferencias en la fonología, en la organización sintáctica, en la estructuración de los sintagmas inseparables del idioma invasor, no menos que en los vernáculos. Esto, sin referirnos ya a la abundante cosecha de léxicos prestados en ambas direcciones y a la utilidad de fuentes políglotas para las investigaciones retrospectivas<sup>(4)</sup>.

---

(4) La bibliografía sobre los préstamos e interferencias de lenguas amerindias sobre el castellano y viceversa es cuantiosa y conocidos sus repertorios; más escasos son los estudios sobre la importancia de los testimonios amerindios respecto de la historia del español hispanoamericano. Tocante al Perú es el artículo de D. L. CANFIELD, *Two early Quechua-Spanish Dictionaries and American Spanish pronunciation*, en: T. B. STROUP/S. A. STOUDEMIRE (eds.) *South Atlantic Studies for Sturgis A. Leavitt*, Washington, 1953, pp. 63-70, dedicado a los diccionarios de fray Domingo de Santo Tomás y del P. González Holguín, comparando sus transcripciones con las del Inca Garcilaso, Guamán Poma y el P. Lira.- [Id.] *The diachronic dimension of synchronic Hispanic American Dialectology*, Linguistics, 7, 1964, pp. 5-9, y *The diachronic factor in American Spanish*

Pero debe recordarse que la aculturación trajo, con la nueva lengua del poder, otra fundamental innovación comunicativa: la escritura. Tal como lo entendemos comúnmente, este sistema semiótico no existió en el Perú prehispánico. Ya el Inca Garcilaso ofrece una curiosa anécdota sobre su impacto en el mundo indígena<sup>(5)</sup>. Contamos además con un discre-

---

*in contac*». Word (Nueva York), 33, 1/2, 1982, pp. 109-118, artículo difuso donde el autor insiste en la importancia de la información histórica para explicar cuestiones que pretenden resolverse con una perspectiva sincrónica exclusiva. Examina las transcripciones de antiguos gramáticos misioneros como fr. Juan de Córdoba, Alonso de Molina y fr. Domingo de S. Tomás. Comenta incluso un pasaje de Guamán Poma.- L. R. CAMPBELL, *Los hispanismos y la historia fonética del español de América*, en: III Congreso Internacional del Español en América, Valladolid, 1991, t. I, pp. 171-179, basado en materiales mesoamericanos. Continúa el precedente del citado D. L. CANFIELD, *Spanish Literature in Mexican languages as a source for the study of Spanish pronunciation*, Nueva York, Instituto de las Españas en los Estados Unidos, 1934. p. 257.- [Id.] «Spanish American data for the chronology of sibilants changes». *Hispania*, XXXV, 1952, pp. 25-30.- [Id.] *El misionero Juan de Córdoba y la pronunciación española del siglo XV*. Clavileño, Madrid, III, 1952, pp. 11-12. Un buen ejemplo de reconstrucción diacrónica de las lenguas aborígenes usando materiales hispánicos es el de Peter LANDERMANN, *Las sibilantes castellanas, quechuas y aimaras en el siglo XVI: un enigma tridimensional.*, en: R. CERRON-PALOMINO (ed.) *Aula quechua*, (Lima, 1982) pp. 203-233. Con el asesoramiento de J. CRADOCK para lo relativo al castellano, el autor razona finamente sobre el estado de la pronunciación en el Perú al tiempo de redactarse las obras maestras de la andinística colonial (Santo Tomás/Bertonio).

- (5) El capataz de una finca de Pachacamac envió 10 de los primeros melones que se cultivaron en el Perú, con una carta que portaban los indios encargados de llevarlos al dueño, vecino de Lima. Sin poder resistir la tentación de probar la nueva fruta, escondieron el mensaje para que no viera cómo se comían dos melones. «Los indios, en aquellos principios, como no sabían qué eran letras, entendían que las cartas que los españoles se escribían unos a otros eran como mensajeros que decían de palabra lo que el español les mandaba y que eran como espías. Cuando llegaron a la Ciudad de los Reyes el propietario de la huerta descubrió la falta de los melones por el papel, con lo cual la población indígena confirmará la creencia en el carácter divino de los españoles (*Comentarios Reales* Primera Parte, cap. IX (Ed. de A. Rosenblat, vol. II, p. 276)

to número de estudios sobre los cambios que provoca la escritura en el mundo de los pueblos ágrafos y sobre la nueva legalidad que instituye, pero queda aun bastante por indagar<sup>(6)</sup>.

El asunto se complica más pues: la introducción de la escritura en un país ágrafo, coincide con la aparición simultánea de la imprenta, aquella novísima técnica de comunicación masiva en el mundo moderno y occidental. Apenas medio siglo antes de Colón, -en España, unos veinte años antes- la «Galaxia Gutenberg», había producido un inmenso cúmulo de trabajos, ensayos e interpretaciones. Tienen razón los que ven en la aparición de la escritura alfabética y en la invención de la imprenta el origen de verdaderas revoluciones epistemológicas. El primer impreso limeño fue un Catecismo [1584] políglota.

La implantación del castellano y de su técnica de registro fonográfico, multiplicada por la prensa, acarrearán entonces una doble desestructuración comunicativa de las sociedades andinas. Los insuficientes estudios sobre el lado legal y social de este asunto están por ahora dispersos física y conceptualmente<sup>(7)</sup>.

- 
- (6) Como es sabido, un ejercicio inagotable y anárquico es la discusión sobre la mejor representación gráfica de las grandes lenguas sudamericanas y de poco han valido acuerdos internacionales y disposiciones legales para superar su esterilidad. G. TAYLOR. *La tradición oral andina y la escritura*, en: L. E. LOPEZ (ed.) *Pesquisas en lingüística andina*. (Lima, 1988) pp. 181-189. Ultimamente D. J. WEBER. *Ortografía: lecciones del quechua Yarinacocha*. Pucallpa, ILV, 1994, 183 p. propicia con realismo una posición ecléctica que toma en cuenta la redundancia, el acercamiento a la ortografía castellana y la tradición gráfica de representación fonética, sin dejarse seducir por escrituras «profundas» de pretensiones morfo-fonéticas y etimológicas.- Respecto de otras comarcas, cf. F. ESTEVE BARBA, *La asimilación de los signos de escritura en la primera época*, en: *Estudios sobre política indigenista española de América*. Valladolid, Universidad. Seminario de Historia de América, 1975. I, pp. 257-64. Interesante exposición del notable historiólogo español sobre la adopción del alfabeto según antiguos cronistas. La rápida difusión de la lectura, las técnicas de aprendizaje, con énfasis puesto en la labor del Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco. El retroceso del sistema gráfico azteca con la llegada de los españoles y el triunfo del sistema alfabético.
- (7) Sobre los problemas que plantea la coexistencia del castellano con las len-

La primera política de la lengua comienza bajo las apariencias de un respeto al derecho de gentes que propugnaba Las Casas y la escuela dominica. Para el contacto inicial se buscan intérpretes. Las palabras usadas en el siglo XVI (**faraute**, **truchimán/trujamán**, **lengua**, **lenguaraz**, **ladino**) en referencia a aquellos agentes del contacto entre dos comunidades lingüísticas diferenciadas, reflejan con su variedad, su etimología poligenética y su polisemia el pantanoso mundo de la desconfianza ante aquellos individuos que parecieran haberse desligado de una lealtad unívoca. Se supone que los intérpretes deberían promover la pacífica sumisión de los nativos, atendidas los complejos sorites y ventajosos entimemas del **requerimiento** en que se fundamenta la pretensión europea<sup>(8)</sup>; y no sólo por ahorrarse enfrentamientos cruentos, sino para asegurarse una fuerza de trabajo gratuita, riqueza no menos apetecida para un mundo donde la esclavitud, la servidumbre y la explotación forzada del trabajador apenas despertaban reparos en algunos moralistas piadosos o escrupulosos.

Los procedimientos para establecer una mediación verbal entre comunidades separadas idiomáticamente eran los siguientes<sup>(9)</sup>:

---

guas vernáculas en tiempos coloniales, la evolución de las fórmulas legales y administrativas para enfrentarlos, así como el examen sucinto de los factores institucionales y sociales que favorecen la castellanización y la utilización de las **lenguas generales** como vehículos de evangelización y aculturación, hemos publicado una síntesis, seguida de referencias bibliográficas selectas en CARRIÓN (1989) citado aquí, nota 2.

- (8) Para el tema del **requerimiento** es clásico ya el estudio de Lewis HANKE, *The Requerimiento and its interpreters*, Revista de Historia de América (México), I-1, 1938, pp. 25-34. Más reciente es la obra de S. BENSO, *La conquista di un testo. Il Requerimento*. Roma, Bulzoni, 1989.
- (9) Entre las obras recientes sobre las implicaciones comunicativas de los contactos hispano-indios, ofrece abundante y cuidadosa información con agudos comentarios E. MARTINELL G. *La comunicación entre españoles e indios: palabras y gestos*. Madrid, Ed. MAPFRE, 1992. 321 p. (Col. Idioma e Iberoamérica).- p. 320. Después de presentar una lista de consecuencias culturales del Descubrimiento y procesos consecuentes, el libro se refiere a las obras historiográficas y a la personalidad de los autores de crónicas, contraponiendo las versiones encontradas de vencedores y vencidos y resume los acontecimientos históricos relevantes en el siglo XVI.- Luego

- a) Buscar entre los europeos algunas personas particulares que entendiesen las lenguas de allende los mares. Colón, convencido de ir al Oriente, llevó traductores del árabe y latín, que suponía eran lenguas de uso generalizado entre comerciantes y funcionarios. Pronto acabaría esa ilusión.
- b) El segundo procedimiento consiste en recoger, capturar o raptar muchachos indios para criarlos a la europea, enseñarles castellano y utilizarlos más tarde como intérpretes y comunicadores. Les ponen nombres en diminutivo, más tarde famosos: Enriquillo, Orteguilla, Felipillo, Martinillo de Pochos... Por lo regular se prefiere conseguir a las buenas algunos vástagos de jefes locales, para que obtengan buena acogida social al regresar a sus comunidades. Otros indígenas más crecidos se acercan fascinados también ante los invasores cuasi divinos y buscan aculturarse más o menos libremente. El caso de la princesa Marina se ha convertido en una categoría descriptiva de la sociología mejicana: **malinchismo**.
- c) El tercer procedimiento es sorprendente e imprevisible: de la hueste de europeos se desprenden voluntarios que valoran la hospitalidad nativa, van inclinándose a vivir permanentemente entre los indios, toman mujer y procrean parvadas de

---

plantea la dificultad de referirse a realidades naturales y humanas diferentes a las europeas así como las soluciones conceptuales y verbales que se ofrecían. La primera, es una semiótica gestual, desde el inicial intercambio de regalos, pasando por la práctica de las permutas («rescates») hasta el empleo de formas auxiliares de registro y recuerdo de la palabra, sin descuidar curiosas noticias cronísticas acerca de la comunicación mediante ademanes, que producía a veces graves malentendidos.- La autora se detiene seguidamente en el papel de los intérpretes y en los dictados de la Corona en favor de la evangelización, así como en la actividad de los religiosos respecto de las lenguas amerindias. La obra sigue presentando una variada casuística e información extraída de crónicas y documentos. Termina refiriéndose a los antecedentes de estos problemas en Canarias y Africa y a sus resonancias actuales, singularmente las literarias. Las conclusiones son tímidamente interpretativas de la vasta y cuidada exploración documental.

mesticillos. Desatan lazos que los ataban a su mundo de origen y viven una utopía personal. No obstante, sus arraigados sentimientos de religión, comunidad étnica y vasallaje los inclinan a poner en servicio de los españoles aquellas habilidades verbales y pericias de **baquianos** en la tierra que han ido adquiriendo. Son estos europeos aindiados -esta casta de muladés o moriscos de las Indias- los primeros **españoles americanos**<sup>(10)</sup>.

- d) Finalmente detrás de todos los anteriores procedimientos deben contarse numerosos buscadores de tesoros materiales y espirituales. Ellos valoran la lengua para sondear los entresijos del mundo aborígen. Entre esta cuarta clase de españoles que van aprendiendo las lenguas indígenas, sólo el estamento eclesiástico intenta perfilar una instrucción lingüística metódica. A ellos se debe esa espléndida colección de gramáticas, vocabularios, catecismos y textos de valor cultural e historiográfico sin paralelo en la Europa del siglo XVI. Es importante anotar que el moderno invento de la imprenta, en sus más avanzadas versiones incluso, fue puesto al servicio de esta meta cultural que contaba con pleno respaldo eclesiástico y civil. Ciertas medidas adicionales, que ahora parecieran estafalarias, no lo fueron entonces si las juzga-

---

(10) MIRO QUESADA S., Aurelio. *Los farautes de la Conquista, en: Nuevos temas peruanos*. (Lima, 1982), pp. 59-77 trata de los intérpretes indios y de los españoles que se quedaron. Entre otras antiguas fuentes menciona el *Diario* de COLON, JEREZ, CIEZA, ESTETE, PIZARRO. Se detiene en Pedro Halcón y Alonso de Molina. Buena información cronística y sagaces comentarios. Es interesante el estudio de José Antonio del BUSTO, *Hernando de Aldana: el primer quechuista*, Revista Histórica (Lima), siglo XXVIII, 1965, pp. 107-112. Recop. en su *La hueste perulera*. (Lima, 1981), pp. 187-193, y resumido en su: *Diccionario histórico biográfico de los conquistadores del Perú*, (Lima, 1986), t. I, p. 48, curiosa biografía de un conquistador extremeño que actuó de embajador ante Atahualpa por sus conocimientos de la lengua quechua. Después sería rico encomendero del Cuzco y Charcas y moriría ahorcado por Carbajal en 1546. El español aindiado es un tema histórico y literario que nos parece de la mayor importancia. Nos limitamos a recordar los naufragios y peregrinaciones de Alvar Núñez, la vida errática y compasiva de Bartolomé Lorenzo, el cautiverio feliz de Núñez de Pineda y Bascuñán, etc.

mos en su perspectiva histórica. Por ejemplo, hubo el intento de enseñar directamente el latín a los indiecitos, para lo que se autorizó formalmente el envío de impresos<sup>(11)</sup>. Era un modo de confirmar una racionalidad disputada todavía por renuentes al dictamen pontificio.

### III. La lengua, compañera del Imperio

Pero había otra vertiente política, la representada por la ideología que Nebrija, seguido por el portugués Juan de Barros, definió tras los pasos del humanista italiano Lorenzo Valla: «la lengua es compañera del imperio»<sup>(12)</sup>. Entiéndase con esta palabra el dominio político real, ya que la idea del estado vivía sólo embrionariamente. Los humanistas italianos se consolaban de la dominación extranjera exaltando el latín y simbolizando en él una aspiración restauradora de la hegemonía. Pretenden olvidar, por su propia conveniencia ideológica, que la aspiración mayor de los romanos cultos había sido aprender el griego, lengua de un pueblo dominado en que escribieron los emperadores Nerón, Marco Aurelio, Juliano, y no en la lengua de la Urbe romana. La clase curial -los burócratas de hoy- fue el sostén del centralismo y del absolutismo y a la vez un eslabón entre la administración pública y la clase de poderosos negociantes que disfrutaban de los privilegios concedidos por el proteccionismo mercantilista, la misma clase que al comenzar el siglo XIX, con la

---

(11) El tema lo abordó J. TORRE REVELLO, *La enseñanza de las lenguas a los naturales de América*, Thesaurus (Bogotá), t. XVII-3, 1962, pp. 501-526.

(12) Eugenio ASENSIO, *La lengua, compañera del imperio. Historia de una idea de Nebrija en España y Portugal*, RFE, XLIII, 1960, pp. 399-413, y G. L. GUITARTE, *Alcance y sentido de las opiniones de Valdés sobre Nebrija*, en: Hom. A. Rosenblat. Caracas, 1974, pp. 247-288. Sobre la ideología lingüística precedente a la implantación del castellano en el Perú conviene revisar además del mismo E. ASENSIO «Juan de Valdés contra Delicado. Fondo de una polémica» *Hom. D. Alonso* Madrid, 1960, I, pp. 101-113, y los reparos de G. L. GUITARTE, *¿Valdés contra Delicado?*, Hom. F.A. Martínez, Bogotá, 1979, pp. 147-167.

grita de la libertad económica, se sacudiera de la tutela monárquica para asumir directamente el poder que a la sombra venían ejerciendo.

El Sacro Imperio medieval había sido bastante políglota: latino en las formalidades administrativas, en la comunicación intelectual de aspiraciones universalistas y en el rito, pero románico y vernáculo en muchas otras manifestaciones. Alfonso el Sabio, había otorgado al castellano capacidad de ingresar a terrenos antes reservados a la lengua universal del Medioevo. El siglo XVI respetaría el empleo del latín en la Escritura, la teología docta, algunas disciplinas filosóficas y científicas y la teoría superior del Derecho. No obstante, en los siglos siguientes el idioma del Lacio fue perdiendo privilegios en provecho del francés y otras lenguas modernas. La teología mística, la poesía bíblica, los tratados sobre el entendimiento y el criterio de verdad, los manuales procesales, ciertas disertaciones jurídicas y la teoría política, la devoción interior más que la liturgia, fueron escribiéndose en idiomas vulgares, de modo que la Enciclopedia, suma de saberes la más importante e influyente del siglo XVIII, se redactaría en una lengua moderna.

El francés era ya aceptado como lengua de los diplomáticos cuando Carlos V desafió a duelo en español a Francisco I ante la corte papal. Ante las protestas del obispo de Macon, embajador de la Majestad Cristianísima, replicó la Cesárea Majestad:

*«Señor obispo, entiéndame si quiere, y no espere de mí otras palabras que de mi lengua española, la cual es tan noble que merece ser sabida y entendida de toda gente cristiana»*<sup>(13)</sup>

Comentaba Brantôme: *«le fit-il par un desdain et bravade et ostentation, pour honorer mieux sa langue»*. Por cierto, el castellano del emperador, flamenco de nacimiento, debió ser hartamente peor que su francés.

---

(13) A. MOREL-FATIO, *L'espagnol, langue universelle*, en *Revue Hispanique*, XV, 1913, pp. 205-225; E. BUCETA, *El juicio de Carlos V acerca del español y otros pareceres sobre las lenguas romances*, *RFE*, XXIV, 1937, pp. 11-23. El discurso de Carlos V lo reproduce J. OLIVER ASIN, *Historia de la lengua española* (Madrid, 1941), pp. 216-219.

Pero desde mediados del siglo XV discurría en castellano el neologismo patrio, aunque sin el actual significado nacional todavía. La relación del hombre con el territorio natal cobraba ya una nueva significación, tan fuerte, que irá reemplazando el tejido interpersonal que dominaba el mundo de las relaciones feudales<sup>(14)</sup>.

En este momento histórico que vincula una nación a un territorio hay que concebir, creo, el nacimiento de una «política lingüística» moderna. La lengua nacional sobrepasa el estrecho ámbito de las comarcas menores y disputa seriamente a la lengua universal algunas de sus funciones comunicativas, hasta entonces exclusivas. Es una expansión geográfica y semiótica que reafirma las ventajas de la oralidad. Es la paradoja en que acaba la célebre *questione della lingua*, inicialmente surgida con el preconcepto de la superioridad del latín sobre la lengua vulgar. El barroco mortecino inspiró un poema sobre la fundación e historia de Lima, capaz de leerse como latín y castellano a la vez, en la tradición de los textos hispanolatinos inspirados en esa polémica.

El desafío mayor que implica la valorización de la lengua nacional acarrearía una ruptura del orden católico: la Biblia en lengua vulgar que proclamaron los reformados. Para los hispanos, sin embargo, el molde cultural latino seguirá identificado con la lealtad religiosa a Roma y esto llega hasta la menudencia gramatical. La estructura del idioma latino no sería meramente una consecuencia de la evolución histórica, será la racionalidad lingüística misma, medida suprema de las diferentes gramáticas de otras lenguas exóticas o europeas. Describir una lengua es mostrar sus coincidencias o discrepancias con el «arte» latina. No se vea en la utilización de las categorías idiomáticas romanas un lecho de Procusto para torturar a los vernáculos un ejemplo más de la imposición tiránica de los dominadores sobre los pueblos amerindios, sino un esfuerzo soste-

---

(14) Hemos trazado un bosquejo de la evolución semántica de **patria** y su familia morfológica [PATRIA; PATRIO, COMPATRIOTA; PATRIOTA] en nuestro estudio ms. de 1994, de próxima publicación: Enrique CARRION ORDOÑEZ, *PATRIA: Breve historia peruana de una palabra*. Un breve capítulo del trabajo completo se ha publicado con el título: **Léxico. Patria** en la Emancipación peruana. Gaceta Sanmarquina (Lima), año V, n° 23, 1994, p. 15.

nido por ordenar las hablas indianas en categorías relacionadas con la universalidad del entendimiento mismo. Si las categorías metalingüísticas del latín pueden aplicarse al aimara, éste no cede en calidad al castellano -que por lo demás contaba con escasísimas gramáticas monolingües- ni a las restantes lenguas de Europa. Las gramáticas de lenguas modernas eran escritas pensando en los extranjeros o en los estudiantes de latín.

#### IV. La política de las lenguas generales

En este esfuerzo por la dignificación de los pueblos indoamericanos habría que entender también la política de las «lenguas generales». Los españoles decidieron evangelizar y occidentalizar a los indios mediante una lengua nativa, entre ellos respetable. En lo político, era la tolerancia imperial que heredaron los príncipes de la Casa de Austria. Ahora, algunos interpretan esto como una pérfida manipulación. Por entonces creo más bien que ejemplificaba además, en lo religioso, la aplicación de un principio que quiero llamar pentecostal: predicar la verdad a cada uno en su lengua. A la Babel de la dispersión, se opone un Pentecostés donde la unidad, no externa sino interior, se consolida debajo de la multiplicidad de las lenguas; no como castigo, sino como un don del Espíritu. Si el quechua puede servir para comunicar lo fundamental de la fe y costumbres, la piedad, la poesía y la reflexión pastoral, podrán servir para todo lo demás, como cualquier otra lengua. A lo cual no faltarán contradictores.

No se ha respondido del todo a una inquietud: ¿La política de las lenguas generales ayudó a las extinción de las lenguas regionales y locales?. El destino de ellas estaba marcado -creo- hacia la aniquilación. Es lo que puede observarse fuera del contexto hispánico. Las lenguas aborígenes, cuando han sobrevivido, lo han hecho a contrapelo de la tendencia a imponer el idioma metropolitano: inglés, francés, portugués, holandés... El reciente proceso de descolonización no ha aliviado la agonía de las lenguas minoritarias; en ciertos países nuevos, un nacionalismo imitativo y centralista puede llegar a peores excesos contra las etnias apartadizas que los de sus antiguas potencias coloniales. La lengua oficial construida artificiosamente a partir de un dialecto hegemónico resulta hoy en algunas comarcas separatistas tan igualmente impuesta al hablante subdialectal como si fuera una lengua de ocupantes foráneos.

En cambio, creo probable que esta política de bilingüismo pluralista ayudaba al mantenimiento parcial de diversos aspectos de la cultura aborígen. Sirvió de basamento a una voluntad de identidad étnica dualista: españoles e indios, ahora sin subdistinciones; y guardaba correspondencia con el régimen jurídico de las dos «repúblicas» recíprocas<sup>(15)</sup>.

## V. La ambigüedad idiomática de criollos y mestizos

No hay casi nada averiguado sobre el comportamiento de ciertos sectores de la población blanca y mestiza que prefirieron mantenerse en el bilingüismo hispano-indio, del que obtenían evidentes ventajas en el marco de una legislación que no sólo rehúye imponer el castellano, sino que concede ventajas a los clérigos que conocen las lenguas aborígenes y fomenta oficialmente, su enseñanza en cátedras episcopales y universitarias sostenidas por los poderes públicos; un estado que mantiene ciertas labores de los traductores reconocidos y que tiene instituciones tributarias y comerciales cuyo funcionamiento cabal es imposible sin el dominio de las lenguas generales. Dejaremos para más espacio la ponderación de las ventajas comerciales indiscutibles en el transporte y trato por el interior del país, en el manejo de las mitas y la distribución de productos que enriquecen a los corregidores.

La exaltación mestiza y criollista crece desde el segundo cuarto del siglo XVI a ritmo acelerado. Entonces surge, la utopía del Paraíso en el Nuevo Mundo, el cambio de eje que pretende convertir a América en una esperanza de redención humana, más que en una presa de la codicia; la transformación de su historia marginada de dominio colonial en un capítulo del plan providencial, que en un destino de la profecía. Los «tesoros verdaderos», el **Ophir** de metales preciosos serán situados en un Perú de la virtud y el talento, un Potosí de las letras y la piedad americana. América, sus lenguas y sus cosas se llenan de valor superior al de sus producciones minerales y al de sus logros comerciales. El barroco americano construye una cornucopia sacralizada donde relucen gemas vernaculares.

---

15 TOVAR, Antonio. *Español, lenguas generales, lenguas tribales en América del Sur*, en: Homenaje a D.Alonso. (Madrid, 1963), III, pp. 509-525.

La reacción pragmática de la administración colonial prefiere enfriar esta exaltación y volver a la idea de la castellanización generalizada, aunque con medios no coercitivos. Pero hay datos sobre el rechazo al castellano en el mundo de los aborígenes. No había dinero para maestros. Los clérigos mestizos o criollos no quieren castellanizar a sus parroquianos. No pocos contribuyen a la preservación del vernáculo. Los eclesiásticos celosos que no se resignan a que sus buenas prédicas se deshagan cuando el indio advierta el mal ejemplo moral del «cristiano». La adaptación del quechua, del aimara, del guaraní, de las grandes lenguas indígenas al canto y al rezo establecen un sólido enlace con el mundo de la poesía y de la religiosidad, como lo ha subrayado<sup>(16)</sup> el literato y antropólogo José María Arguedas .

Ya se entiende cómo la autoridad eclesiástica terminará enfrentándose continuamente a la autoridad civil por causa de la lengua.

El conocimiento de la lengua general -replicarán los laicos ilustrados- era un privilegio para conseguir prebendas en las Catedrales y demás oficios; dejaba a los indios a la merced de la rapacidad de los doctrineros y malos curas oriundos del Nuevo Mundo. Claro que no todo esto eran calumnias. La secularización nacionalista propia del siglo XVIII iría suplantando radicalmente las metas misionales de la Reina Católica y los designios culturales y políticos del sueño imperial de Carlos V. La dinastía de los Borbones, reinante desde 1700, impulsa la ampliación radical del dominio jurídico centralista, la apertura creciente de mercados y sociedades, la paulatina sustitución del clero en funciones de la vida social por una clase de vasallos seglares no protegidos por incómo-

---

(16) J. M. ARGUEDAS, *La literatura quechua en el Perú. La literatura Erudita. I. Las oraciones e himnos de origen católico*. Mar del Sur (Lima), I-1, 1948, pp. 46-54; y también su artículo *Los himnos quechuas católicos cuzqueños. Estudio preliminar a la colección del Padre Jorge Lira [y] de J.M.B Farfán*. Folklore Americano (Lima) III, nº 3, 1933, pp. 121-165. Respecto de los conflictos que ocasionaba la convivencia de los indígenas con blancos, mestizos y negros abusivos e inmorales, Magnus MORNER, *La difusión del castellano y el aislamiento de los indios: dos aspiraciones contradictorias de la Corona española*, en: *Homenaje a Jaime Vicens Vives*. (Barcelona, 1967) II, pp. 435-446.

dos fueros, ganosos de una movilidad social que premiara su fidelidad. Es tiempo de la eliminación de las legalidades subordinadas, de las fronteras corporativas y de la red feudal de lealtades personales en favor de la vigencia única de un principio de territorialidad convertido en fetiche. Crece una acusación contra los jesuitas, difundida por esos mismos enciclopedistas que socavaban el Régimen Antiguo: esos religiosos obedientes por voto al soberano papal pretendían sustraer una porción importante de súbditos del dominio regio. ¿Cómo podía entenderse -sostenían- la situación del Paraguay, un Estado dentro del Estado?. Acusación intolerable en oídos borbónicos, a donde también llegaban la emulación de otras órdenes, el regalismo de los canonistas y jansenistas y la soberbia de ciertos prelados seculares. Uno de estos, el arzobispado Lorenzana de México (llegaría a ser primado de Toledo) justificó intelectualmente una campaña contra las lenguas aborígenes que terminaría con una línea de política lingüística de fundamentación misional. Quitados los escrúpulos no pocas veces hipócritas del derecho indiano después de la sublevación de Tupac Amaru, quedó inerte la población indígena ante la codicia de una burguesía pujante, de los hacendados, mineros, traficantes y pulperos inescrupulosos. ¿Cómo puede un leal vasallo hablar otra lengua que la que platica la parte «más sana» de la Corte pedestal de la Majestad?. Es patético observar las medidas legales y políticas con que el absolutismo alentaba su autodestrucción al devorar las instancias intermedias en favor de un Estado centralista que fue su legado a la burguesía triunfante.

## VI. El Perú independiente

Carlos III, era llamado **Rey Patriota** por su reformas y beneficios y por su filantropía en favor del país. Ahora la corona pasaría a las sienes abstractas de la Nación. Después de 1810, **patriota** sería solamente el combatiente por la independencia americana. Aunque el gobierno español, después de las rebeliones de los encomenderos en el sigloXVI, prefirió exponerse a los ataques del exterior antes que tolerar una población capaz de manejar armas contra el mismo poder colonial es así que los peligros externos arreciaron en la segunda mitad del siglo XVIII. Las potencias europeas intentaban el pillaje de estas y otras vastas regiones, al punto que obligan a organizar milicias y cuerpos armados donde la lengua prevaleciente para mandar a la tropa será el quechua, como lo advierte en los tiempos de la Emancipación, un oficial realista.

En cambio, la montonera trashumante y la leva abusiva se convirtieron en instrumentos compulsivos de castellanización en tiempos republicanos. El siglo XIX, que sustituyó la peluca empolvada y la coleta apesada en redecillas por los cabellos rizados al viento libre y por el gorro frigio, mantuvo algún tiempo el ornamento ritual neoclásico. Pero como antítesis de sus simulacros pompeyanos, sus constituciones optimistas y leyes relucientes de sustantivos con mayúscula se imponían las dictaduras pretorianas cuya rapacidad y luchas declamatorias oscurecen la primera mitad del siglo romántico. La monarquía del despotismo ilustrada se había encargado de derruir la fachada misional que protegía las lenguas generales. Todavía se hablaban algunas lenguas regionales en el territorio peruano que desaparecieron en el siglo liberal, el que impuso la instrucción primaria, la recluta compulsiva y el comercio libre -para los privilegiados- tres instrumentos eficaces de castellanización.

La oficialización republicana del castellano ha sido el pretexto para erradicar las lenguas aborígenes, a pesar de la tenaz resistencia pasiva de la tropa, de la que hay testimonios en narradores recientes. No sólo se acabó con la enseñanza institucionalizada del quechua sino que el desprestigio cubrió las formas culturales autóctonas: el vernáculo sería visto como un reducto de la ignorancia y una supervivencia del servilismo. No mejor suerte habían tenido los dialectos y lenguas minoritarias a lo ojos racionalistas de la Francia revolucionaria. Es conocido el papel del abate Grégoire.

Para volverse a interesar por las lenguas aborígenes hubo que esperar hasta el último cuarto del siglo XIX, a la llegada de viajeros y estudiosos extranjeros que mostraban un interés novedoso por estas reliquias del pasado y del genio popular. El estudio serio de las lenguas aborígenes se confundió con el de la arqueología, la prehistoria o la filología del Ollantay y los yaravíes. No hay indicios de un interés académico por ellas que no tuviese motivación historicista, ni medidas en fomento de su cultivo, con excepción de algunos modestos intentos de propagar cuadernillos de piedad e instrucción religiosa. Al siglo XX le corresponde el mérito de contemplar la sincronía de las lenguas aborígenes como un objeto intelectual valioso, y a su ejercicio, como un fenómeno social vivo y respetable. Cuando en la década del 30 se intentó restituir la cátedra del quechua hubo una polémica -desgraciadamente no tratada por Meneses- donde se sostenía la poca utilidad intelectual de tal clase de es-

tudios. No había peruanos que se interesaran sin retórica por las lenguas indígenas; ni siquiera entre los indigenistas, que ciertamente se expresaban en castellano.

Una de las primeras medidas eficaces en ambas direcciones, la intelectual y la práctica, fue aquella autorización que Valcárcel gestionó para que el ILV se estableciera en el país y procurara aplicar las ventajas de la alfabetización vernacular que se anunciaba exitosa en México. El siguiente momento sería el renacer de la actividad académica en la Universidad Mayor de San Marcos alrededor de los sesenta. Del entusiasmo representado en la **Mesa redonda** celebrada en la Casa de la Cultura el año 1966 surgirían básicamente, además de un caudal valioso de estudios académicos, el movimiento y los directores del proyecto de educación bilingüe generalizada, los experimentos pedagógicos en Ayacucho, la formación del CILA y el núcleo responsable de la política lingüística prescrita por el gobierno de Velasco e impuesta en el discutido artículo de la Constitución anterior que oficializaba las lenguas andinas mayores. Los programas de investigación a cargo de instituciones no gubernamentales, apoyadas por fundaciones y gobiernos extranjeros fueron aumentando y también desapareciendo al compás de los presupuestos de ayuda a los países en desarrollo y de sus modas intelectuales. Han aparecido certámenes y compilaciones imbuidas de propósitos radicales, terminologías muy novedosas, refinamientos conceptuales y, sobre todo, de una preceptiva utópica. Cualquiera cree que puede aconsejar a los demás a trabajar de la manera que le parece adecuada, comprometida y nacionalista. Toda esa preceptiva contraproducente de mandarines opiómanos sobre una actividad científica carente del menor apoyo económico, todos esos proyectos de aplicación que terminan en recomendaciones para que los organismos estatales faciliten fondos -inciertos- y consigan expertos -inexistentes-, bien podría dirigirse a realizar modestos experimentos o estudios que muestren la viabilidad de lo que aconsejan<sup>(17)</sup>. El país a duras penas quiere cumplir con su compromiso internacional de apoyar a la Academia Peruana de la Lengua con exiguas aportaciones. Menos podría

---

(17) Respecto del presente siglo tenemos una bibliografía comentada: E. CARRION ORDOÑEZ, *La política lingüística en el Perú contemporáneo. Lexis* (Lima, PUC) IX-2, 1985, pp. 133-195.

hacerlo en favor de lenguas cuyo cultivo escolar encuentra resistencias hasta entre los propios padres de familia que las practican privadamente. Una importante porción de la población peruana ha interiorizado el estigma contra las lenguas aborígenes.

Hoy simplemente no hay política lingüística y hasta hubo el temor de que se desactivara la oficina del Ministerio de Educación que tenía la responsabilidad de conducirla.

Desdeñadas como instrumento de comunicación moderna, bienes de uso, más que de cambio, las lenguas nacionales sólo parecen tolerarse solamente como señales personales de identidad étnica y local. La Constitución vigente declara en 1993:

*«Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad (Art. 2.19 [§ 2])*

*«Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley» (Art. 48°)*

*«El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país» (Art. 17°)*

La Constitución de 1979 establecía:

*«El castellano es el idioma oficial de la República. También son de uso oficial el quechua y el aimara en las zonas y forma que la ley establece. Las demás lenguas aborígenes integran asimismo el patrimonio cultural de la nación»*

La Constitución de 1993 dice que el Estado *«Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país» (Art. 17°)*.

Al respecto hay ciertas expresiones del interés pasivo por «preservar» las «manifestaciones» de las lenguas aborígenes, casi con el mismo espíritu ecológico con que se defienden algunas especies de plantas y animales amenazadas de extinción -o con un interés de museólogos y

taxidermistas xxxxxxxx- por estas porciones no declaradas del patrimonio nacional<sup>(18)</sup> que no parece que hubiera de esperarse en lo inmediato cambios del actual estado de ánimo sobre el asunto; prima la política lingüística de la abstención o indiferencia oficial.

---

(18) Cf. « *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico expresamente declarados bienes culturales y, provisionalmente, los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado*» (Ibid. art. 21°).



## EN TORNO AL DERECHO DE LENGUAS: ALGUNAS OBSERVACIONES SOBRE LAS EXPERIENCIAS FRANCESA, SOVIETICA Y SUIZA

YVES LE ROY

### I. Introducción

La idea del presente trabajo resultó de la lectura del artículo 2º, inc. 19), pf. 2 de la Constitución Política del Perú : «Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad». El tenor de esta disposición nos recordó que los países en los cuales se hablan varias lenguas o idiomas son más numerosos que aquellos en cuyo territorio se practica una sola lengua. Por lo que podríamos preguntarnos cuánto significa en términos económicos esta norma si, además de acatarse, se lleva a la práctica. Si tomamos como referencia las costosas traducciones de los textos elaborados por las autoridades de la Unión Europea y de Suiza, podremos darnos cuenta de la importancia de la lengua y en torno a la cual expresaremos algunas reflexiones:

1. La regulación jurídica de las lenguas es una cuestión esencial para un Estado por varias razones; entre las principales:

- a) Una lengua no es solamente un medio de comunicación, sino también la expresión de una cultura y de una mentalidad;
- b) La lengua es un instrumento de poder y de organización social; para gobernar es necesario ser comprendido por los gobernados;
- c) Aprender una lengua materna, vale decir la que se aprende en la

infancia, significa ingresar en una red de relaciones sociales; las oportunidades vitales no son las mismas, según la lengua que se conozca;

- d) La lengua es un instrumento, casi una «herramienta», para transmitir conocimientos, razonar y aprender conceptos.

2. El estudio del problema de las lenguas muestra en qué medida somos gobernados por los antepasados<sup>(1)</sup>. Es imposible separar el presente del pasado.

3. Las políticas lingüísticas de los Estados contemporáneos son diversas<sup>(2)</sup>. En teoría, pueden basarse sea en el principio de territorialidad, sea en el principio de personalidad. El principio de personalidad corresponde más o menos a la libertad de la lengua: una persona puede hablar su lengua con las autoridades en cualquier lugar. Conforme al principio de territorialidad, una persona debe comunicarse con las autoridades en la lengua del lugar. Los dos sistemas pueden combinarse.

Las cuestiones lingüísticas están frecuentemente acompañadas de problemas étnicos, religiosos, políticos y económicos. En efecto, éstas son frecuentemente la causa de enfrentamientos violentos de los que la

- 
- (1) El campo de investigación es inmenso y paradójicamente, la bibliografía jurídica sobre el problema de las lenguas en su totalidad es bastante reducida. En Suiza donde es, proporcionalmente, más abundante desde hace una decena de años se constata que la casi totalidad de obras está consagrada al Derecho positivo. Lamentablemente, muchas son apasionadas, o les falta el rigor científico necesario. En la actualidad, en Suiza como en otros lugares, las personas que participan en los debates lingüísticos tienen la tendencia frecuentemente a olvidar la dimensión histórica o a mutilarla.
- (2) LAPIERRE, Jean-William, *Le pouvoir politique et les langues; Babel et Léviathan*, Paris PUF, 1988, p. 279. (La politique éclatée). En atención a su tamaño, la obra es sucinta, pero constituye un compendio práctico; expone los múltiples aspectos del problema de las lenguas, y describe las experiencias de diversos Estados en los que los nacionales son de lenguas diferentes; presenta una buena bibliografía. BRUNOT, Ferdinand, *Histoire de la langue française des origines à nos jours*, Paris, Armand Colin, vol. 13 1905-1969; obra clásica de una muy buena calidad.

prensa nos informa. Sin embargo, Suiza presenta la particularidad de ser un país multilingüe que no ha conocido de conflicto lingüístico grave, a diferencia de Bélgica por ejemplo, porque, entre otras razones:

- a) la mayoría germánica es bastante variada, y se encuentra en estado de disglotia<sup>(3)</sup>: existen varios dialectos germánicos. Sin embargo, el alemán, y no uno de los dialectos, es una de las lenguas nacionales;
- b) la historia reciente de su vecino alemán le ha hecho reflexionar;
- c) las fronteras lingüísticas no se corresponden con las divisiones religiosas y políticas<sup>(4)</sup>.

Sería muy interesante un estudio del derecho de las lenguas de todos los países, en cuyos ámbitos se hablan varias lenguas, para ver en qué medida las soluciones son dependientes de la necesidad, de la cultura y de la técnica jurídica. Nuestra aportación se limitará a Suiza. Sin embargo, a fin de evaluar mejor la situación suiza, apelaremos a la historia del derecho comparado, recordando, rápida y previamente, las experiencias lingüísticas de Francia y de la ex - Unión Soviética.

## II. Las experiencias de las revoluciones francesa y rusa

Las dos revoluciones tenían que difundir un mensaje ideológico entre una población, que no sabía la lengua francesa en el primer caso, y la lengua rusa en el segundo.

### 1. *La experiencia lingüística de la revolución francesa*

Francia es un Estado unitario cuyo poder se refuerza desde el siglo XVI, al igual que los otros Estados europeos. Paralelamente, la monar-

---

(3) Neologismo creado para dar cuenta del pluralismo lingüístico de un mismo pueblo.

(4) Lo que es cierto es que la sensibilidad de los individuos, respecto de las cuestiones lingüísticas, es más grande hoy que en el pasado.

quía y, después, la República reforzaron la posición de la lengua francesa. En 1535, en el contexto de la «Defensa y de la Ilustración de la lengua Francesa», así como para confirmar la independencia de Francia con respecto al Papado y al Imperio, el rey Francisco I aconseja reemplazar el latín por el francés o, por lo menos, por la lengua popular del país. La célebre ordenanza de Villers-Cotterêts de 1539, arts. 110 y 111, dispone que los autos, las partidas y las escrituras deben ser redactados en francés. En 1564 se decide que la correspondencia administrativa debe ser hecha únicamente en lengua francesa. Los autores clásicos y la Academia francesa, fundada en 1635 por carta patente de Luis XIII, a pedido de Richelieu, posteriormente ubicado bajo la dependencia directa de Luis XIV por Colbert, consolidan la lengua francesa, codificada por Vaugelas. El vínculo entre la lengua y el poder es neto. No obstante estos esfuerzos, la diversidad lingüística de Francia es aún grande en 1789. Así, en Alsacia y Lorena, germanófonas, se habla dialectos germánicos. En Flandes se habla el flamenco; en Bretaña se habla diversas variedades del bretón; en le Midi, del Atlántico al Mediterráneo, se habla el gascón, el vasco, los dialectos pireneicos, el catalán, el occitán y el provenzal. El Massif Central es una región de lengua de Oc. En Córcega se hablan dialectos corsos. En general, Francia es un país de una diversidad extraordinaria en el ámbito lingüístico, a la imagen de su geografía y de su pasado y cuenta con unos treinta idiomas principales que se ramifican en variedades. El célebre informe que el Abad Grégoire presenta en la Convención, no deja de sorprender por la revelación que un gran número de franceses no habla el francés. El francés es de uso corriente en una quincena de departamentos alrededor de París. Por el contrario, no es lo mismo en los otros 68 departamentos: 3 millones saben la lengua, 6 millones poseen algunas nociones y 6 millones la ignoran completamente<sup>(5)</sup>. Estas cifras dan que pensar, si se recuerda que Francia tenía entonces 28 millones de habitantes. El hecho planteó un grave problema político, porque la Revolución reemplazó el poder monárquico por un poder más enérgico, multiplicando las leyes, las ordenanzas y las intervenciones. Y estas se dictaban en francés. ¿Cómo difundir las ideas y leyes de la Revolución entre los franceses que no eran francófonos? Se pusieron en marcha sucesivamente dos políticas<sup>(6)</sup>. En enero de 1790, la Asamblea Constituyen-

---

(5) LAPIERRE, ob. cit., p. 98.

(6) BRUNOT, Ferdinand, ob. cit., t. IX, *La Révolution et l'Empire*, vol. IX, 1,

te decidió que sus decretos y sus leyes fuesen traducidos en las diversas lenguas<sup>(7)</sup>. El proyecto comenzó de inmediato pero muy pronto surgió una dificultad : las lenguas regionales se ramificaban con frecuencia en múltiples dialectos. Era necesario elegir so pena de encontrarse frente a gastos de traducción insoportables. ¿ Pero cuál elegir ? Además, el vocabulario francés de la Revolución no tenía frecuentemente equivalente en otras lenguas. Por su parte, los partidarios de la monarquía aprovechaban esta ignorancia del francés. La insurrección federalista del verano de 1793, vale decir contra la centralización, anunció el fin de la política de traducción. La Convención jacobina triunfó sobre la Convención girondina y decidió retomar, pero con mucho más vigor, la política de lenguas de la monarquía. Impuso a las provincias un poder aún más fuerte, en el que las leyes debían ser conocidas por todos. El Abad Grégoire preconizó la necesidad de desaparecer los dialectos regionales, y universalizar la lengua francesa<sup>(8)</sup>. Esta política necesitaba de enormes recursos y llevó más de un siglo ponerla en marcha. No obstante los esfuerzos de los fundadores de la Tercera República (1870), los resultados dejaron que desear durante un largo tiempo en varios lugares. La primera guerra mundial jugó un papel decisivo. Los soldados, procedentes de todas las provincias de Francia y de las diferentes partes de su Imperio, debieron combatir comunicándose en francés. La República ganó la batalla de la lengua entre las dos guerras. Después de la segunda guerra mundial, los gobiernos de la IV y V República, tomaron en cuenta las particularidades lingüísticas y regionales, pero sólo en el ámbito cultural dado que no representaban más un peligro para el poder. Hoy en día, la cuestión de los dialectos se conjuga con el regionalismo y el problema de las lenguas se plantea nuevamente, pues se trata de la integración de una población numerosa, de nacionalidad francesa o extranjera, que no es de cultura francesa.

---

XV-p. 616, vol. IX,2, pp. 617-1276; CERTEAU, Michel de, JULIA, Dominique, REVEL, Jacques, *Une politique de la langue. La Révolution française et les patois: L'enquête de Grégoire*, Paris, Gallimard, 1975 (reimpresión 1980), p. 324.

- (7) Decreto del 14 de enero 1790, Collection générale des décrets rendus par l'Assemblée Nationale, Paris, Baudouin, II, 15.
- (8) Rapport sur la nécessité et les moyens d'anéantir les patois et d'universaliser l'usage de la langue française (6 de junio de 1794). Análisis en BRUNOT, ob. cit., t. IX,1, p. 205 y siguientes; texto en CERTEAU, Michel de, JULIA, Dominique, REVEL, Jacques, ob. cit., pp. 300-317.

## 2. *La experiencia lingüística de la (ex)URSS*

En la antigua Rusia zarista, la lengua oficial era la rusa, la aristocracia utilizaba el francés. En el Imperio, cada pueblo utilizaba su lengua, existía generalmente una coincidencia entre territorio, lengua y etnia. El imperio ruso conoció también una revolución mesiánica que despertó tantas pasiones como la revolución francesa, y que implicó la transmisión de un mensaje ideológico. En el ámbito constitucional la (ex) Unión Soviética era un Estado Federal, en el que determinadas repúblicas federadas constituían ellas mismas federaciones de repúblicas, pero era de todos modos un Estado fuertemente centralizado; la política lingüística seguida se parece un poco a la política puesta en marcha a comienzos de la revolución francesa. Después de la Revolución de octubre, los bolcheviques ratificaron la situación de hecho. El *Decreto sobre las nacionalidades* también llamado *Declaración de los derechos de los pueblos de Rusia*, del 15 de noviembre de 1917, proclamó la igualdad de las lenguas nacionales y el respeto de los derechos lingüísticos de las minorías. El artículo 40 de la Constitución soviética dispuso que las leyes adoptadas por el Soviet Supremo fuesen promulgadas en las lenguas de las repúblicas federales; esta solución tenía una doble finalidad: se trataba de lograr la unidad política y económica, y de asegurar la difusión de la nueva doctrina, impidiendo completamente reagrupamientos que pudieran cuestionar la supremacía rusa. Poco importaba la forma de su expresión, con tal que el contenido fuese el mismo; el resultado del reforzamiento del poder significó un empobrecimiento lingüístico. En 1927 existían 169 lenguas, el censo de 1970 arrojó 122<sup>(9)</sup>. La Sociedad National Geographic publicó en un anexo del número de la revista *National Geographic* de marzo 1990, mapas basados en trabajos de lingüistas autorizados: en la actualidad existen 82 a 85 lenguas en el territorio de la ex-URSS. Además, los ciudadanos que no saben el ruso, son ciudadanos de segunda categoría.

La conclusión de esta revisión rápida a las experiencias francesa y rusa es doble:

---

(9) LAPIERRE, ob. cit., p. 210.

## BILINGÜISMO LITERARIO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA LITERATURA ESPAÑOLA

PEDRO RAMÍREZ

### I. DE LA EDAD MEDIA AL BARROCO: CONVIVENCIA PLURICULTURAL

La actual pluralidad lingüística y cultural de España, reconocida y apoyada por la Constitución de 1978, es la última etapa de un largo proceso histórico iniciado ya antes de la romanización de Iberia. A lo largo de los siglos han coexistido y se han sucedido en el suelo peninsular numerosas lenguas y culturas diversas. Algunas de ellas, como las prerromanas o la visigótica, se han extinguido o se han fusionado con la latina; otras, como la cultura árabe, han sido desplazadas de la Península aunque dejaron en ella huellas profundas; otras, como la vascuence y las de los pueblos de expresión romance, han pervivido y convivido hasta nuestros días, y dos de entre ellas incluso se han expandido y arraigado en otros continentes (culturas castellana y portuguesa).

Las vicisitudes de este pluriculturalismo no pueden resumirse en pocas palabras, y no sería fácil enumerar todas sus manifestaciones a lo largo de la historia. Aquí nos ceñiremos a un solo fenómeno histórico que refleja esta pluralidad. Tal fenómeno es acaso poco llamativo, pero no por ello menos trascendente. Se trata del poliglotismo de muchos escritores que se han servido o se sirven simultáneamente de varias —generalmente dos— lenguas peninsulares en su producción literaria.

No es cuestión de analizar en detalle, ni es de mi competencia hacerlo, la relevancia jurídica de este bilingüismo literario, que lógicamente implica un doble derecho cultural del escritor: el de crear y publicar en la lengua propia y el de hacerlo también en una lengua no materna, sino ad-

quirida secundariamente. En España los años del centralismo franquista han mostrado bien a las claras que el bilingüismo literario puede ocasionar conflictos jurídicos, curiosamente no por el uso de una lengua ajena, sino por el de la propia, cuando ésta no es la que el Estado considera como oficial. Pero el panorama de la historia literaria nos enseña que el bilingüismo de los escritores ha sido muy a menudo un hecho espontáneo, natural, admitido sin reparos por un público y unos lectores que, evidentemente, estaban también en condiciones de leer o entender en una lengua distinta de la suya propia.

Para ilustrar la gran variedad que ofrece la geografía lingüística de la Península Ibérica, nos remitimos a una observación que Miguel de Unamuno hizo en 1919, y que mantiene su validez en la actualidad<sup>(1)</sup>. Y si aducimos a este autor, no es porque hubiese sido bilingüe (aunque creciera en el ambiente más o menos bilingüe vasco-castellano de su Bilbao natal), sino sobre todo porque Unamuno se enfrentó con la problemática del bilingüismo desde el punto de vista que nos interesa, el literario más que el socio-lingüístico.

A Unamuno le llamaba la atención la gran variedad de la geografía lingüística ibérica, en especial a lo largo de los Pirineos. Esta cadena montañosa es sin duda, una barrera entre España y Francia. Pero entre los dos países se levanta una barrera mucho mayor, que es una zona de diversos lenguajes a la que llama regionales; de oeste a este, en el sur del país galo se hablan el vascuence, el bearnés, el gascón y el catalán; y en el lado español, asimismo de occidente a oriente, se hablan el vascuence, diversos dialectos alto-aragoneses, el occitano aranés y el catalán. De modo que a lo largo del Pirineo apenas hay un punto en que las lenguas española y francesa entren en mutuo contacto, en lo que se refiere al lenguaje hablado.

Pero no es este aspecto geográfico-lingüístico el que interesa a Miguel de Unamuno. Lo que le concierne, e incluso apasiona, es lo que él llama la «biología lingüística», el estudio de la vitalidad de estas lenguas

---

(1) Miguel de Unamuno, «La frontera lingüística», en: *Andanzas y visiones españolas. Obras Completas*, ed. de Manuel García Blanco, Escelicer, Madrid, 1966-1971, vol. I, pp. 474-475.

peninsulares, no en el hablar cotidiano, sino en su expresión escrita, literaria<sup>(2)</sup>. Por ello su atención no se dispersa ya por la diversidad de lenguas del resto de la Península, con la variedad lingüística de la región galaico-portuguesa, el bable asturiano, la enorme riqueza dialectal de la extensa región castellano-leonesa o a las variedades peninsulares y baleares del catalán. Las lenguas literarias gallega, castellana y catalana son las que cuentan, por el momento, desde el punto de vista «biológico», aun cuando en el aspecto vital, cree Unamuno, sea grande la superioridad de la lengua castellana, que todas las demás lenguas ibéricas, sin exceptuar la portuguesa, acabarán fundiéndose en ella o con ella<sup>(3)</sup>.

En lo que llevamos del presente siglo el vaticinio del pensador vasco no se ha cumplido ni lleva trazas de hacerlo en los próximos decenios. Pero para nuestra reflexión el aporte de Unamuno merece ser tenido en cuenta, ya que suscita la cuestión de principio de la evolución histórica de toda una pluralidad de culturas, no en términos de justificación legal, sino como proyecto vital. Un proyecto vital que a nuestro modo de ver no tiende a la homogeneización, sino que prospera en la heterogeneidad, aunque ésta sufra, por supuesto, muchos y diversos avatares.

Retengamos que la producción literaria plurilingüe no es un fenómeno nuevo ni salido de la nada en el siglo pasado, por mucho que el Romanticismo haya contribuido al resurgimiento literario de lenguas consideradas como poco menos que extinguidas. En efecto, la pluralidad lingüística peninsular se refleja ya muy claramente en las historias litera-

---

(2) Intervención en las Cortes de la República en 1932. **Obras Completas**, vol. IX, p. 433.

(3) «No soy de los que creen que el catalán y el portugués mismo tengan que persistir como lenguas vivas y de conversación y uso doméstico cotidiano en la Península. No oculto que mi deseo —y el deseo lleva aparejada la esperanza—, es que llegue un día en que no se hable en la Península española o ibérica —es decir, en España—, otra lengua que la española o castellana, con los matices que cada región le dé. Y que a esa lengua española única irían, para enriquecerla y flexibilizarla, elementos íntimos del catalán y del portugués» (**Epistolario entre Miguel de Unamuno y Juan Maragall y Escritos complementarios**, Edimar, Barcelona, 1951, pp. 148-149).

rias del ámbito galaico-portugués, castellano y catalán anteriores a la unificación política de España, desde la época medieval y por cierto mucho antes de que el uso de una u otra lengua planteara cuestiones legales: en lo literario no existía una oposición entre idioma oficial o no oficial, sino que todas las lenguas eran dignas de uso público, con tal que contaran con el favor del auditorio o de los lectores.

Sabemos que en la Edad Media la lengua gallega es usada con predilección por los poetas castellanos cultivadores de la lírica amorosa cortesana e incluso de la poesía religiosa: ahí está como ejemplo la magnífica colección de *Cantigas de Santa María*, que en gallego escribió un rey castellano, Alfonso X el Sabio (1252-1284). En el mismo occidente peninsular, la compenetración interlingüística del castellano y del portugués en el Renacimiento y en el Barroco queda bien documentada en la obra bilingüe de tantos autores portugueses que dominan perfectamente el castellano: Gil Vicente (1470-1536), en la poesía Luis de Camoens (1524-1580) en el teatro y Francisco Manuel de Melo (1611-1667), en la prosa historiográfica sin olvidar el prodigio trilingüe del portugués Jorge de Montemayor (1520-1561), quien además de componer en castellano una famosa novela pastoril, la *Diana*, traduce a esta misma lengua la obra poética prácticamente completa del valenciano Ausiàs March (1397-1459), escrita en catalán.

En el oriente peninsular tampoco faltan las muestras de bilingüismo literario. Dejando de lado la larga serie de trovadores medievales catalanes que cultivaron la lengua provenzal, nos encontramos más adelante con algunas obras castellano-catalanas, por ejemplo del valenciano Juan Fernández de Heredia (1480/85-1549) en el teatro. En el mismo contexto, aunque proceda del occidente peninsular, cabe mencionar otro portento de poliglotismo, el del extremeño Bartolomé de Torres Naharro (muerto aproximadamente en 1530), quien, entre otros malabarismos plurilingües, nos ofrece una obra trilingüe latino-castellano-catalana, la comedia *Serafina*.

Es de rigor señalar aquí otro milagro poliglótico del Siglo de Oro, el de la traducción de los *Dialoghi d'amore* por el Inca Garcilaso de la Vega (1539-1616). En estos *Diálogos de amor* el pensamiento de un judío portugués, León Hebreo, pasa del italiano al español, de la mano de un cuzqueño bilingüe quechua-castellano. Imposible imaginar los

vericuetos por los que habrá discurrido el pensamiento original hebraico, a través de senderos portugueses e italianos, acaso también quechuas, hasta llegar a nosotros en el límpido y clásico castellano garcilasiano.

No creemos que sea necesario aportar más documentación sobre la excelencia del bilingüismo literario que tuvo carta de naturaleza en las letras españolas medievales, renacentistas y barrocas. Ahora bien, la convivencia de las lenguas románicas peninsulares —no hago referencia al vascuence, por su escasa beligerancia literaria hasta nuestro siglo— experimentó una enorme sacudida, por razones más culturales que políticas, cuando llegó a su apogeo la literatura castellana. Ciertamente, a partir del siglo XVI sufren una incontenible decadencia las literaturas catalana y gallega (la portuguesa sigue un sano crecimiento natural, una vez recuperada la independencia política de Portugal en 1640). Es tal el vigor de la literatura castellana y tal el desfallecimiento de las literaturas antes mencionada que hasta entrado el siglo XIX no parece sino que en España se hubiera llegado a la absoluta unificación literaria, de expresión exclusivamente castellana. Tanto es así, que el eminente historiador catalán Antonio de Capmany (1742-1813), que escribe sólo en castellano, expresa el sentir general cuando afirma que la lengua catalana «ha muerto definitivamente para la república de las letras». Parecen darle la razón no sólo la penuria de la producción en lengua catalana durante los siglos XVI, XVII y XVIII, sino también la progresiva afición de los escritores catalanes por la lengua de Castilla, por más que un repaso a la historia literaria castellana de este largo periodo nos muestre que los catalanes tuvieron poco éxito en el cultivo de la lengua castellana.

La castellanización se ha ido arraigando en la historia cultural de Cataluña, y sobre todo en la literatura, desde el momento en que un poeta barcelonés, Joan Boscà (Juan Boscán, 1493?-1542), amigo íntimo de un poeta toledano, el Garcilaso de la Vega español (1503-1536), introduce en su obra poética castellana un instrumento prodigioso hasta entonces desconocido o mal utilizado: el endecasílabo italiano. Gracias a ello la poesía castellana va a disponer de una herramienta poética de primer orden, ingrediente básico para la silva, la lira, el cuarteto, el terceto encadenado, el sexteto, la octava real... y por supuesto el soneto. A partir de entonces podrá remontarse la poesía castellana a las cumbres de Juan de la Cruz, Herrera, Luis de León, Cervantes, Lope de Vega, Quevedo y Góngora. En cambio las letras catalanas desperdician esta oportunidad

histórica, renuncian a la renovación lírica que el metro italiano representaba y se estancan en el cultivo del viejo decasílabo catalano-francés, cuyas posibilidades había llevado a la perfección en el siglo XV el gran Ausiàs March («bullirà'l mar com la cassola en forn»).

Lo paradójico es que fuera un poeta catalán, el barcelonés Boscà, quien ofreció a Castilla la renovación poética procedente de Italia, y que este mismo poeta fuese incapaz de brindar a la poética de su lengua materna aquellas posibilidades que daba a las letras ajenas.

## II. UN BILINGÜISMO SUBLIMINAR

Con todo, nada nos autoriza a considerar los siglos de decadencia de las literaturas periféricas, que coinciden con el esplendor de la literatura central castellana, como una época de irreversible transición a la uniformidad lingüística y a la homogeneización literaria. Porque bajo la aparente unidad persiste una insospechada multiplicidad. Este es un hecho histórico trascendente, desde siempre reconocido por los lingüistas, aunque haya despertado menor atención entre los historiadores de la literatura: bajo la inane cración literaria de la periferia peninsular, sobre todo en el dominio lingüístico catalán, sigue latiendo una forma subliminar de bilingüismo literario que resultó altamente benéfica para las letras castellanas, el bilingüismo de los traductores.

En la época clásica la actividad de los traductores no parece haber despertado el interés del legislador, porque si los derechos de autor están protegidos, aunque sea de modo muy precario, no existe en cambio legislación alguna que reglamente los derechos de traducción. El resultado es en muchas ocasiones el anonimato del traductor, que nos impide dilucidar, por ejemplo, a quién se debe la recepción de alguna obra capital de las letras hispánicas en otros ámbitos culturales de la Península. Así ocurrió con la mejor obra narrativa de la literatura catalana del siglo XV, el *Tirant lo Blanch*, que entró en la literatura castellana por la puerta trasera de una traducción anónima, aunque al poco tiempo accediera a la fama por la puerta grande de un elogio cervantino.

Puesto que por su repercusión en las letras castellanas el caso tiene valor mucho más que anecdótico, bien merece que lo veamos un poco

más de cerca. El *Tirant lo Blanch* es una gran novela de caballerías, escrita al parecer íntegramente por el valenciano Joanot Martorell (1413-1468), aunque durante mucho tiempo se supuso que los capítulos finales serían obra de Martí Joan de Galba (fallecido en 1490). La versión original catalana se editó en Valencia (por el alemán Nicolás Spindeler) en 1490, es decir, veintidós años después de la muerte de Martorell. La segunda edición catalana se realiza en Barcelona por el impresor castellano Diego de Gumiel, en 1497. Este mismo editor, trasladado a Valladolid, da a la imprenta en 1511 la traducción castellana, *Los cinco libros del esforçado e invencible cavallero Tirante el Blanco de Roca Salada, cavallero de la Garrotera, el qual por su alta cavallería alcançó a ser Príncipe y César del Imperio de Grecia*<sup>(4)</sup>. Esta edición vallisoletana de 1511 aparece con varias omisiones notables: deja de mencionar el nombre del autor y el del traductor y silencia el hecho de que el *Tirante* fuese una traducción. De modo que el lector de la edición de 1511 podía pensar que tenía en sus manos una novela original castellana. Tal fue, como veremos enseguida, la impresión que sin duda tuvo el más ilustre de los lectores del *Tirante*, Miguel de Cervantes.

La sorpresa o incluso la perplejidad del lector del *Quijote* al llegar al capítulo sexto de su primera parte, se debe al encendido elogio que allí se dedica al *Tirante*. Ciertamente es que a lo largo de todo el *Quijote* Miguel de Cervantes insiste en que su novela no es más que una investiva contra los libros de caballerías, y el episodio que aquí nos ocupa, el del gran escrutinio que el cura y el barbero ejecutaron en la biblioteca de Don Quijote, parece confirmar esta intención de Cervantes. Pero el caso es que cuando el cura da con el libro de *Tirante el Blanco*, no sólo no rechaza esta novela de caballerías condenándola al fuego como ha hecho con tantas otras, sino que la califica de «el mejor libro del mundo» y recomienda su lectura:

---

(4) Entre las ediciones modernas de 1511 destacan la de Martín de Riquer en Clásicos Castellanos, Espasa-Calpe, Madrid, 1974, 5 volúmenes, y la del mismo Riquer en Planeta, Barcelona, 1990. Una traducción moderna es la de J.F. Vidal Jové, en Alianza, Madrid, 1969, con prólogo de Mario Vargas Llosa, «Cartas de batalla por Tirant lo Blanc».

«Dígoos verdad, señor compadre, que, por su estilo, es éste el mejor libro del mundo: aquí comen los caballeros, y duermen y mueren en sus camas, y hacen testamento antes de su muerte, con estas cosas de que todos los demás libros deste género carecen. Con todo eso, os digo que merecía el que lo compuso, pues no hizo tantas necedades de industria, que lo echaran a galeras por todos los días de su vida. Llevadle a casa y leedle, y veréis que es verdad cuanto dél os he dicho».

En nuestro contexto poco importa que el elogio del *Tirant* quede relativizado por la condena dirigida a su autor, que no se propuso teñir de ironía las necias aventuras caballerescas de su héroe. Lo que sí merece destacarse es que Cervantes desconoce el nombre del que las compuso, Joanot Martorell (de otra suerte lo hubiera mencionado, como hace con los demás autores aducidos en este capítulo) e ignora que se trate de una traducción (de otra suerte la habría comentado críticamente, como hace con otras traducciones). En lo que toca a la identidad del traductor, tampoco el lector moderno está mejor informado que Cervantes, aunque el hecho de que tanto la edición catalana barcelonesa de 1497 como la castellana vallisoletana de 1511 sean debidas al mismo impresor Diego de Gumiel, induce a suponer que la traducción sería de la pluma del propio Gumiel o de algún colaborador suyo. Sea como fuere, la traducción castellana, muy correcta y de excelente estilo, obliga a pensar que el traductor era bilingüe, seguramente de lengua materna castellana con un perfecto dominio del catalán.

Este bilingüismo del traductor anónimo acarrea consecuencias de largo alcance. La importante deuda del *Quijote* al *Tirant*, acaso mayor de lo que se viene creyendo, documenta la potencia de la literatura catalana en los siglos de su aparente decadencia e ilustra la permeabilidad entre las culturas castellana y catalana aun en los momentos históricos menos favorables: la moribunda literatura catalana medieval revive en la castellana y la fructifica, nada menos que en su exponente más noble, la novela cervantina.

Para que esta afirmación no quede flotando en el vacío, nos permitimos apoyarla con algún cotejo entre las dos obras. Las alabanzas cervantinas al *Tirant* se centran en aspectos temáticos como el valor de los caballeros, los formidables episodios de lucha, la agudeza de las don-

cellas, las bien tramadas intrigas amorosas, sin olvidar el aspecto, que Cervantes considera estilístico, de la verosimilitud. Ya queda dicho que tampoco se escatiman las censuras a la novela catalana, porque su autor no relató «de industria», es decir, con intención paródica, las muchas necedades que el *Tirant* contiene. Con todo, este libro, el mejor del mundo en su estilo, no deja de ser para el lector «un tesoro de contento y una mina de pasatiempos», y un tesoro y una mina de inspiración para el autor del *Quijote*.

Es indudable que la lectura del *Tirant* proporcionó a Cervantes abundantes materiales, y «necedades», que éste por supuesto utilizó «de industria», sometiéndolas a recreación burlesca. Para esos propósitos paródicos de Cervantes no creemos que tuvieran gran trascendencia los repetidos episodios de contenido erótico, cuya mezcla de candor e inmoralidad queda ya matizada por el humor en el mismo *Tirant*. Tampoco parecen haber interesado mayormente a Cervantes las abundantes escenas bélicas, que no se prestan a la ridiculización, porque Martorell las presenta con mucha veracidad: las victorias de Tirante no se deben a desconocidas fuerzas físicas del caballero ni a la milagrosa protección de algún mago, como suele ocurrir en los libros de caballerías, sino al empleo de una buena estrategia militar o al uso de medios técnicos reales, que no estaban al alcance de los enemigos (p. ej., el fuego griego).

Lo que sí pudo haber tentado a Cervantes para su reelaboración paródica son los episodios puramente caballerescos, como el de las «honradas fiestas» con motivo de la boda del rey inglés, con justas y torneos tan descabellados, que «pasados de 150 caballeros allí murieron». En tales torneos, que se hacían a veces con armas «limitadas» y a veces a vida o muerte a ultranza, queda bien patente la absurda mitología del honor caballeresco, que costó la vida a tantos campeones. En el *Tirant* el pundonor seguía pesando más que el amor a la propia vida, y más incluso que las convicciones religiosas. Porque el caballero vencido en el combate a ultranza no debía pedir merced a su vencedor, sino resignarse a la honrosa muerte que éste le iba a dar a mansalva y con la conciencia muy tranquila. El vencido que no se rendía y moría entonces como «mártir de armas», sacrificando no sólo su vida temporal, sino también la salvación de su alma. En efecto, antes de la competición los jueces de campo advierten a los contendientes que se exponen al castigo eterno:

«que tengáis a Dios ante vuestros ojos, y no queráis morir así desesperados, porque bien sabéis que al hombre que su muerte procura, de justicia nuestro señor no le perdona y es eternalmente damnado» (cap. 66).

Por ello, para que resulte más necia la necesidad de esos torneos, antes de la batalla vienen dos frailes de la orden de San Francisco, por mandato de los jueces, y toman confesión a los caballeros, que luego comulgan «con un bocado de pan, porque no les habían de dar en aquel punto el cuerpo de Jesucristo». Sin embargo, el temor a la condenación eterna del caballero mártir de armas quedaba bien mitigado por la sorprendente contemporización de los mismos clérigos, evidentemente dispuestos a la componenda para abrir las puertas del cielo al caballero valeroso. Y así, muerto éste, los jueces de campo dictaminan que «por cuanto no puede ni debe ser rescibido a eclesiástica sepultura sin nuestra espresa licencia, declaramos, pues es merecedor, que sea enterrado y rescibido a los sufragios de la Santa Madre Iglesia». A fin de cuentas, el valeroso mártir de armas se beneficia de los responsos de los eclesiásticos, que dicen muy solemnes letanías sobre la sepultura.

La necesidad del honor caballeresco se refleja también en el castigo que recibía aquel caballero derrotado que no se prestaba a sacrificar su vida, sino que se acogía a la merced de su vencedor. De este modo, cuando uno de los litigantes prefiere darse por vencido «para librar su miserable alma de la muerte eterna» (cap. 82), el victorioso Tirante pronuncia una ferviente oración de agradecimiento a la Santísima Trinidad, a Jesucristo y a la Inmaculada Virgen (cap. 83), tras lo cual el vencido caballero es declarado traidor, despojado solemnemente de su arnés, pieza por pieza y en público, y expulsado de la orden de caballería, de modo que al miserable no le queda más remedio que buscar refugio en la religión. Y ya que del arnés se trata, no estará de más recordar que en el *Tirante* castellano aparece la palabra «quijote» (traducción del catalán *cuixot*, 'arnés de la pierna, del muslo'), que muy bien puede haber sugerido a Cervantes —junto con la rima *Lanzarote-Quijote*— el nombre de su héroe.

Ni que decir tiene, que el otro gran lector del *Tirante*, Don Quijote, no tuvo tales episodios por necedades, sino por ilustraciones fehacientes del código del honor. Y así, la decisión de los caballeros dispuestos a

morir con honra antes que vivir con vergüenza, es la misma que adopta don Quijote tras su derrota frente al Caballero de la Blanca Luna (*Quijote*, II, 64): «Dulcinea del Toboso es la más hermosa mujer del mundo, y yo el más desdichado caballero de la tierra, y no es bien que mi flaqueza defraude esta verdad. Aprieta, caballero, la lanza, y quítame la vida, pues me has quitado la honra». Claro está que la disposición de Don Quijote para el martirio de armas se enfrentaba con el designio opuesto de su autor, porque en el plan cervantino don Quijote estaba destinado a seguir punto por punto el modelo de Tirante en aquello que hacía de la novela catalana el mejor libro del mundo: comer, dormir y morir en la cama, de enfermedad y después de hacer testamento.

Sería prolijo analizar pormenorizadamente las demás coincidencias temáticas entre el *Tirante* y el *Quijote*. El lector curioso constatará fácilmente la común afición del héroe catalán y del manchego por los votos y juramentos; los ejemplos de valentía que nos dan en el *Tirante* Guillén de Varoique en su lucha con el león y el mismo Tirante combatiendo con un alano, mientras que el manchego se las ve con dos fieras a la vez, en la aventura que le merece el apodo de Caballero de los Leones; la repetición de un debate sobre la sabiduría y el valor (cap. 182 del *Tirante*) en el enjundioso monólogo de Don Quijote sobre las armas y las letras; las milagrosas apariciones de la sabia Morgana y de su hermano el rey Arturo en el *Tirante*, cuyo correlato en el *Quijote* podría ser la presencia no menos milagrosa de Durandarte, Montesinos y el mismo Merlín; las elegantes diversiones domingueras de la corte inglesa (cap. 43 del *Tirante*), que encuentran su paralelo en los felices días de la estancia de Don Quijote en Barcelona...

### III. EL BILINGÜISMO LITERARIO A PARTIR DEL ROMANTICISMO

Basten los elementos temáticos hasta aquí meramente enumerados para dar a entender las múltiples transferencias entre la novela de Martorell y la de Cervantes, gracias a la mediación de nuestro traductor, dechado de bilingüismo a quien hubiéramos deseado ver libre del anonimato a que lo relegó la edición de Gumiel.

A partir de la decadencia de las literaturas periféricas, el público no

castellano-hablante empieza a compartir la afición de los escritores gallegos y catalanes por la expresión castellana, y se llega tanto en Galicia como en los países de lengua catalana a una situación de diglosia: la lengua hablada en la intimidad y en la vida cotidiana es el gallego o el catalán, mientras que la lengua culta para las actuaciones oficiales y para la comunicación escrita (incluso en la correspondencia epistolar entre familiares) es el castellano. Esta evolución culmina en la oficialización de la lengua castellana y la marginación de las lenguas no castellanas, una vez instaurada la dinastía borbónica. En todo el siglo XVIII y en el primer tercio del siglo XIX, el lector catalán —y a este ámbito lingüístico nos ceñiremos ahora para ilustrar la evolución ulterior— sólo lee literatura castellana y olvida a los clásicos catalanes, que quedan fuera de su alcance porque ha cesado toda actividad editorial en esta lengua. El centralismo cultural dieciochesco y decimonónico no hace más que sancionar legalmente una situación de hecho.

Por todo ello resulta menos paradójica la circunstancia, que no deja de tener su ironía, de que el *Quijote* se tradujera casi inmediatamente a las lenguas de cultura europeas, pero no al catalán (la primera y hasta ahora única traducción catalana de la novela cervantina es de nuestro siglo). No se tradujo a esta lengua, porque ya no era necesario: todos los catalanes cultos leían en castellano, y casi todos escribían, leían en castellano. Ello significa que para la cultura catalana la obra de Cervantes (y, por supuesto, también la de los demás grandes autores de la época áurea y neoclásica) había dejado de ser algo ajeno: en el momento en que la literatura catalana echa en falta los clásicos propios, hace suyos los clásicos castellanos. El bilingüismo literario anterior al romanticismo se sumerge en la diglosia, y escritores y lectores catalanes hablan catalán, pero escriben y leen en castellano.

La castellanización no sólo literaria, sino también de toda la vida intelectual catalana, se fue operando sin necesidad de particular coacción por parte del Estado. Fue un proceso paulatino, que parecía abocar naturalmente a la desaparición definitiva del catalán, al igual que de todas las demás lenguas peninsulares no castellanas, como pensaron Capmany y —obcecado por el apasionamiento cuando los hechos empezaban ya a contradecirle— Miguel de Unamuno.

No obstante, con la llegada del Romanticismo la evolución se in-

vierte. A partir de 1833, fecha de la aparición del poema catalán «*Oda a la pàtria*», de Bonaventura Carles Aribau (Barcelona, 1798-1862), resurge la creación literaria en lengua catalana, primero en la oratoria sagrada y en la lírica, en el drama después, y por último en la narrativa y en la prosa científica y didáctica.

Las primeras generaciones de este renacimiento catalán —la «*Renaixença*»— son, desde luego, de expresión literaria bilingüe. Baste recordar que Aribau no es sólo el que da un primer impulso regenerador a la poesía catalana, sino también el iniciador en 1846 de la prestigiosa Biblioteca de Autores Españoles, a cuyas publicaciones contribuye en los once primeros volúmenes con notables estudios sobre Moratín, Cervantes y la novela española. El caso de Aribau no es esporádico. Desde el segundo tercio del siglo pasado la restauración de la literatura catalana es tarea común de todo un grupo de cultivadores de la literatura castellana. La «*Renaixença*» catalana es, al fin y al cabo, un fenómeno paralelo al renacimiento de las letras castellanas en el siglo XIX, por así decirlo un fenómeno de sinergismo y condicionamiento recíprocos, al que contribuyen muchos autores bilingües catalanes: «Los Capmany, los Aribau, los Piferrer, los Milà y Fontanals, los Coll y Vehí, es decir, los que formaron la pléyade gloriosa que en la anterior centuria reanudó la tradición casi extinguida, desde los días de Boscán, del cultivo de la literatura castellana en Cataluña», dice en 1905 un eminente catalán bilingüe, Antonio Rubió y Lluch, en su discurso conmemorativo del tercer centenario de la publicación del Quijote, «fueron al propio tiempo padres ilustres de nuestro despertamiento histórico, iniciadores del romanticismo, restauradores de nuestra antigua literatura nacional»<sup>(5)</sup>.

A partir de este primer impulso, el bilingüismo literario es el sino de casi todos los autores catalanes hasta bien entrado el siglo XX. Desde luego, la producción bilingüe de estos literatos y críticos literarios no deja de plantear problemas: el escritor catalán que se expresa en la lengua no materna sacrifica la espontaneidad al prurito de la corrección. Esta su segunda lengua es copia, cosa impuesta y no sentida, fría imitación de modelos. Como bien diagnosticó Menéndez y Pelayo, «en el lar-

---

(5) Antonio Rubió y Lluch, «Impresiones sugeridas por el *Quijote*», Tipografía La Académica, Barcelona, 1905, p. 11.

go periodo de más de tres siglos en que los catalanes dejaron de cultivar su idioma, en el larguísimo periodo que va desde Boscán a Cabanyes y Piferrer, ni un solo poeta de primer orden, ni a duras penas de segundo, nació en esta tierra catalana; y por el contrario, tan pronto renació la lengua, retoñó en ella el sentimiento poético»<sup>(6)</sup>. Por otra parte, la producción catalana de estos mismos autores se resiente de un sinfín de castellanismos léxicos y sintácticos, muy comprensible si se tiene en cuenta que la enseñanza, tanto primaria, como secundaria y superior, se había castellanizado a la par de toda la vida cultural, y sin olvidar que el lector catalán ya no tenía otros clásicos que los castellanos.

Se inicia entonces una trabajosa y progresiva independización de la literatura catalana, con algunos notables altibajos. El currículum del escritor catalán del siglo pasado suele comenzar con algunas obras juveniles en castellano, como corresponde a quien ha hecho sus primeros ejercicios retóricos y poéticos en el ambiente escolar castellanizado, y sólo en la madurez comienza su producción en lengua catalana. Muchos de estos escritores no renunciaron a seguir escribiendo en castellano, aunque se hubieran decidido a hacerlo también en su lengua materna. De este modo, fue bilingüe la producción poética de Joaquim Rubió i Ors (Barcelona, 1818-1899), que ocupó la cátedra de Literatura Española en la Universidad de Valladolid y publicó su poesía catalana con el seudónimo de «Lo Gaiter del Llobregat»; bilingüe fue la obra poética de Teodor Llorente (Valencia, 1836-1911); alternó la lengua catalana y la castellana en su prosa Manuel Milà i Fontanals (Vilafranca del Penedès, 1818-Madrid, 1884), que prefirió servirse del catalán para la poesía. En el teatro la obra paródica de Frederic Soler «Pitarra» (Barcelona, 1839-1895) abunda en divertidos pasajes bilingües, aunque es exclusivamente catalana su pieza de mayor éxito, *Lo ferrer de tall*; en castellano comienza a escribir Angel Guimerà (Santa Cruz de Tenerife, 1845-Barcelona, 1924), pero sólo triunfa con sus dramas en catalán, muchos de ellos traducidos luego al castellano por su amigo José Echegaray. En la narrativa la recuperación del catalán fue algo más tardía. Ramón López Soler (Barcelona o Manresa, 1799-Madrid, 1836), por ejemplo, todavía usó exclusivamente el castellano para sus novelas históricas. En cambio Narcís Oller

---

(6) En **Jochs Florals de Barcelona, Any XXX de llur restauració**, Barcelona, 1888. *Discurs de gràcies de D. M. Menéndez Pelayo*, p. 261.

(Valls, 1846-Barcelona, 1930), el padre de la novela catalana moderna, sigue la trayectoria habitual de sus contemporáneos, a saber, emprendiendo las primeras tentativas en castellano y pasando al catalán para su obra de madurez.

El caso de Narcís Oller es interesante, cierto, por las razones que le indujeron a usar la lengua materna en sus novelas: de un lado, el sentimiento cívico-político; de otro, la convicción estética de que la tendencia naturalista así lo exigía. Pero aún más interesantes nos parecen las reacciones que su excelente creación catalana suscitó entre los colegas castellanos. Algunos, como Clarín y Benito Pérez Galdós, se muestran contrariados, como puede verse en el artículo que publicó Pérez Galdós en *La Prensa* de Buenos Aires en 1886: «Ese empeño /.../ nos priva de uno de los escritores más ingeniosos e inspirados de la época presente /.../ querer hacer en catalán la novela contemporánea, que requiere una dicción extremadamente rica y flexible, me parece absurdo»<sup>(7)</sup>. Otros, como Menéndez y Pelayo, Pereda y el joven Unamuno (que no tardará en cambiar de parecer), lo aplauden y justifican.

Oller se resiste a escribir en castellano y contesta a Clarín «que era imposible, que no estaría allí *todo él*», y Unamuno le secunda en un artículo en 1896, añadiendo que «sacarán los lectores castellanos más provecho de Oller escribiendo éste en catalán y traduciéndolo, de un modo o de otro, Clarín, que tan excelentes traducciones hace a su modo, que no traduciéndose el mismo Oller al castellano»<sup>(8)</sup>. Pocos años más tarde, en 1899, al comentar la novela *La bogeria* ('La locura'), de Narcís Oller, postula Unamuno incluso la conveniencia de que el lector castellano se esfuerce por leerla en su original catalán: «Es mi objeto llamar la atención del público que se halle dispuesto a sobrepujar el pequeño trabajo que el dominar la lengua catalana le cueste, acerca de la última novela de Oller»<sup>(9)</sup>. Porque de momento Unamuno no sólo está convencido de que

---

(7) Citado por Anton M. Espadaler, *Història de la literatura catalana*, Barcanova, Barcelona, 1993, p. 180.

(8) Unamuno, «Sobre el uso de la lengua catalana», en: *La raza y la lengua*, **Obras Completas**, vol. IV, p. 506.

(9) «*La bogeria*, por Narciso Oller», en: *Libros y autores españoles*, **Obras Completas**, vol. III, p. 1295.

«las obras de arte se deben escribir en la lengua que se piensa», sino que además confía, fundado en su propia experiencia, en que el lector castellano puede leer sin mayor esfuerzo las obras literarias portuguesas y catalanas, sin necesidad de estudiar estas lenguas (creencia que le lleva a cometer más de un error cuando se pone a traducir del catalán, p. ej., el poema *La vaca cega*, de su amigo Joan Maragall). Dos años después, sin embargo, Unamuno se ha pasado al bando de los Clarín y Pérez Galdós, y proclama la necesidad de escribir en castellano. Leemos en su carta al joven literato catalán Pere Corominas<sup>(10)</sup>:

«De sus proyectos de cuentos en catalán, ¿qué he de decirle? Que los escriba en castellano. Insisto en que debe usted escribir en castellano, o mejor en español, y en que *lo hace usted bien*. Piense en América. Allí no se cuidan de estrecheces casticistas, y quien diga algo puede cobrar público. Pero ha de decirlo en español. /.../ Escriba usted, pues, en español. Déjese del catalán».

De los motivos profundos de esta recomendación unamuniana nos ocuparemos enseguida. Pero antes, conviene hacer referencia a un gran poeta catalán, autor, entre otros extensos poemas, de la epopeya *L'Atlàntida*: Jacint Verdaguer (Folgueroles, 1845-Vallvidrera, 1902). Verdaguer nos interesa en este contexto del bilingüismo literario, porque en el último tercio del siglo pasado parece constituir un caso aparte de unilingüismo. En efecto, con algunas excepciones de poca monta, Verdaguer se sirvió únicamente de la lengua materna para su cuantiosa producción poética. Su léxico abundantísimo, que abarca todos los matices de la ternura íntima a la expresión más vigorosa, se nutrió de la lengua rural pirenaica, por lo cual contrasta en nitidez con el vocabulario castellanizante de la mayoría de sus contemporáneos. Con todo, Verdaguer contrajo también una deuda importante con la poética castellana, de la que tomó prestados numerosos elementos métricos que la lírica catalana tradicional no podía ofrecerle. Ello es innegable, por más que Verdaguer, gracias a su maravilloso instinto rítmico, incorporara con fa-

---

(10) En: Pedro Corominas, *Obra completa en castellano*, Gredos, Madrid, 1975, p. 446.

alidad a la poesía catalana las formas estróficas y versales que tomaba de los clásicos y románticos castellanos<sup>(11)</sup>.

#### IV. LA POLITIZACIÓN DEL PROBLEMA LINGÜÍSTICO

El cambio de actitud de Unamuno frente a las literaturas españolas en lengua no castellana, y muy especialmente frente a la literatura catalana de principios de nuestro siglo, refleja una reacción generalizada entre los intelectuales castellano-hablantes ante la pujanza política que va tomando aquella catalanización que tan ingenuamente habían iniciado los poetas románticos. Bien está el bilingüismo literario en los países de habla catalana, se piensa allende el Ebro, pero hay que restarle relevancia política. No se trata de prohibir a los catalanes que sigan cultivando su lengua en la obra poética, siempre y cuando utilicen el idioma castellano para las obras en prosa. Es decir, en vista de que el bilingüismo literario va derivando hacia un unilingüismo de signo puramente catalán estimulado por el nacionalismo o el separatismo, hay que obviar el peligro situando la creación en un nivel de relativa diglosia literaria, en el cual convivirían la poesía catalana y la prosa castellana.

El modelo que se ofrecía a quienes así pensaban, encabezados por Unamuno, era el excelente poeta y gran periodista Joan Maragall (Barcelona, 1860-1911). Pasando por alto el hecho de que el poeta catalán Maragall había escrito una voluminosa obra periodística en su lengua materna además de sus numerosos artículos en castellano, Unamuno se esfuerza por hacer resaltar estos últimos. En 1908, todavía en vida de su amigo, afirma de él el filósofo vasco<sup>(12)</sup>:

«En catalán canta, y canta egregiamente, Maragall; pero cuando ha tenido que hacer a su modo política, la ha hecho casi siempre en español, y en español muy fogoso y sabroso».

---

(11) llana», en *Miscel·lània Pere Bohigas*. Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1982, vol. 2, pp. 253-278.

(12) Unamuno, «Su Majestad la Lengua Española», en: *La raza y la lengua, Obras Completas*, vol. IV, p. 377.

Siete años después, cuando Maragall ya no podía contradecirle, Unamuno empieza a exagerar la importancia de su prosa castellana<sup>(13)</sup>:

«Fue un poeta, un gran poeta /.../ y un poeta catalán /.../ Pero lo más, en cantidad, que de él nos queda son artículos en prosa castellana /.../ Si sintió e imaginó en catalán, pensó en castellano, en la lengua en que no sentía».

Para dejar bien sentada y capitalizar políticamente esta supuesta diglosia literaria de Maragall, en un discurso de 1931 ante las Cortes de la República recurre Unamuno a un lenguaje equívoco, que escatima parte de la verdad y puede inducir a la falsa creencia de que Maragall no había escrito prosa catalana. Así, después de citar unos versos catalanes de la *Oda a Espanya* del barcelonés, añade Unamuno<sup>(14)</sup>:

«Pero él, Maragall /.../ él habló siempre, en su trabajo, en su labor periodística, habló siempre, digo, en un español, por cierto lleno de enjundia, de vigor, de fuerza...».

En definitiva, desde las primeras décadas de nuestro siglo, la tendencia centralista de intelectuales y gobernantes que comparten el parecer de Unamuno acerca de las lenguas y literaturas periféricas, traduce uno de los dos enfoques politizados del problema pluricultural español. El enfoque opuesto de los nacionalistas catalanes, vascos y —con menor radicalismo— gallegos, no está menos politizado. El acto de escribir un texto literario cualquiera en una lengua determinada adquiere de inmediato trascendencia política, a veces incluso contra la intención de su propio autor. Los autores bilingües son menos cotizados por críticos y lectores radicales de los dos bandos, que sólo acusan recibo de las obras escritas en la lengua de su predilección e ignoran y silencian las obras escritas en la otra lengua.

Es más, el autor translingüe que deja de usar la lengua materna periférica para empezar a escribir en la castellana oficial, es saludado por

---

(13) «Leyendo a Maragall», en: *Libros y autores españoles, Obras completas*, vol. III, p. 1325.

(14) *Obras Completas*, vol. IX, p. 1357.

unos como un hijo pródigo que regresa al hogar paterno y es vilipendiado por otros como un oportunista. El translingüismo inverso, de la lengua oficial a la materna periférica, suscita reacciones análogas en los bandos opuestos. El caso de Eugenio d'Ors (Barcelona, 1881-Vilanova i la Geltrú, 1954) puede servir de ilustración para la primera forma de translingüismo: en catalán publica la primera parte de su *Glossari*, con su celebrada serie de *La Ben Plantada*, hasta que, a raíz de la ruptura con el mando político de la Mancomunitat de Catalunya, se traslada a Madrid en 1923, donde será muy bien acogido y donde empezará a servirse del castellano para el resto de su vida. Un translingüe de sentido inverso es el mallorquín Joan Alcover (Palma de Mallorca, 1854-1926), quien publicó en castellano su poesía de juventud, para pasar al catalán en la madurez, cuando la desgracia familiar (muerte de la esposa y de cuatro hijos en pocos años) le hace sentirse incapaz de expresarse en otra lengua (*Cap al tard*, «Al atardecer», 1909; *Poemes bíblics*, 1918). En este caso la reacción de Unamuno fue poco caritativa, achacando el cambio de lengua no al sentimiento profundo declarado por el poeta, sino a vanidad o despecho<sup>(16)</sup>: «acaso hay otra explicación, y es que si hubiera obtenido la fama y renombre que apetecía, y tal vez merece, cantando en castellano, habría seguido en él».

La guerra civil (1936-1939) y el triunfo franquista interrumpen bruscamente el proceso de independización de las literaturas periféricas. Durante casi cuatro decenios (1936-1975) la única producción literaria fomentada por el Estado es la castellana: la politización del problema pluricultural se polariza hacia un extremado centralismo, y los autores y editores de lengua no castellana, abrumados por las prohibiciones y la obstrucción de la censura oficial, cuando no por la persecución y la represión estatal, se ven reducidos al ostracismo u obligados a la emigración interna o externa.

No es que faltara en un sector de la intelectualidad castellana un sentimiento de benevolencia para con las literaturas periféricas. Pero la mera buena voluntad no bastaba para remediar el profundo desconocimiento, pongo por caso, de la literatura catalana de fines del siglo XIX y

---

(15) Artículo citado en nota 12, p. 374.

comienzos del XX. Lo reconoce y lo lamenta el mismo Unamuno, cuando refiere en 1914 que Gustavo Gili, editor de las *Obras Completas* de Maragall, le ha notificado que, transcurrido más de un año de la publicación, fuera de Cataluña no se han vendido en el resto de España más que seis ejemplares de dichas obras completas<sup>(16)</sup>. Lo reconoce y lo lamenta también Azorín, quien en 1946 señala la ausencia de Maragall de las historias literarias españolas<sup>(17)</sup>:

«El primer movimiento del crítico para acercarse a Juan Maragall ha encerrado una viva contrariedad; mejor diríamos una profunda decepción: ha alargado el crítico la mano a un manual de literatura española que tiene en la mesa, lo ha repasado y ha visto que ni aun el nombre, el solo nombre, de Maragall figura. No existe, por tanto, Maragall; no existe ni aun como ente de razón o entelequia; si acaso Maragall tiene existencia, la tendrá fuera de la literatura española.»

Tampoco faltaba entre los lectores y los editores catalanes el verdadero interés por la literatura castellana (y en los últimos decenios, por la hispanoamericana, de la que Barcelona se ha convertido en destacada metrópoli editorial). Pero por el resentimiento ante la opresión sufrida bajo un gobierno centralista o por otros motivos no menos irracionales, un sector radical del lectorado catalán y de las casas editoriales se dio a ignorar toda manifestación literaria en castellano. El caso extremo, que ya incurre en la ridiculez, es el de la edición de *Teatre medieval* en la excelente serie barcelonesa de «Els nostres Clàssics»: cuando se trata de piezas bilingües catalano-castellanas, la esmerada edición crítica suprime todas las réplicas castellanas y sólo reproduce las catalanas, dejando al atónito lector sumido en la frustración de tener en las manos media edición completamente inútil.

La actitud reivindicadora del legítimo derecho a usar la propia lengua se exagera en Cataluña en los años de postguerra civil, y las pocas editoriales catalanas que disponen de medios para publicar obras litera-

---

(16) Obra citada en nota 3, p. 148.

(17) En su prólogo a Juan Maragall, *Los vivos y los muertos*, Ediciones Destino, Barcelona, 1946, p. 5.

rias de los últimos cien años, son poco propensas a reconocer la realidad del bilingüismo de muchos autores catalanes. Una editorial catalana no tuvo inconveniente, desde luego, en publicar la obra íntegra, catalana y castellana, de los mallorquines Miquel Costa i Llobera i Joan Alcover, así como la de los barceloneses Maragall y Santiago Rusiñol. Pero en otras ocasiones, como en el caso de Pere Corominas, se limitó a editar la obra catalana, dejando que una editorial madrileña completara el conjunto con la edición de Pedro Corominas, *Obra completa en castellano*<sup>(18)</sup>. Menos afortunada ha sido la obra castellana de otros autores bilingües: permanece inédita o es en gran parte inaccesible la producción castellana de Angel Guimerá, Narcís Oller, Jaume Bofill y Mates, Carles Soldevila, Prudenci Bertrana, Josep Carner y tantos otros que tienen ya su buena edición catalana de *Obres completes*.

Como puede verse, la politización del hecho literario en el contexto del bilingüismo ha entrañado en nuestro siglo algunos problemas graves, no todos ellos achacables directamente a la represión estatal. La historia sigue su camino, y los dos últimos decenios nos han deparado una esperanzadora mejoría de la circunstancia política, que ha repercutido favorablemente en el sector literario, donde se va imponiendo la serenidad. Lo podríamos ilustrar con el ejemplo del poeta barcelonés Pere Gimferrer (nac. en 1945), que se dio a conocer en lengua castellana y ha pasado posteriormente a escribir en catalán, sin dejar por ello de ser miembro de la Real Academia Española. O con el de los fecundos narradores catalanoparlantes que escriben en castellano sus novelas de ambiente barcelonés (Eduardo Mendoza, Vázquez Montalbán, Juan Marsé, Francisco González Ledesma), sin que el público lector los haya castigado con sambenitos de defección o traición cultural. O, finalmente, con el hecho de que la recientemente emprendida edición crítica de las *Obres Completes* de Salvador Espriu (Santa Coloma de Farners, 1913-Barcelona, 1985), uno de los poetas, narradores y dramaturgos más representativos de las letras catalanas en nuestro siglo, dedique todo un volumen a una obra en prosa castellana, *Israel*, hasta ahora inédita<sup>(19)</sup>.

---

(18) Edición citada en nota 10.

(19) Salvador Espriu, *Israel*, ed. de Rosa M. Delor i Muns, Edicions 62, Barcelona, 1994. La edición cuenta con la colaboración del Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya.



## APENDICE

### ANTEPROYECTO DE PROTOCOLO DE LA CONVENCIÓN EUROPEA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES CONCERNIENTES AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS CULTURALES

#### INSTITUTO DE ETICA Y DERECHOS HUMANOS DE FRIBURGO

Entre la serie de coloquios del Instituto Interdisciplinario de Etica y de los Derechos del Hombre de la Universidad de Friburgo, todos consagrados a la objetividad de los derechos del hombre, el octavo (noviembre de 1991) tenía por tema : los derechos culturales, una categoría subdesarrollada de derechos del hombre<sup>1</sup>. A su término, se logró establecer conclusiones y una lista indicativa de derechos.

Luego se constituyó un grupo de trabajo permanente para que diera forma a las conclusiones y, especialmente, a la lista de derechos culturales. El objetivo era definir el contenido de estos derechos para lograr su protección judicial, independientemente de que la persona, sujeto y titular del derecho, pertenezca a una comunidad cultural reconocida, sea mayoritaria o minoritaria. Se trataba de definir los derechos culturales como

---

1 Actas aparecidas bajo este título en Ediciones universitarias (colección interdisciplinaria, P. Meyer-Bisch Zed), 1993, Friburgo-Suiza. Además de las diversas contribuciones, el volumen contiene las conclusiones, un índice y este Anteproyecto, antes que se hicieran algunas modificaciones que han contribuido a esta última versión. La obra puede pedirse a Ediciones universitarias, Pérolles 42, CH-1700 Fribourg.

derechos universales, a efecto de establecer el marco necesario al respeto de estos derechos para todo ser humano, comprendidos aquellos que están en situación minoritaria. Es un complemento lógico indispensable - sino previo - de los proyectos de instrumento específicos concernientes a los derechos de las minorías. El procedimiento más vinculante e inmediatamente eficaz para desarrollar estos derechos, consistía en redactar un proyecto de Protocolo Adicional a la Convención Europea de Derechos Humanos. Dicho proyecto posibilitaría a través de su formulación jurídica una observancia efectiva de los derechos garantizados.

El anteproyecto aquí expuesto ha recibido una acogida favorable en los medios interesados; ha sido en particular adoptado como documento de trabajo en el Consejo de Europa, por el Comité ad-hoc para la protección de las minorías nacionales (CAHMIN). Esperamos que la publicación de este folleto favorezca el más amplio debate. El grupo prosigue su actividad en una segunda etapa; prepara especialmente un proyecto de declaración en el marco de la UNESCO; el objetivo es el de proponer una lista completa y coherente de derechos culturales que formen parte de los derechos del hombre.

El grupo está conformado por : Denise BINDSCHEDLER-ROBERT (ex-juez de la Corte Europea de Derechos del Hombre), Sylvie BOITON-Pierre (Profesora en la Universidad de Lyon), Marco BORGHI (Profesor en la Universidad de Friburgo y Director del Instituto Interdisciplinario de Etica y Derechos del Hombre), Pascale BOUCCAUD (Profesora y Directora del Instituto de Derechos del Hombre de la Universidad Católica de Lyon), Emmanuel DECAUX (Profesor en la Universidad de París X y Director del CEDIM), Jean-Bernard MARIE (Secretario General del Instituto Internacional de Derechos del Hombre, Estrasburgo), Patrice MEYER-BISCH (Coordinador del Instituto Interdisciplinario de Etica y Derechos del hombre).

Agradecemos a nuestros colegas, a la Dirección de Derecho Internacional del Departamento Suizo de Asuntos Exteriores y a la Comisión Nacional Suiza para la UNESCO, por su apoyo intelectual y material, así como a las otras instituciones que nos prestaran su concurso.

Por el Instituto Interdisciplinario de Etica y de los Derechos del Hombre de la Universidad de Friburgo Marco BORGHI, Director - Patrice MEYER-BISCH, Coordinador.

**Texto del Anteproyecto de protocolo de la Convención Europea  
para la protección de los Derechos del Hombre y de las libertades  
fundamentales concernientes al reconocimiento de  
Derechos culturales**

Los Estados miembros del Consejo de Europa, signatarios del presente protocolo.

**Considerando** la necesidad de tomar en cuenta más específicamente la dimensión cultural de los derechos reconocidos en la Convención de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales,

**Reconociendo** que los derechos culturales son, al igual que los derechos del hombre, una manifestación y una exigencia de la dignidad humana,

**Reconociendo** que los derechos culturales son derechos a la identidad que toda persona ejerce en forma tanto individual como colectiva,

**Subrayando** que estos derechos deben ejercerse respetando los demás derechos del hombre y libertades fundamentales,

**Decididos** a asegurar la garantía colectiva de los derechos culturales señalados a continuación.

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1º.-** Toda persona tiene derecho, tanto individual como colectivamente, al respeto y a la expresión de sus valores y tradiciones culturales, en la medida que no sean contrarias a las exigencias de la dignidad humana, a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales. Este derecho comprende especialmente:

- a. La libertad de ejercer, en público como en privado, una actividad cultural y en particular de expresarse en la lengua de su elección;

- b. El derecho a identificarse con las comunidades culturales de su elección y a mantener vínculos culturales con ellas; este derecho implica la libertad de modificar esta elección o de no identificarse con ninguna comunidad cultural;
- c. El derecho a no ser impedido de acceder al conocimiento de las diversas culturas, cuyo conjunto constituye patrimonio común de la humanidad;
- d. El derecho a conocer los derechos del hombre y a participar en la instauración de una cultura de derechos del hombre;

### **Artículo 2º.-**

1. Toda persona tiene derecho a una educación que permita el libre y pleno desarrollo de su identidad cultural dentro del reconocimiento y respeto de la diversidad de culturas.

2. Este derecho comprende especialmente la libertad de dar y recibir una enseñanza de su cultura y de su propia lengua, así como de crear, en caso necesario, instituciones de conformidad con la legislación nacional.

3. Implica también el derecho a obtener de los poderes públicos, proporcionalmente a las necesidades y recursos, los medios necesarios para su garantía.

**Artículo 3º.-** Los derechos reconocidos en el presente protocolo no autorizan a ningún individuo, a ningún grupo, ni a ninguna autoridad pública, a hacerlos valer para atentar contra la integridad física o moral de toda persona y para imponerle un comportamiento incompatible con esta integridad.

**Artículo 4º.-** El ejercicio de estos derechos sólo puede ser objeto de las restricciones previstas por la ley y que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa del orden, la protección de la salud, de la moral o de los derechos y libertades de otro; en ningún caso pueden ser invocados para limitar el alcance de otro derecho reconocido por la presente Convención y sus Protocolos.

**Artículo 5°.-** Los Estados Partes consideran los Artículos 1° al 4° del presente Protocolo como artículos adicionales a la Convención aplicándose en consecuencia todas las disposiciones de la Convención.

**Artículo 6°.-** El presente Protocolo está abierto a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa, signatarios de la Convención. Será sometido a ratificación, aceptación y aprobación. Ningún Estado miembro del Consejo de Europa podrá ratificar, aceptar o aprobar el presente Protocolo sin haber, simultánea o anteriormente ratificado la Convención. Los instrumentos de ratificación, de aceptación o de aprobación serán depositados ante el Secretario General del Consejo de Europa.

**Artículo 7°.-**

1. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del mes que sigue a la fecha en la cual cinco Estados miembros del Consejo de Europa hayan expresado su consentimiento en ser vinculados por el Protocolo conforme a las disposiciones del Artículo 6°.

2. Para todo Estado miembro que exprese posteriormente su consentimiento en ser vinculados por el Protocolo, éste entrará en vigor el primer día del mes que sigue a la fecha del depósito del instrumento de ratificación, aceptación y aprobación.

**Artículo 8° .-** El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados miembros del Consejo:

- a. toda firma;
- b. el depósito de todo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación;
- c. toda fecha de entrada en vigor del presente Protocolo conforme a su Artículo 7°.



## APENDICE 2

### TEXTO DEL ANTEPROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS CULTURALES

#### INSTITUTO DE ETICA Y DERECHOS HUMANOS DE FRIBURGO

La Conferencia General de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

(1) **Recordando** la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, los dos pactos internacionales, el Acta constitutiva de la UNESCO y los otros instrumentos pertinentes;

(2) **Reconociendo** que los derechos del hombre son universales e indivisibles y que los derechos culturales son al igual que los otros derechos del hombre una expresión y una exigencia de la dignidad humana;

(3) **Considerando** la necesidad de tomar en consideración, de una parte, los derechos culturales en tanto que tales y, de otra parte, la dimensión cultural del conjunto de derechos del hombre actualmente reconocidos;

(4) **Estimando** que el reconocimiento y el ejercicio de los derechos culturales constituyen los medios de proteger y promover las identidades culturales, de favorecer la expresión de las diferentes culturas, así como el diálogo intercultural en el seno de las sociedades democráticas;

(5) **Convencida** que el respeto mutuo de las diferentes identidades culturales es al mismo tiempo la condición de lucha contra la intolerancia, el racismo y la xenofobia y también el fundamento de toda cultura democrática esencial para la paz y el desarrollo;

Proclama la presente Declaración sobre los derechos culturales, en la perspectiva de favorecer su reconocimiento y su aplicación a nivel local, nacional, regional y universal.

### **Artículo 1º Definiciones**

Para los fines de la presente declaración:

a. El término «cultura» comprende los valores, las creencias, las lenguas, las ciencias, las artes, las tradiciones, las instituciones y los modos de vida por las cuales una persona o un grupo se expresa o se desarrolla libremente.

b. La expresión «identidad cultural» es comprendida como el conjunto de elementos de la cultura a través de los cuales una persona o un grupo se define, se manifiesta y desea ser reconocido; la identidad cultural implica las libertades inherentes a la dignidad de la persona e integra, dentro de un proceso permanente, la diversidad cultural, lo particular y lo universal, la memoria y el proyecto.

c. Se entiende por «comunidad cultural» a un grupo de personas que, compartiendo relaciones culturales, se reconocen en una identidad común que tienen la voluntad de preservar y desarrollar.

### **Artículo 2º Condiciones**

a. En ningún caso, los derechos enunciados en la presente declaración pueden ser invocados por una persona, una comunidad cultural o una autoridad pública para limitar el alcance de otro derecho reconocido en la Declaración universal de derechos del hombre y en los otros instrumentos aplicables.

b. El ejercicio de estos derechos no puede ser objeto más que de las únicas restricciones previstas por la ley y que constituyen medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, para la defensa del orden, de la salud o de la moral o para la protección de los derechos y las libertades de otro.

c. En ningún caso es posible atentar contra el núcleo intangible de los derechos culturales.

### **Artículo 3° Obligaciones**

El reconocimiento, el respeto y la puesta en marcha de los derechos culturales anteriormente definidos, implican obligaciones positivas y negativas, para toda persona, comunidad y poder público.

#### **Artículo 4° Respeto de la identidad culturales**

Toda persona, tanto sola como en común, tiene derecho:

- a. A la elección y al respeto de su identidad cultural, así como de sus diversos modos de expresión.
- b. Al reconocimiento de su cultura como contribución al patrimonio común de la humanidad.

#### **Artículo 5° Pertenencia a una comunidad cultural**

- a. Toda persona tiene la libertad de elegir, de pertenecer o no a una comunidad cultural; el derecho de modificar esta elección, de pertenecer simultáneamente a varias comunidades culturales y sin consideración de fronteras.
- b. A nadie se le puede imponer una mención de dicha pertenencia o la asimilación a una comunidad cultural contra su voluntad.

#### **Artículo 6° Participación en la vida cultural**

Toda persona, tanto sola como en común, tiene el derecho de acceder y participar libremente en la vida cultural a través de las actividades de su elección y, en particular, de expresarse en público o en privado en la(s) lengua(s) de su elección, de desarrollar conocimientos e investigaciones y de participar en su creación.

#### **Artículo 7° Educación y formación**

Toda persona tiene derecho, a lo largo de su existencia, a una educación y formación que contribuya especialmente al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural, en el marco del respeto mutuo de la diversidad de culturas.

Este derecho comprende en particular:

- a. la libertad de dar y recibir una enseñanza tanto de su cultura como de otras lenguas y culturas;
- b. la creación, en la medida necesaria, de instituciones con esta finalidad;
- c. el derecho de obtener de los poderes públicos, proporcionalmente a las necesidades y recursos, los medios necesarios para su garantía.

### **Artículo 8º Información**

Toda persona, tanto sola como en común, tiene derecho a la información que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural, en el marco del respeto mutuo de la diversidad de culturas. Este derecho comprende especialmente:

- a. el derecho de recibir y buscar informaciones;
- b. el derecho de participar en su producción y transmisión;
- c. el derecho de corregir y hacer rectificar las informaciones que atenten contra la igual dignidad de las culturas;
- d. la obligación de los poderes públicos de garantizar el igual ejercicio de estos derechos.

### **Artículo 9º Libertad de acceso a los patrimonios**

Toda persona, tanto sola como en común, tiene derecho:

- a. al conocimiento de los patrimonios culturales con los cuales se relaciona para constituir su propia identidad y la libertad de participar en su preservación y desarrollo;
- b. de acceder al conocimiento de las diferentes culturas que, en sus diversidades, constituyen el patrimonio común de la huma-

nidad; esto implica especialmente el derecho al conocimiento de los derechos del hombre y las libertades fundamentales, constituyentes esenciales de este patrimonio.

#### **Artículo 10° Protección a la investigación, a la creación y a la propiedad intelectual**

Ninguna persona, tanto sola como en común, puede ser impedida de ejercer las libertades indispensables en la investigación y en la creación; ésto implica especialmente el derecho a la protección de los intereses materiales y morales resultantes de sus obras.

#### **Artículo 11° Derecho de participar en las políticas culturales**

- a. El conjunto de los derechos culturales implica el derecho de toda persona, sola o en común, a participar de acuerdo a los procedimientos democráticos, en la elaboración, la puesta en marcha y la evaluación de las políticas culturales.
- b. Toda persona, sola o en común, tiene derecho, en la medida de los medios disponibles, a beneficiarse de las políticas de cooperación intercultural y a participar en ellas.
- c. Toda comunidad cultural, comprendidas aquellas desfavorecidas por su número, especificidad cultural o condiciones de existencia, tiene derecho a conducir por si misma una política cultural, dentro del respeto de los derechos del hombre y de las otras comunidades.

#### **Artículo 12° Puesta en marcha de los derechos reconocidos en esta Declaración**

- a. Los Estados pondrán en marcha en su legislación y prácticas nacionales, los derechos reconocidos en la presente declaración;
- b. favorecerán la más amplia difusión de la presente declaración y estimularán las iniciativas que ésta enumera;

- c. se esforzarán de conceder a todo justiciable, la capacidad, en tanto que la naturaleza del derecho concernido lo permita, de invocar su violación ante los tribunales;
- d. reforzarán los medios de cooperación internacional necesarios para su puesta en marcha;
- e. se comprometen a respetar y garantizar el núcleo intangible de los derechos culturales.

Julio de 1995

## DE LOS AUTORES

**Marco Borgui.** Profesor de la Universidad de Friburgo - Suiza. Obtiene el doctorado en Derecho en la Universidad de Friburgo en 1980 con la tesis "*Diritto e Devianza*".

**Enrique Carrión Ordóñez.** Profesor Principal del Departamento de Humanidades de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Coordinador de la Maestría en Lengua y Literatura Hispánica de la Escuela de Graduados de la PUCP. Obtiene el Doctorado en Literatura en 1980.

**José Hurtado Pozo.** Decano de la Facultad de Derecho y Profesor de la Universidad de Friburgo - Suiza. Obtiene el Doctorado en Derecho en Neuchatel.

**Ives Le Roy.** Profesor de la Universidad de Friburgo - Suiza. Obtiene el Doctorado en Derecho en la Universidad Paris II.

**Franklin Pease García Yrigoyen.** Profesor Principal y Decano de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtiene el Doctorado en Historia en 1967.

**Antonio Peña Jumpa.** Profesor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

**Pedro Ramírez.** Vice Rector de la Universidad de Friburgo - Suiza. Obtiene el Doctorado en Literatura con una tesis sobre el poeta valenciano del Renacimiento Ausias March en la Universidad de Basilea (1970).

*DERECHOS CULTURALES*

Se terminó de imprimir en el mes de setiembre  
de 1996, en los talleres gráficos de  
Editorial e Imprenta DESA S.A. (R.I. 16521),  
General Varela 1577, Lima 5, Perú

